
INDICE
PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

Acuerdo de Coordinación para la determinación de zonas o grupos prioritarios, y la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Chihuahua	2
---	---

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-152-SCFI-2004	13
Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-Y-085-SCFI-2004, PROY-NMX-Y-229-SCFI-2004 y PROY-NMX-Y-336-SCFI-2004	13
Aviso de consulta pública sobre la cancelación de la Norma Mexicana NMX-F-026-1997-SCFI	14

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Gerardo Abraham Carreño López	15
---	----

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Semex, S.A.	17
--	----

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Nuevo León	17
Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Puebla	20

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo número A/069/04 del Procurador General de la República, por el que se crea el Comité Estatal del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República en el Estado de Campeche y se establecen las reglas para su organización y funcionamiento	24
--	----

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Acuerdo por el que se adiciona y modifica la relación de especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables	27
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	28
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	28
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	28

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1628/93, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado La Nopalera y sus Anexos, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih.	29
---	----

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

Fe de errata a la Resolución del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario relativa a la liquidación de Banco del Atlántico, S.A., Institución de Banca Múltiple en liquidación, publicada el 10 de junio de 2004	56
---	----

AVISOS

Judiciales y generales	57
------------------------------	----

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México—México

110604-9.00

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DCIX No. 9

Viernes 11 de junio de 2004

CONTENIDO

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL
BANCO DE MEXICO
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
AVISOS**

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO de Coordinación para la determinación de zonas o grupos prioritarios, y la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DETERMINACION DE ZONAS O GRUPOS PRIORITARIOS, Y LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, LICENCIADO ANTONIO SANCHEZ DIAZ DE RIVERA Y LA DELEGADA EN EL ESTADO, LICENCIADA MARIA TERESA ORTUÑO GURZA Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE FINANZAS Y ADMINISTRACION Y DE PLANEACION Y EVALUACION Y EL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADOS POR LOS CC. SECRETARIOS CONTADOR PUBLICO JESUS MIGUEL SAPIEN PONCE Y LICENCIADO ALFREDO RUEDA MARQUEZ, Y ESTE ULTIMO EN CARACTER DE COORDINADOR GENERAL, RESPECTIVAMENTE, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO MARCO".

ANTECEDENTES

- I. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, tiene por objeto concertar programas, acciones y recursos para trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales, económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.

Por acuerdo de las partes, se establece en la cláusula séptima de "EL CONVENIO MARCO", que la operación de dicho instrumento se realizará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la realización de programas, proyectos, acciones, obras y servicios otorgando la participación respectiva a los municipios. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos federal y estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación.

- II. "LA SEDESOL" manifiesta que para efectos de este Acuerdo de Coordinación obtuvo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización correspondiente para comprometer recursos para el presente ejercicio fiscal a través del oficio de autorización número 312.A.-0055 de fecha 26 de enero de 2004.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 53 y 57 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; el Acuerdo mediante el cual se identifican las microrregiones por sus condiciones de rezago y marginación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero de 2002; en los artículos 6, 7 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de septiembre de 2001; en el Acuerdo por el que se delegan facultades a los delegados de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001; en el Acuerdo por el que se publican las Reglas de Operación de los Programas de Subsidios del Ramo Administrativo 20

“Desarrollo Social”, así como en lo previsto por los artículos 1o., 24, 26 y 26 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 8o. inciso b), 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, y de conformidad con lo establecido en las cláusulas tercera y séptima de “EL CONVENIO MARCO”, las partes celebran el presente Acuerdo de Coordinación en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO 1

DEL OBJETO

PRIMERA.- “LA SEDESOL” y “EL ESTADO”, celebran el presente Acuerdo que tiene por objeto la determinación de zonas o grupos prioritarios, y la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”.

“LA SEDESOL” y “EL ESTADO”, se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementario para los programas del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”, conforme al presupuesto autorizado a cada orden de gobierno.

DE LA CONCURRENCIA Y ARTICULACION DE ESFUERZOS EN TERRITORIOS ESPECIFICOS

SEGUNDA.- “LA SEDESOL” y “EL ESTADO”, promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos, para el desarrollo local, dirigidos a aquellas regiones que por sus condiciones de marginación así lo requieran, atendiendo al rezago estructural del territorio, y se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en pobreza, fundamentalmente en los aspectos de la producción y el empleo, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera de “EL CONVENIO MARCO”, por lo que ambas partes convienen la atención a las microrregiones y regiones, conforme a la distribución establecida en el Anexo Uno.

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE “LA SEDESOL”

TERCERA.- “LA SEDESOL” asignará a “EL ESTADO” recursos presupuestarios federales del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, conforme a lo establecido en el artículo 57 de dicho ordenamiento legal, por la cantidad total de \$67'100,902.00 (sesenta y siete millones cien mil novecientos dos pesos 00/100 M.N.).

Dichos recursos serán destinados a los siguientes programas: para el Desarrollo Local (microrregiones); de Opciones Productivas; Empleo Temporal; Atención a Jornaleros Agrícolas; e Iniciativa Ciudadana 3 x 1, de acuerdo a la distribución territorial del Anexo Dos.

De conformidad con la distribución territorial referida, “LA SEDESOL” establece las metas federales en el Anexo Tres.

CUARTA.- La ministración de recursos federales del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

QUINTA.- De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados será responsable el Ejecutivo Estatal,

y, en su caso, los municipios, beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo a los instrumentos que se suscriban al efecto y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación de los programas federales publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** por “LA SEDESOL”.

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE “EL ESTADO”

SEXTA.- “EL ESTADO” se compromete a aportar recursos financieros por la cantidad de \$22'181,577.00 (veintidós millones ciento ochenta y un mil quinientos setenta y siete pesos 00/100

M.N.), provenientes de su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2004, en los programas federales acordados mediante la estructura financiera y programática descrita en el Anexo Cuatro.

De conformidad con la distribución territorial referida, "EL ESTADO" establece las metas propias en el Anexo Cinco.

DE LAS RESPONSABILIDADES

SEPTIMA.- Los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, a las respectivas Reglas de Operación, a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las Reglas de Operación y a la distribución de la inversión y metas consolidadas (federal y estatal) que se establecen en los anexos Seis y Siete.

OCTAVA.- "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" convienen en promover la participación solidaria y subsidiaria de estudiantes, pasantes y los jóvenes egresados de las instituciones de educación media superior, técnica superior, superior y normal, en el combate a la pobreza, a través de la realización de obras, acciones y programas, en la formación y acompañamiento de proyectos productivos o, en su caso, educativos, asimismo, "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" convienen en otorgar el reconocimiento al esfuerzo de los jóvenes en pro del desarrollo de sus comunidades.

NOVENA.- "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" convienen en que podrán proponer modificaciones a la asignación de recursos entre programas o entre regiones, cuando se justifique plenamente. Dichas propuestas se formularán a través del Coordinador General del COPLADE y la Delegada de "LA SEDESOL", quienes las remitirán a oficinas centrales a fin de ser dictaminadas y, en su caso, gestionadas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Al final del ejercicio, se suscribirá un anexo de ejecución en el que se especificarán todas y cada una de las asignaciones modificadas, integrándose al presente Acuerdo de Coordinación.

En ningún caso, se podrá modificar la distribución presupuestal correspondiente a las zonas de atención prioritaria que define "LA SEDESOL", en el Anexo Uno de este documento y que están integradas por municipios de muy alta y alta marginación, sin contar con la aprobación a nivel central de "LA SEDESOL".

La ejecución de los programas tendrá su sustento en propuestas de inversión, en las que se consigne la información correspondiente a la inversión federal y estatal.

DECIMA.- Con el objetivo de brindar un conjunto amplio e integral de apoyos a los hogares susceptibles de ser incorporados al Programa de Apoyo Alimentario, "LA SEDESOL" conviene con "EL ESTADO" la coordinación de acciones o programas sinérgicos o complementarios en beneficio de estos hogares. La coordinación de acciones o programas se apoyará en el Padrón de Beneficiarios del Programa de Apoyo Alimentario, cuya construcción y mantenimiento corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social.

DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"

DECIMA PRIMERA.- "EL ESTADO" asume el compromiso de proporcionar a "LA SEDESOL", por conducto de su Delegación en el Estado, informes trimestrales de seguimiento de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", cuando el responsable ejecutor de dichos recursos y, en

su caso, programas, sea "EL ESTADO", a través de alguna de sus dependencias y, en su caso, entidades. Para el caso de que el responsable ejecutor sea el municipio, éste informará a "EL ESTADO", el que a su vez informará a "LA SEDESol", conforme a los lineamientos que emita esa dependencia.

"LA SEDESol" solicitará informes trimestrales de seguimiento a las organizaciones de la sociedad civil cuando sean ejecutoras de recursos, programas y, en su caso, acciones de conformidad con las Reglas de Operación que al efecto emita esa dependencia.

"EL ESTADO" podrá solicitar a "LA SEDESol" apoyo, asistencia técnica y capacitación sobre los trabajos de seguimiento, evaluación y control de dichos recursos.

Asimismo, "LA SEDESol" y "EL ESTADO" colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, en la operación de un sistema de información en acciones de capacitación que apoyen las actividades de medición, seguimiento y evaluación.

DECIMA SEGUNDA.- "LA SEDESol" promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información, y medición de avances para el seguimiento y evaluación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social". Para ello, "EL ESTADO" apoyará estas tareas promoviendo la colaboración de los municipios y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA TERCERA.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales, que no se encuentren devengados al término del ejercicio fiscal 2004, se reintegrarán invariablemente a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al cierre del ejercicio. En cuanto a los rendimientos financieros de dichos saldos, éstos serán reintegrados invariablemente dentro de los cinco días siguientes al mes de su correspondiente generación. En ambos casos los reintegros se efectuarán en los términos de las disposiciones federales aplicables.

DECIMA CUARTA.- "LA SEDESol" y "EL ESTADO" realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible.

DECIMA QUINTA.- Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

1. El incumplimiento a los compromisos pactados en este instrumento;
2. La aplicación de los recursos federales asignados a "EL ESTADO" a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo.

DECIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible a "EL ESTADO", "LA SEDESol", con fundamento en lo expresado en el Presupuesto de Egresos de 2004 y la legislación federal aplicable de la materia, podrá suspender la radicación de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia o entidad estatal correspondiente.

**ANEXO UNO DEL ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL 2004
DISTRIBUCION DE MICRORREGIONES Y REGIONES**

REGION				No. DE MUNICIPIOS
TOTAL				67
MICRORREGIONES				
MUNICIPIOS DE MUY ALTA MARGINACION				10
*Balleza	*Guazapares			
*Batopilas	*Maguarichi			
*Carichi	*Morelos			
*Guachochi	*Urique			
*Guadalupe y Calvo	*Uruáchi			
MUNICIPIOS DE ALTA MARGINACION				6
*Chínipas	*Moris			
*Nonoava	*Ocampo			
*Temósachi	*Bocoyna			
OTRAS REGIONES				51
*El Tule	*Matachi	*Guadalupe	*Hidalgo del Parral	
*San Fco. de Borja	*Cusihuijáchi	*Ignacio Zaragoza	*Janos	
*Rosario	*Guerrero	*Jiménez	*Juárez	
*Ahumada	*Madera	*Julimes	*Gómez Farías	
*Coyame	*Ascención	*Chihuahua	*López	
*M. Benavides	*Ojinaga	*Cuauhtémoc	*Meoqui	
*Huejotitán	*V. Zaragoza	*La Cruz	*Namiquipa	
*Coronado	*San Fco. del Oro	*Delicias	*Nuevo Casas Grandes	
*Matamoros	*Santa Bárbara	*Dr. B. Domínguez	*Praxedis G. Guerrero	
*Satevó	*Valle de Allende	*Galeana	*Riva Palacio	
*Aldama	*Águiles Serdán	*Gran Morelos	*Rosales	
*Bachíniva	*Buenaventura	*General Trías	*Saucillo	
*Casas Grandes	*Camargo	*San Francisco de Conchos		

LIC. ALFREDO RUEDA MARQUEZ
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE
RUBRICA.

LIC. MARIA TERESA ORTUÑO GURZA
DELEGADA DE LA SEDESOL EN EL ESTADO
RUBRICA.

**ANEXO DOS DEL ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL 2004
DISTRIBUCION DE LA INVERSION FEDERAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)**

ESTADO DE CHIHUAHUA

DISTRIBUCION TERRITORIAL	INICIATIVA CIUDADANA 3 X 1	DESARROLLO LOCAL (MICRORREGIONES)	OPCIONES PRODUCTIVAS	JORNALEROS AGRICOLAS	EMPLEO TEMPORAL	TOTAL
TOTAL	1,138,663	15,100,000	33,028,740	2,833,499	15,000,000	67,100,902
MICRORREGIONES	1,138,663	15,100,000	5,797,588		5,010,286	27,046,537
MUNICIPIOS DE MUY ALTA MARGINACION	1,000,000	8,982,441	3,805,605		3,123,560	16,911,606
Balleza						
Batopilas						
Carichi						
Guachochi						
Guadalupe y Calvo						
Guazapares						
Maguarichi						
Morelos						
Urique						
Uruáchi						
MUNICIPIOS DE ALTA MARGINACION	138,663	6,117,559	1,991,983		1,886,726	10,134,931
Bocoyna						
Chínipas						
Moris						
Nonoava						
Ocampo						
Temósachi						
OTRAS REGIONES			27,231,152	2,833,499	9,989,714	40,054,365

Observaciones

LIC. ALFREDO RUEDA MARQUEZ
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE
RUBRICA.

LIC. MARIA TERESA ORTUÑO GURZA
DELEGADA DE LA SEDESOL EN EL ESTADO
RUBRICA.

**ANEXO TRES DEL ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL 2004
METAS FEDERALES POR PROGRAMA Y REGION**

ESTADO DE CHIHUAHUA

DISTRIBUCION TERRITORIAL	INICIATIVA CIUDADANA 3 X 1	DESARROLLO LOCAL (MICRORREGIONES)	OPCIONES PRODUCTIVAS	JORNALEROS AGRICOLAS	EMPLEO TEMPORAL	
	PROYECTO 1).-	PROYECTO 1).-	HECTAREAS	PROYECTO	JORNAL	EMPLEO
TOTAL	3	98	60,052	15	250,000	2,841
MICRORREGIONES	3	98	10,541		83,505	949
MUNICIPIOS DE MUY ALTA MARGINACION	2	67	6,919		52,059	592
Balleza Batopilas Carichi Guachochi Guadalupe y Calvo Guazapares Maguarichi Morelos Urique Uruáchi						
MUNICIPIOS DE ALTA MARGINACION	1	31	3,622		31,446	357
Bocoyna Chínipas Moris Nonoava Ocampo Temósachi						
OTRAS REGIONES			49,511	15	166,495	1,892

Observaciones

1).- Metas programadas con mezcla de recursos

LIC. ALFREDO RUEDA MARQUEZ
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE
RUBRICA.

LIC. MARIA TERESA ORTUÑO GURZA
DELEGADA DE LA SEDESOL EN EL ESTADO
RUBRICA.

**ANEXO CUATRO DEL ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL 2004
DISTRIBUCION DE LA INVERSION ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)**

ESTADO DE CHIHUAHUA

DISTRIBUCION TERRITORIAL	INICIATIVA CIUDADANA 3 X 1	DESARROLLO LOCAL (MICRORREGIONES)	OPCIONES PRODUCTIVAS	JORNALEROS AGRICOLAS	EMPLEO TEMPORAL	TOTAL
TOTAL	1,138,663	5,033,334	11,009,580		5,000,000	22,181,577
MICRORREGIONES	1,138,663	5,033,334	1,932,529		1,670,095	9,774,621
MUNICIPIOS DE MUY ALTA MARGINACION	1,000,000	2,994,147	1,268,535		1,041,186	6,303,868
Balleza						
Batopilas						
Carichi						
Guachochi						
Guadalupe y Calvo						
Guazapares						
Maguarichi						
Morelos						
Urique						
Uruáchi						
MUNICIPIOS DE ALTA MARGINACION	138,663	2,039,187	663,994		628,909	3,470,753
Bocoyna						
Chínipas						
Moris						
Nonoava						
Ocampo						
Temósachi						
OTRAS REGIONES			9,077,051		3,329,905	12,406,956
Observaciones						

LIC. ALFREDO RUEDA MARQUEZ
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE
RUBRICA.

LIC. MARIA TERESA ORTUÑO GURZA
DELEGADA DE LA SEDESOL EN EL ESTADO
RUBRICA.

**ANEXO CINCO DEL ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL 2004
METAS ESTATALES POR PROGRAMA Y REGION**

ESTADO DE CHIHUAHUA

DISTRIBUCION TERRITORIAL	INICIATIVA CIUDADANA 3 X 1	DESARROLLO LOCAL (MICRORREGIONES)	OPCIONES PRODUCTIVAS	JORNALEROS AGRICOLAS	EMPLEO TEMPORAL
	PROYECTO 2).-	PROYECTO 2).-	HECTAREAS	PROYECTO	JORNAL EMPLEO
TOTAL	3	98	20,017		83,333 947
MICRORREGIONES	3	98	3,514		27,835 316
MUNICIPIOS DE MUY ALTA MARGINACION	2	67	2,306		17,353 197
Balleza					
Batopilas					
Carichi					
Guachochi					
Guadalupe y Calvo					
Guazapares					
Maguarichi					
Morelos					
Urique					
Uruáchi					
MUNICIPIOS DE ALTA MARGINACION	1	31	1,207		10,482 119
Bocoyna					
Chínipas					
Moris					
Nonoava					
Ocampo					
Temósachi					
OTRAS REGIONES			16,504		55,498 631

Observaciones

2).- Metas programadas con mezcla de recursos

LIC. ALFREDO RUEDA MARQUEZ
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE

RUBRICA.

LIC. MARIA TERESA ORTUÑO GURZA
DELEGADA DE LA SEDESOL EN EL ESTADO

RUBRICA.

**ANEXO SEIS DEL ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL 2004
CONSOLIDADO DE LA INVERSION PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**

(PESOS)

ESTADO DE CHIHUAHUA

DISTRIBUCION TERRITORIAL	INICIATIVA CIUDADANA 3 X 1	DESARROLLO LOCAL (MICRORREGIONES)	OPCIONES PRODUCTIVAS	JORNALEROS AGRICOLAS	EMPLEO TEMPORAL	TOTAL
TOTAL	2,277,326	20,133,334	44,038,320	2,833,499	20,000,000	89,282,479
MICRORREGIONES	2,277,326	20,133,334	7,730,117		6,680,381	36,821,158
MUNICIPIOS DE MUY ALTA MARGINACION	2,000,000	11,976,588	5,074,140		4,164,746	23,215,474
Balleza						
Batopilas						
Carichi						
Guachochi						
Guadalupe y Calvo						
Guazapares						
Maguarichi						
Morelos						
Urique						
Uruáchi						
MUNICIPIOS DE ALTA MARGINACION	277,326	8,156,746	2,655,977		2,515,635	13,605,684
Bocoyna						
Chínipas						
Moris						
Nonoava						
Ocampo						
Temósachi						
OTRAS REGIONES			36,308,203	2,833,499	13,319,619	52,461,321

Observaciones

LIC. ALFREDO RUEDA MARQUEZ
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE
RUBRICA.

LIC. MARIA TERESA ORTUÑO GURZA
DELEGADA DE LA SEDESOL EN EL ESTADO
RUBRICA.

ANEXO SIETE DEL ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL 2004
CONSOLIDADO DE METAS POR PROGRAMA Y REGION

ESTADO DE CHIHUAHUA

DISTRIBUCION TERRITORIAL	INICIATIVA CIUDADANA 3 X 1	DESARROLLO LOCAL (MICRORREGIONES)	OPCIONES PRODUCTIVAS	JORNALEROS AGRICOLAS	EMPLEO TEMPORAL	
	PROYECTO	PROYECTO	HECTAREAS	PROYECTO	JORNAL	EMPLEO
TOTAL	6	196	80,070	15	333,333	3,788
MICRORREGIONES	6	196	14,055		111,340	1,265
MUNICIPIOS DE MUY ALTA MARGINACION	4	134	9,226		69,412	789
Balleza						
Batopilas						
Carichi						
Guachochi						
Guadalupe y Calvo						
Guazapares						
Maguarichi						
Morelos						
Urique						
Uruáchi						
MUNICIPIOS DE ALTA MARGINACION	2	62	4,829		41,928	476
Bocoyna						
Chínipas						
Moris						
Nonoava						
Ocampo						
Temósachi						
OTRAS REGIONES			66,015	15	221,993	2,523

Observaciones

2).- Metas programadas con mezcla de recursos

LIC. ALFREDO RUEDA MARQUEZ
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE
RUBRICA.

LIC. MARIA TERESA ORTUÑO GURZA
DELEGADA DE LA SEDESOL EN EL ESTADO
RUBRICA.

SECRETARIA DE ECONOMIA**AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-152-SCFI-2004.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA QUE SE INDICA

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A y 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional del Aluminio y sus Aleaciones.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Francisco Petrarca 133, 9o. piso, colonia Chapultepec Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11560, México, D.F., con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México, o en el Catálogo Mexicano de Normas, que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es: <http://www.economia.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-W-152-SCFI-2004	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-UTENSILIOS DE COCINA RECUBIERTOS CON ANTIADHERENTE-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas y métodos de prueba que deben cumplir los utensilios de cocina con recubrimiento interior antiadherente tanto nacionales como importados destinados a la preparación de alimentos, para garantizar el desempeño del recubrimiento y asegurar que no dañen la salud del consumidor al no tener materiales tóxicos como plomo y/o cadmio.	

México, D.F., a 1 de junio de 2004.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-Y-085-SCFI-2004, PROY-NMX-Y-229-SCFI-2004 y PROY-NMX-Y-336-SCFI-2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A y 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Alimentos para Animales.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que los propuso, ubicado en la Calle Watteau número 70, 1er. piso, colonia Nonoalco Mixcoac, Delegación Benito Juárez, código postal 03700, México, D.F., con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México, o en el Catálogo Mexicano de Normas

que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas, cuya dirección es: <http://www.economia.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-Y-085-SCFI-2004	ALIMENTOS PARA ANIMALES-DETERMINACION DE LA DIGESTIBILIDAD DE PROTEINAS DE ORIGEN ANIMAL-METODO DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-Y-085-1976)
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el procedimiento para la determinación de la digestibilidad de proteínas de origen animal.	
Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a ingredientes de origen animal, como harina de pescado, harina de carne y hueso, harina de pollo y subproductos de ave y marinos.	
PROY-NMX-Y-229-SCFI-2004	ALIMENTOS PARA ANIMALES-DETERMINACION DE XANTOFILAS SAPONIFICADAS TOTALES EN FLOR DE CEMPAZUCHIL (género <i>Tagetes</i>)-METODO DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-Y-229-1990)
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método para la determinación de xantofilas saponificadas y el porcentaje de saponificación por cromatografía en columna.	
Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a la flor de cempasúchil y sus derivados.	
PROY-NMX-Y-336-SCFI-2004	ALIMENTOS PARA ANIMALES-HARINA DE CARNE Y HUESO PORCINO-ESPECIFICACIONES.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables a la harina de carne y hueso de origen porcino utilizada como fuente de proteína y otro tipo de nutrimentos en alimentos balanceados para animales, misma que se obtiene del procesamiento de los residuos cárnicos de plantas procesadoras y de sacrificio de ganado porcino y que son comercializadas en el territorio nacional.	

México, D.F., a 1 de junio de 2004.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

**AVISO DE CONSULTA PUBLICA SOBRE LA CANCELACION
DE LA NORMA MEXICANA QUE SE INDICA**

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A y 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracción XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de consulta pública sobre la cancelación de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que se encuentra bajo el ámbito de competencia del "Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus Derivados, A.C. (COFOCALEC)".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esta Norma Mexicana se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios sobre dicha cancelación ante el seno del organismo que lo propuso, ubicado en bulevar Pedro Moreno 1743, 3er. piso, colonia Americana, código postal 44660, Guadalajara, Jalisco, o al correo electrónico: cofocalec@megared.net.mx, para que los mismos sean considerados en los términos de ley de la materia.

Durante este lapso de tiempo, el texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-F-026-1997-SCFI	LECHE-DENOMINACION, ESPECIFICACIONES COMERCIALES Y METODOS DE PRUEBA. (DOF: 1997-08-18).
Síntesis	
Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer las designaciones de los diferentes tipos de leche de acuerdo a su categoría, así como sus especificaciones mínimas de calidad.	
Esta Norma Mexicana aplica a los productos denominados "LECHE" de acuerdo a sus diferentes designaciones y procesos tanto de procedencia nacional como extranjera.	

México, D.F., a 1 de junio de 2004.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Gerardo Abraham Carreño López.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE GERARDO ABRAHAM CARREÑO LOPEZ, EL 18 DE DICIEMBRE DE 2003.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Gerardo Abraham Carreño López, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Gerardo Abraham Carreño López, el 18 de diciembre de 2003.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente Anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Calimaya de Díaz González, Méx.

El Concesionario se obliga a instalar con infraestructura propia, durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red que se señala a continuación:

Longitud de línea	Etapas I (kms)	Etapas II (kms)	Etapas III (kms)	Etapas IV (kms)	Etapas V (kms)	Total (kms)
Troncal	1.0	--	--	--	--	1.0
Distribución	8.0	--	--	--	--	8.0

Cada etapa tendrá una duración de un año calendario. La etapa I iniciará a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su

solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 196695)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Semex, S.A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Área de Responsabilidades.- Dirección de Inconformidades y Sanciones.

CIRCULAR No. 09/000/00004736/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA SEMEX, S.A.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 41 fracción VI, 87 y 88 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y 64 fracción I numeral 5 en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 09/000/0004658/2004 de fecha veintisiete de mayo del año en curso, que se dictó en el expediente número SAN/001/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Semex, S.A., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación** deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados

con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de seis meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de mayo de 2004.- La Titular del Área de Responsabilidades, **Gabriela Jaramillo Rodríguez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COORDINACION PARA FORTALECER EL ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, ASISTIDO POR EL DR. JAIME DOMINGO LOPEZ B., SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y POLITICA LABORAL Y EL LIC. HIPOLITO TREVIÑO LECEA, COORDINADOR GENERAL DE EMPLEO, EN ADELANTE, "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, REPRESENTADO POR EL LIC. JOSE NATIVIDAD GONZALEZ PARAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LIC. HECTOR SANTOS MALDONADO PEREZ, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL CONSEJO DE RELACIONES LABORALES Y PRODUCTIVIDAD, LIC. DANIEL GUADALUPE ALCOCER CRUZ, DIRECTOR DEL SERVICIO ESTATAL DE EMPLEO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan de Desarrollo 2001-2006 tiene como estrategia desarrollar una nueva cultura laboral que promueva el trabajo como expresión de la dignidad de la persona para lograr su plena realización y para elevar su nivel de vida y el de su familia, procurando condiciones de empleo digno y bien remunerado, así como una Reforma Laboral incluyente.
- II. De igual forma, dicho Plan señala que el gobierno fortalecerá el federalismo para responder a la demanda social, mediante la distribución de atribuciones y recursos entre los órdenes de gobierno para mejorar la competitividad y cobertura de los servicios públicos, y que el Ejecutivo Federal está comprometido a acelerar el proceso de federalismo, la justa redistribución del gasto, la capacidad para generar mayores ingresos, así como el poder de decisión y de ejecución de obras y prestación de servicios públicos, hacia los gobiernos locales. Por ello -agrega- resulta indispensable fortalecer y respetar las autonomías estatales y municipales, reconociendo la capacidad de autodeterminación y ejecución de los órdenes de gobierno, habilitándolos para que sean los principales artífices de su desarrollo.
- III. La base de este nuevo esquema laboral, que se incorpora en el Programa Nacional de Política Laboral 2001-2006, es promover Programas de Capacitación y Desarrollo de Asistencia Técnica para trabajadores desempleados y en activo, así como promover el espíritu emprendedor para la generación de empleo y autoempleo en todos los sectores de la población, incluyendo los actualmente marginados del proceso como los discapacitados y las personas de la tercera edad.
- IV. Con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos antes señalados "La Secretaría" opera, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, el Servicio Nacional de

Empleo, en el marco del cual se ejecuta el Componente 1 "Programa de Apoyo al Empleo" (PAE) del Programa Multifase de Apoyo a Capacitación y Empleo financiado parcialmente con recursos del contrato de préstamo 1384/OC-ME suscrito entre el Gobierno Mexicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el 10 de marzo de 2002.

- V. El PAE constituye un instrumento de política activa de mercado de trabajo que responde a la problemática que enfrentan desempleados o subempleados para incorporarse o mejorar sus oportunidades en el mercado laboral. En este sentido, al interior del Programa se han incorporado varios subprogramas o estrategias dirigidas a atender los requerimientos o necesidades de diversos grupos de población en materia de orientación laboral, búsqueda de empleo, vinculación a un puesto de trabajo, apoyos para la capacitación para el trabajo y estrategias de colocación en el trabajo o actividad productiva más apropiadas a sus necesidades.
- VI. Con el propósito de fortalecer las acciones que se llevan a cabo en el marco del PAE, "La Secretaría" ha diseñado un esquema de estímulo a la aportación estatal que permite un incremento de su asignación presupuestal por una cantidad equivalente al doble de su aportación, como se consigna en las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión vigentes del Programa.
- VII. Conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año en turno, "La Secretaría" publica en el **Diario Oficial de la Federación**, las Reglas de Operación del PAE.

DECLARACIONES

1. "La Secretaría" declara que:

- 1.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - a) Promover el incremento de la productividad del trabajo.
 - b) Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación para incrementar la productividad en el trabajo, que requieren los sectores productivos del país.
- 1.2. Como encargada del Servicio Nacional de Empleo, algunas de sus facultades son las de: organizar, promover y supervisar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores; practicar estudios sobre las causas del desempleo y del subempleo; analizar el mercado de trabajo; promover el aumento de las oportunidades de empleo; practicar estudios, planes y proyectos para impulsar la ocupación, así como procurar su correcta ejecución y proponer lineamientos para orientar la formación profesional hacia las áreas con mayor demanda de mano de obra.
- 1.3. Con el propósito de fomentar la reciprocidad en el financiamiento del PAE, para beneficio de la población objetivo se ha propuesto un estímulo a la aportación estatal, denominado "Dos por Uno", el cual está señalado en las Reglas de Operación del Programa vigentes.
- 1.4. Los recursos que suministrará a "El Gobierno del Estado", para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, provienen de los autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2004, así como del financiamiento concertado por el Gobierno Mexicano con el BID para la ejecución de la Fase I del Programa Multifase de Apoyo a la Capacitación y Empleo, a través de la firma del contrato 1384/OC-ME el 10 de marzo de 2002.
- 1.5. El licenciado Carlos María Abascal Carranza, Secretario del Ramo, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1o., 3o., 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

1.6. Para los efectos del presente Convenio, manifiesta que tiene su domicilio en avenida Anillo Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, código postal 14149, México, Distrito Federal.

2. “El Gobierno del Estado” declara que:

2.1. Con fundamento en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.

2.2. El licenciado José Natividad González Parás en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado tiene plenas facultades para suscribir a nombre de “El Gobierno del Estado”, el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, 81, 85, 87, 88, 91 y 135 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 2, 4, 6, 7, 16, 17, 18, 41 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León.

2.3. Para los efectos procedentes manifiesta que tiene su domicilio en Palacio de Gobierno, 2o. piso, Zaragoza y 5 de Mayo, zona Centro, código postal 64000, Monterrey, N.L.

Expuestos los anteriores antecedentes y declaraciones, las partes están de acuerdo en celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente instrumento tiene por objeto fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo (PAE).

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto antes mencionado, las partes se obligan a aportar los recursos de la operación del PAE durante el ejercicio fiscal 2004, en un marco de reciprocidad y bajo el esquema propuesto por “La Secretaría” denominado “Dos por Uno”, el cual constituye un estímulo a la aportación estatal y consiste en que por cada peso que aporte “El Gobierno del Estado” en apoyos directos a la operación del Programa, “La Secretaría” aportará dos.

Las aportaciones estatales son adicionales a los montos presupuestales autorizados por “La Secretaría” para la entidad con base en la normatividad vigente.

TERCERA.- “El Gobierno del Estado” se compromete a considerar dentro de su presupuesto la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo a la partida presupuestal del Consejo de Relaciones Laborales y Productividad de “El Gobierno del Estado”, para aplicarla al financiamiento del “Dos por Uno”, y “La Secretaría”, en contraparte, duplicará dicho monto, mismo que se sumará a la asignación presupuestal definida para la entidad conforme a sus características socioeconómicas.

El monto total de recursos que aportará “La Secretaría” a la entidad para operar el PAE, será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** conforme a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

CUARTA.- La aportación del “Gobierno del Estado” no será considerada en la publicación antes mencionada; sin embargo, los logros alcanzados con la aportación de las partes serán contabilizados como resultados del Programa en su conjunto. La aplicación de los recursos de ambos financiamientos se regirá por las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del PAE vigentes, y serán distribuidos simultáneamente conforme a los requerimientos del sector productivo y la población objetivo del Programa de la entidad.

QUINTA.- “La Secretaría” se compromete a considerar, dentro de la asignación presupuestal prevista para el “Gobierno del Estado” conforme al “Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local”, la cantidad de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.), para la operación del esquema “Dos por Uno”. Las partes se obligan a ministrar los recursos previstos en este instrumento, a partir de la firma del mismo.

SEXTA.- “La Secretaría” acepta de conformidad que los recursos de la aportación de “El Gobierno del Estado” se apliquen en los proyectos del PAE, respetando la normatividad aplicable a los recursos de transferencia federal, y hasta el veinte por ciento (20%) de la aportación estatal, para la adquisición de equipo de cómputo, mobiliario y unidades de transporte destinados al equipamiento y mejor operación del Servicio Estatal de Empleo, sus unidades operativas y módulos.

SEPTIMA.- Si “La Secretaría” no realiza la aportación a que se comprometió en la cláusula quinta del presente instrumento, debido a recortes de su presupuesto federal, la aportación estatal se ajustará proporcionalmente a la reducción presupuestal.

OCTAVA.- Las partes convienen en que el personal contratado por cada una para la realización del objeto de este Convenio y los proyectos que de éste se deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en tal virtud, cada una de ellas asumirá su responsabilidad, y en ningún caso, el cumplimiento de su objeto implicará relación laboral alguna con el personal de la otra parte, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o substitutos.

NOVENA.- El presente Convenio empezará a surtir efectos legales a partir de su firma y concluirá el treinta y uno de diciembre de 2004.

DECIMA.- Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a su formalización, interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo.

DECIMA PRIMERA.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio, siempre que se dé aviso a la otra parte por escrito, con un mínimo de treinta días de anticipación y, en tal caso, acordarán

las medidas para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Igualmente, se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada.

DECIMA SEGUNDA.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, las partes convienen que el presente documento sea publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano de difusión oficial de “El Gobierno del Estado”, dentro de los siguientes treinta días naturales posteriores a su firma.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad por sextuplicado, en la ciudad de Monterrey, el día veintitrés del mes de abril de dos mil cuatro, quedando en poder de cada una de las mismas, tres tantos.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Empleo y Política Laboral, **Jaime Domingo López B.**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Empleo, **Hipólito Treviño Lecea**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, **José Natividad González Parás**.- Rúbrica.- El Presidente Ejecutivo del Consejo de Relaciones Laborales y Productividad del Estado de Nuevo León, **Héctor Santos Maldonado Pérez**.- Rúbrica.- El Director del Servicio Estatal de Empleo de Nuevo León, **Daniel Guadalupe Alcocer Cruz**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COORDINACION PARA FORTALECER EL ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, ASISTIDO POR EL DR. JAIME DOMINGO LOPEZ B., SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y POLITICA LABORAL Y EL LIC. HIPOLITO TREVIÑO LECEA, COORDINADOR GENERAL DE EMPLEO, EN ADELANTE, “LA SECRETARIA”, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR EL LIC. MELQUIADES MORALES FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR MTRO. EN DCHO. CARLOS ARREDONDO CONTRERAS, SECRETARIO DE GOBERNACION, LIC. JOSE OTHON BAILLERES CARRILES, DIRECTOR GENERAL DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN LO SUCESSIVO

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 tiene como estrategia desarrollar una nueva cultura laboral que promueva el trabajo como expresión de la dignidad de la persona para lograr su plena realización y para elevar su nivel de vida y el de su familia, procurando condiciones de empleo digno y bien remunerado, así como una Reforma Laboral incluyente.
- II. De igual forma, dicho Plan señala que el gobierno fortalecerá el federalismo para responder a la demanda social, mediante la distribución de atribuciones y recursos entre los órdenes de gobierno para mejorar la competitividad y cobertura de los servicios públicos, y que el Ejecutivo Federal está comprometido a acelerar el proceso de federalismo, la justa redistribución del gasto, la capacidad para generar mayores ingresos, así como el poder de decisión y de ejecución de obras y prestación de servicios públicos, hacia los gobiernos locales. Por ello -agrega- resulta indispensable fortalecer y respetar las autonomías estatales y municipales, reconociendo la capacidad de autodeterminación y ejecución de los órdenes de gobierno, habilitándolos para que sean los principales artífices de su desarrollo.
- III. La base de este nuevo esquema laboral, que se incorpora en el Programa Nacional de Política Laboral 2001-2006, es promover Programas de Capacitación y Desarrollo de Asistencia Técnica para trabajadores desempleados y en activo, así como promover el espíritu emprendedor para la generación de empleo y autoempleo en todos los sectores de la población, incluyendo los actualmente marginados del proceso como los discapacitados y las personas de la tercera edad.
- IV. Con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos antes señalados "La Secretaría" opera, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, el Servicio Nacional de Empleo, en el marco del cual se ejecuta el Componente 1 "Programa de Apoyo al Empleo" (PAE) del Programa Multifase de Apoyo a Capacitación y Empleo financiado parcialmente con recursos del contrato de préstamo 1384/OC-ME suscrito entre el Gobierno Mexicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el 10 de marzo de 2002.
- V. El PAE constituye un instrumento de política activa de mercado de trabajo que responde a la problemática que enfrentan desempleados o subempleados para incorporarse o mejorar sus oportunidades en el mercado laboral. En este sentido, al interior del Programa se han incorporado varios subprogramas o estrategias dirigidas a atender los requerimientos o necesidades de diversos grupos de población en materia de orientación laboral, búsqueda de empleo, vinculación a un puesto de trabajo, apoyos para la capacitación para el trabajo y estrategias de colocación en el trabajo o actividad productiva más apropiadas a sus necesidades.
- VI. Con el propósito de fortalecer las acciones que se llevan a cabo en el marco del PAE, "La Secretaría" ha diseñado un esquema de estímulo a la aportación estatal que permite un incremento de su asignación presupuestal por una cantidad equivalente al doble de su aportación, como se consigna en las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión vigentes del Programa.
- VII. Conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año en turno, "La Secretaría" publica en el **Diario Oficial de la Federación**, las Reglas de Operación del PAE.

DECLARACIONES

1. **"La Secretaría" declara que:**
 - 1.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:

-
- a) Promover el incremento de la productividad del trabajo.
 - b) Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación para incrementar la productividad en el trabajo, que requieren los sectores productivos del país.
- 1.2.** Como encargada del Servicio Nacional de Empleo, algunas de sus facultades son las de: organizar, promover y supervisar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores; practicar estudios sobre las causas del desempleo y del subempleo; analizar el mercado de trabajo; promover el aumento de las oportunidades de empleo; practicar estudios, planes y proyectos para impulsar la ocupación, así como procurar su correcta ejecución y proponer lineamientos para orientar la formación profesional hacia las áreas con mayor demanda de mano de obra.
- 1.3.** Con el propósito de fomentar la reciprocidad en el financiamiento del PAE, para beneficio de la población objetivo se ha propuesto un estímulo a la aportación estatal, denominado "Dos por Uno", el cual está señalado en las Reglas de Operación del Programa vigentes.
- 1.4.** Los recursos que suministrará a "El Gobierno del Estado", para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, provienen de los autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2004, así como del financiamiento concertado por el Gobierno Mexicano con el BID para la ejecución de la Fase I del Programa Multifase de Apoyo a la Capacitación y Empleo, a través de la firma del contrato 1384/OC-ME el 10 de marzo de 2002.
- 1.5.** El licenciado Carlos María Abascal Carranza, Secretario del Ramo, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1o., 3o., 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- 1.6.** Para los efectos del presente Convenio, manifiesta que tiene su domicilio en avenida Anillo Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, código postal 14149, México, Distrito Federal.
- 2. "El Gobierno del Estado" declara que:**
- 2.1.** Con fundamento en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- 2.2.** El licenciado Melquíades Morales Flores, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado tiene plenas facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70, 79 fracciones II, XVI y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 7, 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- 2.3.** El Maestro en Derecho Carlos Arredondo Contreras, Secretario de Gobernación, se encuentra asistiendo al Gobernador del Estado, en mérito de lo establecido por los artículos 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 15 fracción I y 29 fracciones I, V, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- 2.4.** El licenciado José Othón Bailleres Carriles, es el Titular de la Dirección General del Trabajo, dependiente de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, teniendo entre sus atribuciones en términos de las fracciones VII, VIII y XII del artículo 18 del citado Reglamento, colaborar en la realización de metas y objetivos del Servicio Nacional de Empleo; dirigir el Servicio Estatal de Empleo y vigilar su funcionamiento; y de conformidad con los lineamientos que establezcan el Secretario y Subsecretario, celebrar convenios en materia de empleo entre el sector público y privado del Estado.
- 2.5.** Para los efectos procedentes manifiesta que tiene su domicilio en Casa Aguayo, ubicada en Avenida 14 Oriente número 1204, Antiguo Barrio de "El Alto", código postal 72000, Puebla, Pue.

Expuestos los anteriores antecedentes y declaraciones, las partes están de acuerdo en celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente instrumento tiene por objeto fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo (PAE).

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto antes mencionado, las partes se obligan a aportar los recursos de la operación del PAE durante el ejercicio fiscal 2004, en un marco de reciprocidad y bajo el esquema propuesto por "La Secretaría" denominado "Dos por Uno", el cual constituye un estímulo a la aportación estatal y consiste en que por cada peso que aporte "El Gobierno del Estado" en apoyos directos a la operación del Programa, "La Secretaría" aportará dos.

Las aportaciones estatales son adicionales a los montos presupuestales autorizados por "La Secretaría" para la entidad con base en la normatividad vigente.

TERCERA.- "El Gobierno del Estado" se compromete a considerar dentro de su presupuesto la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), con cargo a la partida presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Administración de "El Gobierno del Estado" para aplicarla al financiamiento del "Dos por Uno", y "La Secretaría", en contraparte, duplicará dicho monto, mismo que se sumará a la asignación presupuestal definida para la entidad conforme a sus características socioeconómicas.

El monto total de recursos que aportará "La Secretaría" a la entidad para operar el PAE, es el publicado en el "Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 29 de abril de 2004, conforme a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

CUARTA.- La aportación del "Gobierno del Estado" no será considerada en la publicación antes mencionada; sin embargo, los logros alcanzados con la aportación de las partes serán contabilizados como resultados del Programa en su conjunto. La aplicación de los recursos de ambos financiamientos se regirá por las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del PAE vigentes, y serán distribuidos simultáneamente conforme a los requerimientos del sector productivo y la población objetivo del Programa de la entidad.

QUINTA.- "La Secretaría" se compromete a considerar, dentro de la asignación presupuestal prevista para el "Gobierno del Estado" conforme al "Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 29 de abril de 2004, la cantidad de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.), para la operación del esquema "Dos por Uno". Las partes se obligan a ministrar los recursos previstos en este instrumento, a partir de la firma del mismo.

SEXTA.- "La Secretaría" acepta de conformidad que los recursos de la aportación de "El Gobierno del Estado" se apliquen en los proyectos del PAE, respetando la normatividad aplicable a los recursos de transferencia federal, y hasta el veinte por ciento (20%) de la aportación estatal, para la adquisición de equipo de cómputo, mobiliario y unidades de transporte destinados al equipamiento y mejor operación del Servicio Estatal de Empleo, sus unidades operativas y módulos.

SEPTIMA.- Si "La Secretaría" no realiza la aportación a que se comprometió en la cláusula quinta del presente instrumento, debido a recortes de su presupuesto federal, la aportación estatal se ajustará proporcionalmente a la reducción presupuestal.

OCTAVA.- Las partes convienen en que el personal contratado por cada una para la realización del objeto de este Convenio y los proyectos que de éste se deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en tal virtud, cada una de ellas asumirá su responsabilidad, y en ningún caso, el cumplimiento de su objeto implicará relación laboral alguna con el personal de la otra parte, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o substitutos.

NOVENA.- Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a su formalización, interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo.

DECIMA.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio, siempre que se dé aviso a la otra parte por escrito, con un mínimo de treinta días de anticipación y, en tal caso, acordarán las medidas para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Igualmente, se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada.

DECIMA PRIMERA.- El control y vigilancia de los recursos aportados por las partes estará a cargo de los órganos de control de cada una de ellas, en sus respectivos ámbitos de competencia.

DECIMA SEGUNDA.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, las partes convienen que el presente documento sea publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano de difusión oficial de "El Gobierno del Estado", dentro de los siguientes treinta días naturales posteriores a su firma.

DECIMA TERCERA.- El presente Convenio empezará a surtir efectos legales a partir de su firma y concluirá el treinta y uno de diciembre de 2004.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad por sextuplicado, en la ciudad de Puebla, el día doce del mes de mayo de dos mil cuatro, quedando en poder de cada una de las mismas, tres tantos.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Empleo y Política Laboral, **Jaime Domingo López B.**- Rúbrica.- El Coordinador General de Empleo, **Hipólito Treviño Lecea**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, **Melquíades Morales Flores**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación del Estado de Puebla, **Carlos Arredondo Contreras**.- Rúbrica.- El Director General del Trabajo y Previsión Social del Estado de Puebla, **José Othón Bailleres Carriles**.- Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO número A/069/04 del Procurador General de la República, por el que se crea el Comité Estatal del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República en el Estado de Campeche y se establecen las reglas para su organización y funcionamiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO No. A/069/04

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITE ESTATAL DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN EL ESTADO DE CAMPECHE Y SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA SU ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.

MARCIAL RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 fracción V, 5 fracción III, 6 fracción XI, 9 y 11 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 1, 2, 5, 10, 11 fracción X, 78 y 79 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación;

Que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de la República, la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, se coordinarán en los términos que señale la Ley para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Que el artículo 20 de la Ley de Planeación establece que en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática, tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el

propósito de que la población exprese sus opiniones para la actualización y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los programas que del mismo se deriven;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en su objetivo rector 8, relativo al Capítulo de Orden y Respeto, señala entre sus estrategias, el incremento de la confianza de los ciudadanos en la procuración

de justicia federal, para lo cual se emprenderá un esfuerzo nacional a efecto de integrar recursos, instituciones públicas y privadas, comités vecinales y asociaciones civiles o empresariales que conformen la pluralidad de canales para la participación ciudadana en la construcción de una gran política nacional de prevención de delitos y conductas violentas, que busquen inhibir los factores de riesgo e incrementar los factores de protección;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, mismo que deriva del instrumento programático antes mencionado, en su objetivo particular 1, relativo a las Estrategias y Líneas de Acción, señala como objetivo el lograr un sistema de procuración de justicia a nivel nacional que alcance los niveles óptimos de eficiencia y eficacia en el ejercicio de las atribuciones que les otorgan las leyes, como único camino para combatir la impunidad, restablecer la confianza ciudadana en las instituciones de procuración de justicia y mantener la vigilancia del orden jurídico;

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Institución participará en el Sistema Nacional de Planeación Democrática en lo que hace a las materias de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción XI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Procurador podrá crear Consejos Asesores y de Apoyo, que tendrán la función de coadyuvar en la solución de la problemática que implica las distintas actividades de la Institución;

Que la Procuraduría General de la República cuenta con un sistema de desconcentración territorial basado en la existencia de delegaciones en las entidades federativas, de conformidad con el artículo 11 fracción II de la Ley Orgánica de la Institución;

Que mediante acuerdo A/037/02 publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 19 de abril de 2002, el que suscribe creó el Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República, que tiene por objeto analizar, proponer, evaluar, consensuar y dar seguimiento a las políticas, programas, estrategias y acciones relacionadas con las tareas de la institución, actualmente promueve la participación ciudadana, siendo el interlocutor de ésta con la Procuraduría;

Que para el mejor cumplimiento de los objetivos de la participación en la procuración de justicia federal, es conveniente fomentar la vinculación de la población en todas las entidades federativas con los órganos desconcentrados de la Institución, de manera uniforme y organizada, a fin de que los esfuerzos ciudadanos, locales y nacionales, se coordinen y complementen;

Que la sociedad del Estado de Campeche cuenta con necesidades particulares en materia de procuración de justicia, por lo que es necesario crear un Comité Estatal del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República en dicha entidad, que se vincule con el Consejo de Participación Ciudadana para coordinar los esfuerzos a nivel nacional y mantener una retroalimentación de información que permita elevar el nivel de comunicación entre la Procuraduría y la comunidad ciudadana de esa entidad federativa, para la mejora de la procuración de justicia;

Que en este orden de ideas, la creación de los comités estatales, su organización y funcionamiento, deben regirse por normas homogéneas, que permitan fluidez a sus acciones mediante la aplicación de los mismos criterios, y

Que por lo expuesto, se debe crear el Comité Estatal del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República en el Estado de Campeche, como un órgano colegiado de consulta, análisis y opinión, integrado por miembros de la sociedad civil de dicha entidad federativa, para el diseño y desarrollo de las tareas de procuración de justicia en el ámbito estatal, así como para coadyuvar en la transparencia de la rendición de cuentas de la institución, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto crear el Comité Estatal del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República en el Estado de Campeche (en adelante "El Comité Estatal") y establecer las reglas para su organización y funcionamiento.

SEGUNDO.- El Comité Estatal será un órgano consultivo del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República en el Estado de Campeche, el cual tendrá por objeto analizar, proponer, evaluar, consensuar, coadyuvar y dar seguimiento a las políticas, programas, estrategias y acciones relacionadas con las tareas de la Delegación de la Institución en dicho estado.

TERCERO.- El Comité Estatal se constituirá para promover la participación ciudadana y ser los interlocutores de la sociedad del Estado de Campeche, con la Delegación de esta Procuraduría en dicha entidad; integrándose por personas de trayectoria ejemplar y reconocido prestigio de la sociedad civil, así como de instituciones académicas, a invitación del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República, tomando en consideración la opinión del titular de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Campeche y deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Carecer de cargo, comisión o empleo en el servicio público federal, del Distrito Federal, de los estados y de los municipios;
- III. No tener cargo o empleo en los partidos políticos o agrupaciones políticas, ni desempeñar actividades partidistas;
- IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a procedimiento penal, y
- V. Gozar de buena fama pública.

Cada uno de los consejeros estatales podrá designar un suplente, quien en todo caso deberá reunir los requisitos a que se refieren las fracciones anteriores.

CUARTO.- Los consejeros estatales se rotarán en el ejercicio de su encargo de conformidad con las reglas de organización y funcionamiento previstas en el manual correspondiente.

Los consejeros ejercerán su cargo en forma honorífica, y no recibirán emolumento o contraprestación alguna por el mismo.

QUINTO.- El Comité Estatal elegirá a su Presidente de entre sus miembros, quien durará un año en el ejercicio de su encargo, conforme a lo que disponga el Manual de Organización respectivo.

SEXTO.- El Comité Estatal se reunirá de manera periódica de conformidad con las reglas de organización y funcionamiento que al efecto expida. El Presidente del Comité convocará a las sesiones ordinarias con cinco días de anticipación.

El Comité Estatal podrá tener sesiones extraordinarias a convocatoria de su Presidente. Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

SEPTIMO.- El Comité Estatal deberá coordinarse en todo momento con el Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República para su funcionamiento.

OCTAVO.- El Comité Estatal tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Campeche, con pleno respeto de las atribuciones de la misma, emitiendo recomendaciones en las tareas relacionadas con la procuración de justicia;
- II. Identificar las asociaciones ciudadanas y organizaciones locales dedicadas a la promoción de la justicia y los derechos humanos, así como a los principales líderes de opinión para la integración y el fortalecimiento del trabajo sustantivo de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Campeche;
- III. Vincularse con la Comisión de Comités Estatales del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República, para regular los esfuerzos a nivel nacional y mantener una retroalimentación de información que le permita elevar su proceso ciudadano a nivel local;

- IV. Difundir las actividades y resultados obtenidos por la delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Campeche y sus resultados en el combate a la delincuencia, entre organizaciones, instituciones de los sectores social y privado y a la población en general en los principales medios de comunicación, así como las acciones emprendidas por el Comité Estatal;
- V. Analizar temas en materia de procuración de justicia, tales como prevención del delito, atención a víctimas, equidad y género, a fin de formular recomendaciones y hacerlas del conocimiento del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República, y
- VI. Las demás que sean afines para el cumplimiento de su objeto o que le solicite el Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República.

NOVENO.- El Comité Estatal tendrá un Secretario Técnico que será el titular de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Campeche y en sus ausencias será suplido por el Subdelegado que para tal efecto designe.

DECIMO.- El Secretario Técnico del Comité Estatal propiciará la interlocución con el mismo, de manera que se cumplan los objetivos del presente Acuerdo.

DECIMO PRIMERO.- El Comité Estatal elaborará un plan de trabajo anual en el cual se establecerán los objetivos, metas y estrategias en el desempeño de sus actividades, así como las acciones que corresponderán a las comisiones o grupos respectivos.

En la elaboración del Plan a que se refiere el párrafo anterior, el Comité deberá tomar en consideración los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006 y del Programa Regional que de éste deriva, así como las sugerencias y recomendaciones que formule el Consejo de Participación Ciudadana o el titular de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Campeche.

DECIMO SEGUNDO.- La Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en el Estado de Campeche, colaborará con el Comité Estatal con pleno respeto a su autonomía de función.

DECIMO TERCERO.- El Comité Estatal, observará las normas y reglas establecidas en el Manual de Organización y Funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República y el marco legal que lo rige.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** para su mayor difusión.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de mayo de 2004.- El Procurador General de la República, **Marcial Rafael Macedo de la Concha**.- Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

ACUERDO por el que se adiciona y modifica la relación de especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

MERCEDES JUAN LOPEZ, Secretaria del Consejo de Salubridad General, y ERNESTO ENRIQUEZ RUBIO, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con fundamento en los artículos 3o. fracción XXII, 13 apartado A fracción II, 15 y 194 de la Ley General de Salud; 2o. fracciones II y XIV y 73 del Reglamento de Insumos para la Salud; 1, 5 fracciones IV y XI del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1 y 7 fracción XXVII del Acuerdo por el que se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y cuarto y quinto del Acuerdo por el que se relacionan las especialidades farmacéuticas susceptibles de

incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables y se determinan las pruebas que deberán aplicarse, y

CONSIDERANDO

Que el 19 de marzo de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se relacionan las especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables y se determinarán las pruebas que deberán aplicarse, el cual fue adicionado mediante acuerdos publicados en el mismo órgano informativo, el 14 de agosto, el 6 de octubre

y el 11 de noviembre de 1998; el 16 de febrero, el 2 de junio, el 20 de septiembre y el 30 de noviembre de 1999, el 14 de marzo y el 8 de noviembre de 2000, el 23 de agosto de 2001, el 23 de junio de 2003, así como el 16 de marzo de 2004;

Que mediante Acuerdo que modifica el similar por el que se relacionan las especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables y se adiciona la relación contenida en el artículo segundo del mencionado Acuerdo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de agosto de 2001, se delegó en el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios la facultad para que, conjuntamente con el Consejo de Salubridad General y conforme a los criterios señalados en el artículo primero del Acuerdo de referencia, adicione o modifique la relación de medicamentos contenida en el presente instrumento y determine las pruebas correspondientes para cada uno de ellos, y

Que el artículo 73 del Reglamento de Insumos para la Salud, faculta al Consejo de Salubridad General y a la Secretaría a determinar, periódicamente, las pruebas que deberán aplicarse para considerar a los medicamentos como intercambiables, tienen a bien dar a conocer el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA Y MODIFICA LA RELACION DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS SUSCEPTIBLES DE INCORPORARSE AL CATALOGO DE MEDICAMENTOS GENERICOS INTERCAMBIABLES

ARTICULO PRIMERO. Se adiciona la relación contenida en el artículo segundo del Acuerdo por el que se relacionan las especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables y se determinan las pruebas que deberán aplicarse, con los siguientes medicamentos y pruebas:

Denominación genérica	Forma farmacéutica	Tipo de prueba
ACARBOSA	Tabletas	C
ALBENDAZOL	Suspensión oral	A
ALBENDAZOL	Tabletas	B
BUTILHIOSCINA	Grageas	B
BUTILHIOSCINA	Solución inyectable	A
CLORTALIDONA	Tabletas	C
LINDANO	Suspensión dérmica	A
LORATADINA	Tabletas	C
METILPREDINISOLONA, ACETATO DE	Suspensión inyectable	C
PANCREATINA	Cápsulas o grageas con capa entérica	A

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

El Consejo de Salubridad General acordó publicar en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se adiciona y modifica la relación de especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables.

México, D.F., a 26 de mayo de 2004.- La Secretaria del Consejo de Salubridad General, **Mercedes Juan**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.3660 M.N.

(ONCE PESOS CON TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 10 de junio de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas

por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 10 de junio de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.68, 3.15 y 3.28, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.45, 3.03 y 3.03, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 10 de junio de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 196852)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.0390 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inbursa

S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 10 de junio de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 1628/93, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado La Nopalera y sus Anexos, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 1628/93, que corresponde al expediente número 2430, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado

"La Nopalera y sus Anexos", ubicado en el Municipio de Guadalupe y Calvo, Estado de Chihuahua, en cumplimiento a las ejecutorias dictadas el veinte de febrero de dos mil tres, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los juicios de amparo directo números D.A. 1895/2001

y 68/2002, promovidos por Guadalupe Aguirre Pineda Vda. de Fernández y Sherry Russek Lingo, albacea de la sucesión a bienes de Guillermo Russek Gameros y por el Comisariado Ejidal del referido poblado de "La Nopalera y sus Anexos", respectivamente, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "La Nopalera y sus Anexos", ubicado en el Municipio de Guadalupe y Calvo, Estado de Chihuahua, mediante escrito del cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, solicitó al Gobernador del Estado, tierras por concepto

de dotación para satisfacer sus necesidades agrícolas, y señalaron como de probable afectación, los terrenos nacionales que sean localizados.

En dicho escrito se alude a la diversa solicitud de ampliación de ejido hecha por campesinos del poblado "Llano Grande y sus Anexos" el cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, en la que se señalan como afectables 7,216-23-00 (siete mil doscientas dieciséis hectáreas, veintitrés áreas) de terrenos nacionales, en cuya diligencia censal, fueron registrados doscientos veinticinco ejidatarios y doscientos cuarenta y seis campesinos capacitados, la mayoría hijos de ejidatarios, y en sesión de diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, la Comisión Agraria Mixta emitió dictamen en el que propone negar la ampliación de ejido, por no existir terrenos afectables, ya que los solicitados se encuentran más allá del radio de siete kilómetros, del poblado "Llano Grande", por lo que indica que tales capacitados, los soliciten por la vía de dotación de tierras.

Por tal motivo, los campesinos solicitantes de "La Nopalera y sus Anexos" señalan:

"Que por lo expuesto, los 246 indígenas capacitados, censados por representantes de la Comisión Agraria Mixta, de acuerdo con el Artículo 199 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en vigor, solicitamos por Dotación, la misma superficie de 7,216-23 hectáreas de terrenos Nacionales POBLADO DE BOSQUE MADERABLE, parte sobrante de la Posesión Definitiva entregada al ejido de LLANO GRANDE, misma que desde antes del año de 1958, (fecha en que fue localizada por el ingeniero Montiel), en forma continua, la hemos venido poseyendo en forma continua (sic) en las diversas rancherías ya antes descritas.

Elevamos la presente solicitud ya que el poblado que representamos tiene la apremiante necesidad de los mismo, en virtud de que las necesidades agrarias del ejido, se han acrecentado con el aumento de población".

SEGUNDO.- Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Chihuahua, ésta instauró el expediente respectivo el dos de enero de mil novecientos noventa, registrándolo con el número 2430.

Mediante oficio del dos de enero de mil novecientos noventa, la Comisión Agraria Mixta en la entidad, notificó a los propietarios o encargados de los predios ubicados dentro del radio de afectación de siete kilómetros del poblado solicitante, de la instauración del expediente de que se trata.

La solicitud de referencia, se publicó en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, el diez de febrero de mil novecientos noventa.

TERCERO.- Mediante oficio número 2-0920-416-90 del veintitrés de febrero de mil novecientos noventa, la Comisión Agraria Mixta en el Estado, designó al ingeniero Héctor Raúl Márquez V., para que procediera a la formación del censo agrario, y para que realizaran trabajos técnicos informativos, quien rindió informe, el cuatro de abril de mil novecientos noventa.

En lo que atañe al censo, anexa acta de clausura del treinta de marzo del mismo año; de ésta y su informe se desprende el siguiente resultado: total de habitantes censados: cuatrocientos setenta y tres; jefes de familia: noventa y tres; ejidatarios de "Llano Grande": ciento cinco; solicitantes: ciento diecisiete.

En relación a los trabajos técnicos e informativos; informa que dentro del radio de siete kilómetros del núcleo promovente, localizó los ejidos definitivos de "Santa Rita" y "Llano Grande", así como quince predios rústicos, siendo el de mayor superficie el de 4,746-00-34 (cuatro mil setecientas cuarenta y seis hectáreas, treinta y cuatro centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, con un coeficiente de agostadero de 18-10-00 (dieciocho hectáreas, diez áreas) por cabeza de ganado mayor, por lo que en el caso, el límite de la pequeña propiedad sería de 9,050-00-00 (nueve mil cincuenta hectáreas), concluyendo el comisionado, que los referidos predios, no rebasan el límite de la pequeña propiedad y se encuentran en explotación forestal y ganadera; anexó acta del treinta de marzo de mil novecientos noventa.

CUARTO.- Durante la primera instancia, se recabaron las siguientes certificaciones del Registro Público de la Propiedad de Guadalupe y Calvo, Chihuahua: de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos, seis de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, nueve de enero de mil novecientos ochenta y nueve, cinco de marzo y diecinueve de abril de mil novecientos noventa y uno.

a) Respecto del predio "Milpillas" o "Mesa de Reforma", en la certificación de seis de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, se expone la siguiente historia traslativa y registral:

Antonio Ochoa, Jefe Político del Distrito Mina, en uso de las facultades que el diecisiete de enero de mil ochocientos sesenta y siete, le concedió el Supremo Gobierno del Estado en representación del General de la Nación, y en atención a que Trinidad Carrillo, Capitán General de la Baja Tarahumara y Alejandro Quiñones, han pedido que se les adjudique el terreno nombrado "Milpillas", situado en la sección de Baborigame, comprendido en el Distrito de Mina, de Guadalupe y Calvo, y con las colindancias que se indican, y considerando las ventajas que resultan a la industria y a la población, de que los terrenos se reduzcan a propiedad particular, se les concede la propiedad del terreno "Milpillas", sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, ordenándose a las autoridades del Distrito y del Estado no obstaculicen a Trinidad Carrillo y a Alejandro Quiñones en la propiedad que se les ha concedido, sino que los mantengan en el libre uso, aprovechamiento, dominio y posesión que les corresponde, sin más obligación de su parte, que la de sujetarse a las leyes de la materia, cultivando el terreno y poniendo mojoneras en sus linderos.

Este título de propiedad fue dado en la Jefatura del Distrito Mina, en Guadalupe y Calvo, Chihuahua, el dieciséis de noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho e inscrito bajo el número 104, a folios 318, 319 y 320, el diez de noviembre de mil ochocientos noventa y seis, en el Registro Público de la Propiedad, sección primera, del municipio y entidad federativa citadas. Posteriormente, la referida finca pasó a ser propiedad de Flavio Gutiérrez, según inscripciones números 65 y 66 del veintiséis de diciembre de mil novecientos siete y veinticuatro de enero de mil novecientos ocho, de la sección primera del Registro Público de la Propiedad multicitado.

b) En la certificación de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos se indica que "habiendo revisado los Libros del Registro Público de la Propiedad no se encontró el origen de la propiedad del Predio 'MILPILLAS' con anterioridad al 30 de Noviembre de 1962, dicha revisión se practicó hasta el Libro Número 1, misma que se formó o inició el día 13 de Noviembre de 1911."

c) En la certificación de seis de mayo de mil novecientos ochenta y cinco ya aludida, en que se narra la historia traslativa del predio "Milpillas" o "Mesa de la Reforma", se indica que revisados los libros de registro se concluyó que "El predio denominado 'MILPILLAS O MESA DE REFORMA' propiedad del

Señor FLAVIO GUTIERREZ no tiene superficie alguna, mismo predio Milpillas que con fecha 2 de marzo de 1931 bajo el No. 51 a folios del 183 al 186 del Libro No. 6 fue inscrito...”.

En la parte final de esta certificación se indica: “Se hace constar que en este Tegnistro (sic) Público de la Propiedad del Distrito Mina, en Guadalupe y Calvo, Chih., esas inscripciones del Predio Milpillas, referidas en la documentación anterior no existen, ya que las inscripciones que obran en este Registro Público se iniciaron en el Libro No. 1, con fecha 13 de Noviembre de 1911.”.

d) En la certificación de nueve de enero de mil novecientos ochenta y nueve, se reitera que no se encontraron antecedentes registrales del predio “Milpillas”, por lo que éste no tiene origen en las 17,035-24-44 (diecisiete mil treinta y cinco hectáreas, veinticuatro áreas, cuarenta y cuatro centiáreas) propiedad de Flavio Gutiérrez, que sólo se encontraron lotes que abarcan dicha superficie pero todos ellos fueron inscritos con posterioridad al veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y tres a nombre de los herederos y causahabientes de Flavio Gutiérrez, así como de otros adquirentes.

e) En la certificación de cinco de marzo de mil novecientos noventa y uno, se alude a las inscripciones realizadas entre el veinticinco y veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y cinco relativas a la inscripción de proyecto de partición a bienes de la sucesión de Flavio Gutiérrez, en las que se contiene la inscripción de diez lotes integrantes del predio “Milpillas”, así como las inscripciones realizadas entre el cuatro de abril y el quince de mayo de mil novecientos sesenta y tres, relativas a las doce ventas que Lucio Mata hizo con el carácter de albacea definitivo de la sucesión a bienes de Flavio Gutiérrez respecto al predio “Milpillas”, al realizar estas operaciones, el albacea alude como antecedentes registrales las inscripciones ya aludidas de veintiséis de diciembre de mil novecientos siete, veinticuatro de enero de mil novecientos ocho y la anotación de diez de diciembre de mil novecientos nueve.

“Con base en las anteriores inscripciones el suscrito Registrador realizó una investigación exhaustiva en los Libros del Registro Público a mi cargo, llegándose a la conclusión siguiente: Son falsos los antecedentes registrales que el Albacea definitiva a bienes de FLAVIO GUTIERREZ vierte en las compraventas celebradas, toda vez que en este Registro Público a mi cargo no existen los antecedentes registrales vertidos por el Albacea de la Sucesión, ya que el Libro No. 1 de la Sección Primera de este Registro Público aparecen inscripciones la primera de ellas en el año de 1911 mil novecientos once conteniendo dicho libro únicamente 35 inscripciones en su totalidad, por lo que el suscrito certifica que el predio ‘MILPILLAS’ carece de antecedentes registrales distintos, de los manifestados por el Albacea vendedor y los cuales son inexistentes.”.

f) Finalmente en la certificación de diecinueve de abril de mil novecientos noventa y uno, se alude en primer término a la inscripción de la partición de herencia en favor de los herederos reconocidos en el juicio intestamentario a bienes de Flavio Gutiérrez, y después de enumerar a cada uno de los beneficiarios se indica que “De la partición aprobada a favor de los herederos reconocidos del señor Flavio Gutiérrez relativa a los 10 Lotes, del predio Milpillas, anteriormente descritos NO SE ENCONTRARON ANTECEDENTES REGISTRALES a nombre del autor de la herencia, señor Flavio Gutiérrez, toda vez que en dicha partición no se hizo referencia de inscripción alguna que acreditara la propiedad de dicho predio Milpillas”.

A continuación se enumeran las inscripciones relativas a los doce lotes del mismo predio “Milpillas” enajenados por Lucio Mata en su carácter de albacea definitivo del juicio sucesorio a bienes del propietario Flavio Gutiérrez; respecto a éstos se indica que el albacea refiere como antecedentes registrales de la propiedad de la sucesión las inscripciones de mil novecientos siete, mil novecientos ocho y mil novecientos uno ya aludidas, respecto de las cuales se reitera que tales registros son inexistentes, en los mismos términos que en la certificación del cinco de mil novecientos noventa y uno, antes citado.

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado, aprobó su dictamen en sentido positivo, el catorce de septiembre de mil novecientos noventa y uno, y propone beneficiar a ciento cuarenta y seis capacitados.

SEXTO.- El Gobernador del Estado emitió mandamiento provisional en sentido positivo, el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y tres, por el que dota al poblado solicitante por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 6,031-20-31 (seis mil treinta y una hectáreas, veinte áreas, treinta y una

centiáreas) de agostadero cerril con bosque maderable, que se tomaría del predio "Milpillás" o "Mesa de Reforma", que se compone de las siguientes formas: lote número 1, propiedad de David M. Russek, con superficie de 658-20-10 (seiscientos cincuenta y ocho hectáreas, veinte áreas, diez centiáreas); lote número 2, propiedad de Wenceslao Iberry Márquez, con superficie de 247-82-40 (doscientas cuarenta y siete hectáreas, ochenta y dos áreas, cuarenta centiáreas); lote número 5, propiedad de Guillermo Russek Gameros, con superficie de 669-17-47 (seiscientos sesenta y nueve hectáreas, diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas); lotes números 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del predio "Cocoyoma", propiedad de Fernando Fernández Escamilla, Juan García Zapién y Teodoro García Gaxiola, con superficie de 3,942-00-34 (tres mil novecientos cuarenta y dos hectáreas, treinta y cuatro centiáreas); predio de Flavio Gutiérrez, con superficie de 94-00-00 (noventa y cuatro hectáreas) y lote número 15, propiedad de Josefa Gutiérrez Carrillo, con superficie de 420-00-00 (cuatrocientas veinte hectáreas), predio considerado como terreno baldío de presunta propiedad nacional, la referida superficie se destinaría para beneficiar a ciento cuarenta y cuatro capacitados.

Dicho mandamiento señala que debe afectarse el predio "Milpillás" o "Mesa de la Reforma" sin reconocer la propiedad particular del mismo "Por haberse realizado estas transacciones sobre terrenos que desde tiempo inmemorial poseen núcleos de población indígena de la etnia Tepehuana, con residencia en diversas rancherías o parajes diseminados por éstos, deben declararse nulas todas las enajenaciones de tierras realizadas, de conformidad con las fracciones B y C del Párrafo VIII del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que trae como consecuencia que el fraccionamiento y ventas que surgieron del Juicio Intestamentario a Bienes del C. Flavio Gutiérrez, deben considerarse sin validez alguna, ya que tampoco fueron realizadas con apego a lo señalado en los Artículos transitorios Tercero y Sexto de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales, Demasías y excedencias y en el Artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que deben considerarse como afectables para esta acción".

El referido mandamiento provisional fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, el tres de julio de mil novecientos noventa y tres, y fue ejecutado el primero de agosto del mismo año, en forma total; hecho que se hizo constar en el acta de posesión y deslinde correspondiente.

El ingeniero Jesús Rentería Rentería, comisionado para realizar tal ejecución, por escrito de doce de agosto de mil novecientos noventa y tres, informó entre otros datos, que "En la misma Asamblea se detectó, que en el Mandamiento a ejecutarse, venían muchos nombres que a la vez eran Ejidatarios del ejido 'LLANO GRANDE', colindante del predio dotado, y que son los siguientes: Fidel Chaparro Corral, Félix Lerma Martínez, Aurelia Quiñónez, Ma. Guadalupe Chaparro, José Chaparro Julián, Ma. De los Angeles Vda. de Carrillo, Silvia Carrillo Loera, J. Dolores Chaparro Ch., Loreto Chaparro Holguín, Eulalio Chaparro C., Loreto Chaparro Loera, Aurelia Bejarano Vda. De Ch., Secundino Torres Loera, Miguel Torres Chaparro, Ma. Inocencia Chaparro, Emiliano Torres Ramos, Loreto Acosta Vda. de Ch., Eleazar Ramón González Montijo"; en apoyo de su afirmación, anexa la relación de campesinos beneficiados con el mandamiento en la que se indica quienes de ellos tienen el carácter de ejidatarios.

SEPTIMO.- Mediante oficio número 3574 del veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, el entonces Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, formuló su resumen y emitió su opinión en el sentido de que debía revocarse el mandamiento del Gobernador del Estado de veinticinco de junio de mil novecientos noventa y tres, toda vez que los predios afectados en la fase de primera instancia, se encuentran sujetos al régimen de propiedad privada y por lo tanto, no resultan baldíos como fueron considerados en el referido mandamiento.

OCTAVO.- Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen el catorce de septiembre de mil novecientos noventa y tres, en sentido negativo, por no existir terrenos afectables dentro del radio de siete kilómetros del poblado gestor.

NOVENO.- Por auto del diez de noviembre de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado en el Tribunal Superior Agrario el expediente de dotación de tierras de que se trata, se registró con el

número 1628/93, y el proveído correspondiente se notificó a los interesados y comunicó por oficio a la Procuraduría Agraria.

DECIMO.- El tres de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, el Tribunal Superior Agrario dictó sentencia en los siguientes términos:

“PRIMERO.- Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado ‘LA NOPALERA Y SUS ANEXOS’, Municipio de Guadalupe y Calvo, Estado de Chihuahua, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo solicitante.- SEGUNDO.- Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado, emitido el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y tres, publicado el tres de julio del mismo año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua; en consecuencia, dése vista de esta sentencia a la Secretaría de la Reforma Agraria, para los efectos del artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria.- TERCERO.- Publíquese: los puntos resolutive de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.- CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido...”.

DECIMO PRIMERO.- Mediante escrito presentado el doce de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado “La Nopalera y sus Anexos”, ocurrieron a demandar el amparo y la protección de la Justicia Federal, señalaron como autoridades responsables a los Magistrados integrantes del Tribunal Superior Agrario, al Cuerpo Consultivo Agrario, al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado y como acto reclamado, la sentencia dictada en su contra tendiente a privarlos de la posesión de 6,031-20-31 (seis mil treinta y una hectáreas, veinte áreas, treinta y una centiáreas) de agostadero cerril con bosque maderable, que les fueron entregadas por el mandamiento del Gobernador del Estado del veinticinco de junio de mil novecientos noventa y tres, el dictamen negativo del catorce de septiembre de mil novecientos noventa y tres y la opinión en el sentido de que debe revocarse el mandamiento del Gobernador del Estado; radicándose dicho juicio de amparo en el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con el número D.A. 2175/94, que por acuerdo del dos de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, admitió la demanda y dictó sentencia el nueve de febrero de dos mil, en los siguientes términos:

“PRIMERO.- SE SOBRESEE en el presente juicio de garantías respecto de los actos reclamados a los integrantes del Cuerpo Consultivo Agrario y al delegado agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria, en términos del considerando segundo de esta ejecutoria.- SEGUNDO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE al POBLADO DENOMINADO ‘LA NOPALERA Y SUS ANEXOS’, Municipio de Guadalupe y Calvo, estado de Chihuahua, contra la sentencia dictada el tres de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, por el Tribunal Superior Agrario en el juicio 1628/93, para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria...”.

El Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al emitir su ejecutoria, lo hizo con apoyo en las siguientes consideraciones:

“...De lo relacionado, se llega a la conclusión de que dicho Tribunal, no razonó el por qué le daba valor probatorio pleno a la aludida transmisión de la propiedad a TRINIDAD CARRILLO y ALEJANDRO QUIÑONES; por qué se basó en que se había registrado la misma el diez de noviembre de mil ochocientos sesenta y seis, ni el por qué consideraba que los propietarios a que se refiere tenían inscritas sus escrituras de propiedad a partir de mil novecientos sesenta y tres, dejando de tomar en cuenta lo señalado por el registrador Público de la Propiedad por ministerio de ley y, por qué razón le merecían mayor convicción los datos que asentaba, con lo cual violó en perjuicio del núcleo quejoso las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales.- Además, tampoco razonó el por qué conforme a los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria debían considerarse inafectables los predios rústicos a que hace referencia en el considerando cuarto de la sentencia reclamada, pues únicamente sostiene que ello deriva de la extensión, calidad de tierras, tipo de explotación y régimen de propiedad.- En las relacionadas condiciones, se impone conceder a la parte quejosa el amparo y protección de la justicia federal, para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario

deje insubsistente la sentencia reclamada y, en su lugar, dicte otra en la que se ocupe de las cuestiones ya referidas, fundando y motivando debidamente su resolución, atendiendo a las constancias de autos y, de ser necesario recabe las pruebas que puedan llevarlo a dictar una resolución apegada a derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley Agraria vigente...”.

DECIMO SEGUNDO.- El Pleno del Tribunal Superior Agrario con fundamento en los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, dictó acuerdo el tres de marzo de dos mil, para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los autos del juicio de amparo directo D.A. 2175/94, interpuesto por el núcleo de población antes mencionado, acordando dejar insubsistente la sentencia dictada el tres de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en el juicio agrario número 1628/93.

DECIMO TERCERO.- En cumplimiento a la referida ejecutoria, el Magistrado Instructor del Tribunal Superior Agrario, aprobó acuerdo el diez de mayo de dos mil, en el que ordena girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, para el efecto de que con fundamento en los artículos 203 y 286, fracciones II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria, lleve a cabo trabajos técnicos e informativos complementarios, previa notificación personal a los propietarios o poseedores, consistentes en la investigación del radio de afectación, señalando nombre de los predios, superficie, calidad y tipo de explotación, recabando del Registro Público de la Propiedad correspondiente los antecedentes respectivos; en caso de que los predios se destinaren a la ganadería, debería indicarse el coeficiente de agostadero, por cabeza de ganado mayor, así como el número de cabezas que se localizaren en cada predio, al momento de la inspección; si se localizaren predios inexplorados, el comisionado levantaría acta circunstanciada ante dos testigos del lugar que no sean de los solicitantes, en la que se asienten las características técnicas que presente el predio, señalando el periodo que hubieren permanecido sin explotación por parte de sus propietarios y si existieron causas de fuerza mayor que lo impidieran, ya sea en forma parcial o total, procediendo a notificar personalmente a los propietarios o poseedores, para otorgarles las garantías de audiencia y legalidad establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 275 segundo párrafo y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que se les otorgó un plazo de cuarenta y cinco días naturales, a partir de la notificación correspondiente, para que presentaran sus pruebas y alegaran lo que a su derecho conviniera. Asimismo, respecto del predio denominado “Milpillitas o Mesa de Reforma”, ubicado en el Municipio de Guadalupe y Calvo, Estado de Chihuahua, se debería recabar del Registro Público de la Propiedad correspondiente, sus antecedentes y debería determinarse si el poblado de que se trata, se encuentra en posesión de determinada superficie y de ser así, especificar a cuántas hectáreas asciende, a qué predios corresponde y en qué concepto la posee.

DECIMO CUARTO.- En cumplimiento al acuerdo anterior, fueron comisionados para realizar los trabajos técnicos informativos complementarios que se solicitaron, el licenciado Alfredo Mondragón Rocha e ingeniero Jorge Arturo Rodríguez Rojas, actuario ejecutor y perito topógrafo de la brigada adscrita al Tribunal Unitario Agrario de que se trata, de su informe rendido el dos de agosto de dos mil, se conoce lo siguiente:

“...dentro del radio de afectación del poblado de referencia, se ubican los Ejidos Definitivos ‘Llano Grande’, ‘Santa Rita’ y ‘Baborigame’. Así como se localizaron los predios ‘Milpillitas’, ‘Cocoyame’ y ‘Mala Noche’, de los cuales se menciona a continuación todo lo referente a cada uno de estos predios:

PREDIO ‘MILPILLAS’.- Cuenta con una superficie de 5,968-16-80.24 Ha., formando una sola unidad topográfica.- La calidad de las tierras es de agostadero cerril con bosque maderable con existencia predominante de pinos y encinos y de terrenos abiertos al cultivo, el cual es utilizado para autoconsumo, en escasas porciones.- Debido a la calidad de las tierras, el tipo de explotación es principalmente forestal.- Este predio se encuentra en posesión del total de la superficie por el poblado solicitante y que según lo manifestado por los solicitantes dicha posesión data desde muchos años antes de que se ejecutara el mandamiento del gobernador del Estado de Chihuahua.- Anteriormente a la solicitud de tierras por concepto de dotación, el terreno que comprende este predio quedó excluido al momento de ejecutarse en definitiva al ejido ‘Llano Grande’, ya que formaba parte de las tierras que este núcleo de población poseía y que debido a esta exclusión estas tierras fueron solicitadas por concepto de ampliación de ejido por el poblado ‘Llano Grande’ y por dotación por el poblado ‘La Nopalera y Anexos’,

siendo los predios y los solicitantes los mismos.- Cabe mencionar que en ambas solicitudes, ampliación y dotación, el Tribunal Superior Agrario emitió sentencias en sentido negativo, y que debido a ello tanto el poblado 'Llano Grande' como 'La Nopalera y Anexos' interpusieron un amparo en contra de dichas resoluciones.”.

Los profesionistas mencionados, realizaron inspecciones el veintiocho de junio de dos mil en la cual recorrieron y constataron la posesión de los campesinos solicitantes en la mayor parte de los terrenos solicitados; el primero de julio de dos mil en el predio “Cocoyoma”, propiedad de Teodoro García Gaxiola y Juan García Zapién; el tres de julio de dos mil en el predio “Mala Noche” de diversos propietarios; y por último el cinco de julio de dos mil manifiestan que en el rancho de “Los Tarros” compareció el Presidente del Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante, para exponer que los campesinos solicitantes son tepehuanos, y el resultado obtenido de las inspecciones mencionadas, se consignó en las respectivas actas que se levantaron, y que acompañaron a su informe.

DECIMO QUINTO.- Del análisis de las constancias anteriores, se llegó al conocimiento que existían omisiones, contradicciones y discrepancias en su contenido y que además no especificaban quiénes eran los propietarios del predio investigado en posesión de los solicitantes, si se encuentra o no inscrito en el Registro Público de la Propiedad y no se indica cuál es la causa generadora de la posesión, además de que se omitió notificar personalmente al propietario, propietarios o causahabientes para cumplir con las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, por lo que por acuerdo para mejor proveer de cinco de septiembre de dos mil, se requirió al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5 se procediera a subsanar tales deficiencias.

DECIMO SEXTO.- En cumplimiento a dicho acuerdo, el licenciado Alfredo Mondragón Rocha, actuario ejecutor y el ingeniero Jorge Arturo Rodríguez Rosas perito topógrafo, integrantes de la brigada de ejecución número 13, el veinte de septiembre del año dos mil, rindieron informe complementario en el que señalan la superficie del predio “Milpillás” o “Mesa de Reforma” así como la información proporcionada por el Registro Público de la Propiedad el cinco de julio de dos mil, y respecto a la posesión de dicho predio, señala lo siguiente:

“El grupo promovente posee el predio denominado ‘MILPILLAS’ o ‘MESA DE REFORMA’, desde el año de mil novecientos treinta y cinco, posteriormente se ejecutó el mandamiento del Gobernador en agosto de mil novecientos noventa y tres, entregándoles aproximadamente 6,030 has., manifestando lo anterior el Comité Particular Ejecutivo por voz de su Presidente según consta en el acta de fecha veintiocho de junio del año en curso.”.

Por oficio de cuatro de diciembre del año dos mil, los comisionados antes mencionados rinden informe complementario en alcance al diverso de veinte de septiembre del año dos mil, en los siguientes términos:

“Los nombres ‘Milpillás’, ‘Mesa de Reforma’ y ‘Cocoyame’, se refieren al mismo predio, el cual, según datos del Registro Público de la Propiedad del Municipio de Guadalupe y Calvo, cuenta con una superficie de 7,693-50-08 hectáreas, mismas que se integran de la siguiente forma:

FRACCION	SUPERFICIE (Has.)	PROPIETARIO	DATOS REGISTRALES
Lote No. 1	658-20-16	Dr. Ezequiel López Salinas	Inscripción 19. Folio 25, Libro 33, Sección Primera.
Lote No. 2	431-82-40	David M. Russek	Inscripción 16, Folio 107-115, Libro 21, Sección Primera.
Lote No. 3	532-63-31	David M. Russek	Inscripción 17, Folio 115-124, Libro 21, Sección Primera.

Lote No. 4	657-47-80	Enrique Terrazas	Inscripción 20, Libro 33, Sección Primera.
Lote No. 5	669-17-47	Guillermo Russek Gameros	Inscripción 17, Folio 115-124, Libro 21, Sección Primera.
Lote No. 6	794-73-92	Fernando Terrazas Enríquez	Inscripción 22, Libro 33, Sección Primera.
Lote No. 8	768-23-08	Fernando Fernández Escamilla	Inscripción 21, 22, 23, 24 y 25, Folio 145-186, Libro 21, Sección Primera.
Lote No. 9	768-92-88	Fernando Fernández Escamilla	Inscripción 21, 22, 23, 24 y 25, Folio 145-186, Libro 21, Sección Primera.
Lote No. 10	789-12-57	Fernando Fernández Escamilla	Inscripción 21, 22, 23, 24 y 25, Folio 145-186, Libro 21, Sección Primera.
Lote No. 11	788-38-21	Fernando Fernández Escamilla	Inscripción 21, 22, 23, 24 y 25, Folio 145-186, Libro 21, Sección Primera.
Lote No. 12	834-78-28	Fernando Fernández Escamilla	Inscripción 21, 22, 23, 24 y 25, Folio 145-186, Libro 21, Sección Primera.

Ahora bien, la superficie obtenida del levantamiento topográfico efectuado sobre este predio, es de 6,984-16-80 hectáreas, de las cuales 5,968-16-80 hectáreas se encuentran en posesión del grupo solicitante y 1,016-00-00 hectáreas están en posesión de Teodoro y Clemente ambos de apellidos García Gaxiola; cabe agregar que el predio forma una sola unidad topográfica, ya que no cuenta con delimitaciones internas, así como que se encuentra dentro del radio legal de afectación, tal y como se indica en el plano informativo.”.

Se anexa constancia de veintinueve de noviembre del año dos mil, expedida por la Juez Provisional de Primera Instancia Mixto y Registrador Público de la Propiedad por Ministerio de Ley del Distrito Judicial de Mina.

DECIMO SEPTIMO.- Por acuerdo para mejor proveer de once de diciembre del año dos mil, el Magistrado Ponente ordena la realización de trabajos técnicos informativos complementarios a efecto de investigar la situación legal de la fracción de 2,875-59-60 (dos mil ochocientos setenta y cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, sesenta centiáreas) del predio “Milpillás o Mesa de Reforma”, sobre su régimen de propiedad, datos del Registro Público de la Propiedad, desde cuando lo posee el grupo promovente y señalar la causa generadora de la posesión y notificar a los propietarios o causahabientes de dicha superficie.

Por acuerdo de cinco de enero del año dos mil uno, se determina que del informe complementario de cuatro de diciembre, se advierten contradicciones con la información anterior proporcionada por los mismos comisionados, por lo que no se tiene por diligenciado dicho acuerdo y se ordena su cumplimiento.

DECIMO OCTAVO.- Por oficio 147/01 de treinta y uno de enero del año dos mil uno, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, remite el informe rendido por el ingeniero Jorge Rodríguez Rosas, perito topógrafo, en el cual rinde informe sobre los predios señalados como afectables en esta acción agraria, en los siguientes términos:

“Que dentro del radio legal de afectación correspondiente al poblado ‘La Nopalera y Anexos’, se localizan los ejidos definitivos Llano Grande, Santa Rita y Baborigame, así como los predios Mala Noche y Milpillás, este último también conocido como Mesa de Reforma o Cocoyame (ver plano anexo).

PREDIO ‘MILPILLAS’ O ‘MESA DE REFORMA’ O ‘COCOYAME’.

Este predio cuenta con una superficie total de 6,984-16-80 hectáreas, de las cuales el grupo solicitante se encuentra en posesión de 5,968-16-80 hectáreas, ya que las restantes 1,016 hectáreas se

encuentran en posesión de los señores Teodoro y Clemente, ambos de apellidos García Gaxiola (tal y como se ilustra en el plano anexo).

Dicha posesión del grupo solicitante, es detentada desde hace aproximadamente sesenta y cinco años, es decir, desde el año de 1935 entraron a ocupar las tierras, pero que oficialmente fue en agosto de 1993 cuando por mandamiento del gobernador del Estado les reconocieron la posesión, debido a que en noviembre de 1989 iniciaron la solicitud que originó el presente expediente.

La calidad de las tierras es de agostadero cerril con bosque maderable, predominando pinos y encinos, además cuenta con escasas porciones de terreno abierto al cultivo, por lo que es utilizado sólo para el autoconsumo.

Debido al tipo y calidad de las tierras, la clase de explotación es principalmente forestal.

Dentro de la superficie total de 6,984-16-80 hectáreas, no existen delimitaciones internas, tales como cercos de alambres de púas, cercas de malla ciclónica o de cualquier tipo de muro, ni siquiera las 1,016 hectáreas que tienen los señores García Gaxiola en posesión, por lo que dicha superficie total forma una sola unidad topográfica.”.

A continuación proporcionan lo datos registrales de los predios investigados, y concluyen:

“Las anteriores superficies registrales arrojan un total de 7,693-50-08 hectáreas.

Ahora bien, la superficie real, es decir, la obtenida de los trabajos topográficos es de 6,984-16-80 hectáreas, la cual está comprendida en una poligonal cerrada, o dicho de otra manera forman una sola unidad topográfica, ya que no cuenta con delimitaciones internas.

Por lo anterior, no es posible determinar con exactitud cuáles son las fracciones de terreno que poseen los solicitantes y pasa lo mismo con respecto a la superficie que tienen en posesión los señores García Gaxiola.

En lo que se refiere a la posesión de los señores García Gaxiola, no se encuentra delimitada en el terreno la superficie de 1016 hectáreas, la delimitación que se indica en el plano anexo, se realizó tomando como base un plano forestal proporcionado por ellos mismos, ya que al momento de la realización de los trabajos de campo, no presentaron los planos del o los predios que poseen.”.

DECIMO NOVENO.- Por escrito de diecisiete de febrero del año dos mil uno, presentado en el Tribunal Superior Agrario, el día veintitrés siguiente, Guadalupe Aguirre Pineda viuda de Fernández, comparece y presenta alegatos en el sentido de que la fracción del predio “Milpillás” que perteneció a su esposo, el doctor Fernando Fernández Escamilla, constituye una propiedad particular desde mil ochocientos sesenta y ocho, y en cuanto a la posesión de los solicitantes expresa:

“POR LO QUE RESPECTA LA EXPLOTACION DE LOS TERRENOS SOLICITADOS PARA SU AFECTACION, QUEREMOS MANIFESTAR QUE TALES TERENOS SIEMPRE FUERON EXPLOTADOS POR SUS PROPIETARIOS, SIN EMBARGO EN EL AÑO DE 1986, A DE NOSOTROS (sic) LOS PROPIETARIOS Y EN VIRTUD DEL CONFLICTO QUE SE CONFRONTABA CON LOS SOLICITANTES SE LE SOLICITA A LA ENTONCES SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS LA SUSPENSION LA SUSPENSION DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL EN LOS TERRENOS SOLICITADOS, ASI MISMO POR OFICIO NÚMERO DJ-08-96, DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 1996, EXPEDIDO POR EL DELEGADO DE RECURSOS NATURALES DE LA REFERIDA SECRETARIA, EN EL CUAL SE SEÑALA QUE HASTA TANTO NO SE EMITA SENTENCIA DEFINITIVA EN EL EXPEDIENTE DE MARRAS SE PROCEDERA A CONTINUARA (sic) CON EL TRAMITE DE AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

AHORA BIEN, EN SU ACUERDO DE FECHA 10 DE MAYO DEL AÑO PROXIMO PASADO, SE SEÑALA QUE SE DEBERA DE DETERMINAR EL PERIODO QUE HAN PERMANECIDO SIN EXPLOTACION POR PARTE DE SUS PROPIETARIOS Y SI HAN EXISTIDO CAUSAS DE FUERZA MAYOR QUE LO IMPIDIERAN.

DE LO ANTERIOR, LLEGAMOS A LA CONCLUSION DE QUE SI LOS COMISIONADOS FUERON AL TERRENO A VERIFICAR LA EXPLOTACION DEL MISMO, OBVIO ES, QUE NOSOTROS A LA FECHA NO LO ESTAMOS EXPLOTANDO PRECISAMENTE POR LO EXPUESTO EN EL OFICIO QUE NOS HEMOS REFERIDO CON

ANTELACION, DE ALLI LA CAUSA DE FUERZA MAYOR POR LA QUE SE HA DEJADO DE EXPLOTAR EL PREDIO QUE NOS OCUPA.

DE IGUAL FORMA QUEREMOS MANIFESTAR A ESE H. TRIBUNAL QUE EN EL PREDIO DE REFERENCIA DESDE HACE TIEMPO HAN VIVIDO PERSONAS TARAHUMARAS EN PEQUEÑAS CASA (sic) QUE HAN IDO CONSTRUYENDO EN EL CITADO PREDIO, SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE SE QUE ENCUENTRAN EN POSESION DE PREDIOS 'MILPILLAS', MUCHO MENOS QUE LO HAYAN EXPLOTADO YA QUE DE LOS AUTOS NO SE DESPRENDE QUE EFECTIVAMENTE HAYAN APROVECHADO EL TERRENO.”.

VIGESIMO.- Con los elementos anteriores, el Tribunal Superior Agrario dictó sentencia en este expediente, el seis de marzo de dos mil uno, en los siguientes términos:

“PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras solicitada por campesinos del poblado 'La Nopalera y sus Anexos', Municipio de Guadalupe y Calvo, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado denominado 'La Nopalera y sus Anexos' con una superficie de 5,014-31-51 (cinco mil catorce hectáreas, treinta y una áreas, cincuenta y una centiáreas) de terrenos de agostadero cerril y bosque maderable del predio 'Milpillars', que se tomarán de la siguiente manera: 1,668-90-03 (mil seiscientos sesenta y ocho hectáreas, noventa áreas, tres centiáreas) de los lotes de la fracción 'Las Tórtolas', del lote de Ezequiel López Salinas 658-20-16 (seiscientos cincuenta y ocho hectáreas, veinte áreas, dieciséis centiáreas), del lote de Wenceslao Iberri Márquez 437-82-40 (cuatrocientas treinta y siete hectáreas, ochenta y dos áreas, cuarenta centiáreas), del lote de Guillermo Russek Gameros 669-17-47 (seiscientos sesenta y nueve hectáreas, diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas) y del lote de Fernando Terrazas Enríquez 94-00-00 (noventa y cuatro hectáreas); de la fracción 'Cocoyoma' 2,925-41-48 (dos mil novecientas veinticinco hectáreas, cuarenta y una áreas, cuarenta y ocho centiáreas) propiedad de Cecilia, Fernando y César Fernández Aguirre y Guadalupe Aguirre de Fernández; y 420-00-00 (cuatrocientas veinte hectáreas) del predio propiedad de Josefa Gutiérrez Carrillo; con fundamento en los artículos 249 párrafo primero y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ambos interpretados en sentido contrario. La anterior superficie deberá localizarse conforme al plano proyecto que deberá elaborarse, misma que se entregará a los ciento treinta y cinco campesinos capacitados relacionados en el considerando cuarto de la presente sentencia, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en lo que respecta a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de veinticinco de junio de mil novecientos noventa y tres en cuanto a la superficie afectada, propiedad afectada y número de beneficiarios.

CUARTO.- Publíquense esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua; y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para su inscripción; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables y a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados; con copia certificada de la presente sentencia al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a fin de acreditar el cumplimiento dado a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo número D.A. 2175/94; ejecútese, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.”

VIGESIMO PRIMERO.- Contra esta sentencia, se promovieron los siguientes juicios de amparo:

1o.- Juicio de amparo directo número D.A. 1896/2001, promovido por Guadalupe Aguirre Pineda viuda de Fernández y Sherry Russek Lingo albacea de la sucesión a bienes de Guillermo Russek Gameros, el cual se tramitó ante el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, y resuelto por ejecutoria de veinte de febrero de dos mil tres, en la que la Justicia de la Unión ampara y protege a los quejosos en contra de la sentencia reclamada.

En la parte considerativa de esa ejecutoria, se estiman fundados dos de los conceptos de violación hechos valer por los quejosos.

Respecto al primero, se concluye que:

“...al no haberse notificado a los quejosos los acuerdos de cinco de septiembre y once de diciembre de dos mil, sí se les dejó en estado de indefensión, puesto que en el primero de dichos acuerdos se hizo constar que existieron contradicciones en el informe rendido por los comisionados con fecha dos de agosto de dos mil, que llevaron a cabo los trabajos técnicos informativos complementarios ordenados en el diverso acuerdo de diez de mayo de dos mil dos, porque no se especificó quiénes son los propietarios del predio y desde qué año lo posee el grupo solicitante, si se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y cuál es la causa generadora de la posesión; y en el segundo de los acuerdos señalados, se asienta expresamente que los comisionados no informaron quiénes son los propietarios del predio, si la superficie del mismo se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y cuál es la causa generadora de la posesión por el grupo solicitante, y que al no obrar en autos del juicio agrario las notificaciones efectuadas a los propietarios o causahabientes, deberían llevarse a cabo trabajos técnicos informativos complementarios a efecto de investigar quiénes son los propietarios del predio ‘Milpillas’ o ‘Mesa de Reforma’ y desde qué fecha lo posee el grupo solicitante, por lo que se ordenó la notificación personal a dichos propietarios o causahabientes para que en un plazo de cuarenta y cinco días presentaran pruebas y alegaran lo que a su derecho conviniera.

Luego, es inconcuso que sí debieron notificarse a los quejosos los acuerdos de mérito, de tal suerte que al no haberlo hecho así, el Tribunal responsable infringió en su perjuicio las garantías de audiencia y legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 constitucionales.”.

En cuanto al segundo concepto de violación, la ejecutoria de que se trata, se indica que de la sentencia impugnada:

“...se advierte que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de diez de mayo de dos mil dos, en el que se indicó que debían realizarse los trabajos técnicos a que aluden los quejosos, pues del informe rendido por el ingeniero Jorge Rodríguez Rosas, perito topógrafo comisionado al efecto, sobre los predios señalados como afectables y que transcribe el Tribunal responsable en el resultando mencionado, se advierte que sólo se hace referencia a la superficie total del predio ‘Milpillas’ o ‘Mesa de Reforma’ o ‘Cocoyame’, y a la que se encuentra en posesión del grupo solicitante, los años que tienen dichos solicitantes detentando la superficie del predio que poseen, a la calidad de las tierras y al tipo de explotación predominantemente forestal, y a los datos registrales de los distintos lotes que integran la superficie que tiene (sic) en su poder los propietarios de apellidos García Gaxiola, sin que se haga alusión alguna a los datos que según se ordenó en el acuerdo de diez de mayo de dos mil, debían contener los trabajos técnicos informativos complementarios señalados en el propio acuerdo.

Luego, es evidente que en el caso existieron violaciones al procedimiento relativo al juicio agrario en el que se dictó la sentencia reclamada, y por ende, también se infringieron en perjuicio de los quejosos las garantías contenidas en los artículos 14 y 16 constitucionales.”.

Con base en las consideraciones anteriores, se concluye que es procedente otorgar el amparo y protección de la Justicia Federal a los quejosos, “...para el efecto de que el Tribunal responsable deje insubsistente la sentencia reclamada y reponga el procedimiento en el juicio agrario a efecto de que notifique personalmente a los quejosos los acuerdos de cinco de septiembre y once de diciembre de dos mil, y ordene la realización de nuevos trabajos técnicos informativos complementarios, ajustándose a los lineamientos precisados en esta ejecutoria.”.

2o.- El segundo juicio de amparo es el número D.A. 68/2002, promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado “La Nopalera y sus Anexos”, tramitado ante el referido Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cual fue resuelto por ejecutoria de veinte de febrero de dos mil tres, en la que se otorga el amparo y protección de la Justicia Federal a los quejosos.

En su demanda, la parte actora manifiesta que Teodoro García Gaxiola y Juan García Sapién, adquieren el predio “Cocoyame” en mil novecientos ochenta y siete por resolución dictada en el juicio ordinario civil de prescripción positiva promovida contra Fernando Gutiérrez Escamilla y se les declara propietarios de dos fracciones de dicho predio de 508-00-00 (quinientas ocho hectáreas) cada una que en conjunto suman 1,016-00-00 (mil dieciséis hectáreas) y que tales propietarios no fueron notificados de la realización de los trabajos técnicos informativos.

Concluyen manifestando de manera concreta el motivo de su inconformidad con la sentencia impugnada, en el sentido de que: "...si bien es cierto que en los resolutivos primero y segundo se nos dota de tierras, a tomarse de los diversos predios señalados, mismos que se enlistan con la superficie contenida, también es cierto que la suma de ellos hace un total de 6,773-51-54 hectáreas y no 5,014-31-51; por lo que solicitamos se corrija conforme a los predios afectados, el total de las tierras dotadas."

En la parte considerativa se estima procedente la concesión del amparo, porque:

"existe contradicción en los trabajos técnicos e informativos complementarios realizados por los comisionados en cumplimiento a los acuerdos emitidos el diez de mayo de dos mil y el cinco de enero de dos mil uno, por el Magistrado Instructor del Tribunal Superior Agrario, pues del informe rendido con fecha dos de agosto de dos mil, por los comisionados Alfredo Mondragón Rocha y Jorge A. Rodríguez Rosas, que quedó transcrito en párrafos precedentes, se advierte que existe contradicción con el diverso informe rendido el veinte de septiembre del mismo año, y que obra a fojas quinientos noventa y siete del juicio agrario 1628/93, pues en el primero de dichos informes no se especifica quiénes son los propietarios del predio denominado 'Milpillas' o 'Mesa de Reforma', ni desde qué fecha lo posee el grupo solicitante, si se encuentra o no inscrito en el Registro Público de la Propiedad y cuál es la causa generadora de la posesión, además de que el propio Magistrado Instructor reconoce que no se notificó personalmente a los propietarios o causahabientes para otorgarles las garantías de audiencia y legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 constitucionales, mientras que en el segundo de los informes mencionados, que obra agregados a fojas quinientos noventa y siete del citado expediente agrario no se precisa a qué lotes y propietarios corresponde la superficie de 5968-16-80 (cinco mil novecientos sesenta y ocho hectáreas, dieciséis áreas, ochenta centiáreas) que se encuentran en posesión del núcleo solicitante, pues en el último informe independientemente de que se indica que el núcleo solicitante posee una superficie mayor a la que se señala en el primer informe, tampoco se especifica a quién pertenece dicha superficie, de ahí la deficiencia de los trabajos técnicos informativos realizados por los referidos comisionados.

De lo relacionado se llega a la conclusión que en el caso existieron violaciones en el procedimiento relativo al juicio agrario de que se trata, dado que los informes de los comisionados no se determina con exactitud cuál es la superficie o las fracciones de terreno que tiene en posesión el núcleo de población solicitante, con lo cual se violó en perjuicio del poblado quejoso las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales."

Con base en las anteriores consideraciones, se concede el amparo y protección de la Justicia Federal a los quejosos, "para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario deje insubsistente la sentencia reclamada, reponga el procedimiento en el juicio agrario 1628/93 y ordene la realización de nuevos trabajos técnicos informativos en los que se precise con exactitud quiénes son los propietarios de los predios investigados y qué tiene en posesión el grupo solicitante, así como los datos registrales de los mismos, y se indique cuál es la causa generadora de la posesión, además se señale con exactitud cuál es la superficie o fracciones de terreno que posee el grupo solicitante, y subsanadas las referidas violaciones al procedimiento del juicio agrario 1628/93, se dicte nueva sentencia como en derecho corresponda."

VIGESIMO SEGUNDO.- En cumplimiento de cada una de las citadas ejecutorias, el cuatro de abril de dos mil tres, el Tribunal Superior Agrario, dictó los siguientes acuerdos:

En el amparo D.A. 68/20002:

"PRIMERO.- Se deja insubsistente la sentencia definitiva de fecha seis de marzo de dos mil uno, pronunciada por el Tribunal Superior Agrario en el expediente del juicio agrario 1628/93, que corresponde al administrativo agrario 2430, relativos a la dotación de tierras al poblado 'La Nopalera y sus Anexos', Municipio de Guadalupe y Calvo, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Tórrense al Magistrado Ponente copias certificadas del presente acuerdo y de la ejecutoria a la que se está dando cumplimiento, para que siguiendo los lineamientos de la misma, en su

oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente, y lo someta a la aprobación del Pleno de este Tribunal Superior.

TERCERO.- Con copia certificada del presente acuerdo, notifíquese por oficio al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a fin de acreditar el cumplimiento que el Tribunal Superior Agrario está dando a la ejecutoria de referencia”.

En el amparo D.A. 1896/2001:

“**PRIMERO.-** No se hace pronunciamiento alguno respecto de la insubsistencia de la sentencia definitiva de fecha seis de marzo de dos mil uno, pronunciada por el Tribunal Superior Agrario en el expediente del juicio agrario 1628/93, que corresponde al administrativo agrario 2430, relativos a la dotación de tierras al poblado ‘La Nopalera y sus Anexos’, Municipio de Guadalupe y Calvo, Estado de Chihuahua, en virtud de que mediante diverso acuerdo de esta misma fecha, dictado en cumplimiento a la ejecutoria de amparo D.A. 68/2002 se declaró insubsistente.

SEGUNDO.- Túrnense al Magistrado Ponente copias certificadas del presente acuerdo y de la ejecutoria a la que se está dando cumplimiento, así como el expediente del juicio agrario y el administrativo referidos, para que siguiendo los lineamientos de la misma, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente, y lo someta a la aprobación del Pleno de este Tribunal Superior.

VIGESIMO TERCERO.- En acatamiento a las anteriores ejecutorias el Magistrado Ponente dictó acuerdo para mejor proveer, el veintidós de abril de dos mil tres, mediante el cual requirió al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18 con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, comisionara personal para que notificara a las partes dicho acuerdo así como los diversos de cinco de septiembre, once de diciembre del año dos mil y cinco de enero de dos mil uno, así como a los propietarios Juan García Zapién, Teodoro y Clemente García Gaxiola y comisionara personal para realizar trabajos técnicos informativos en los términos señalados en el acuerdo de diez de mayo de dos mil, teniendo en cuenta las directrices señaladas en las ejecutorias mencionadas, así como en las observaciones contenidas en esos acuerdos.

VIGESIMO CUARTO.- El Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5 en Chihuahua, en cumplimiento al acuerdo antes mencionado, comisionó al licenciado Rolando Ramírez Guevara, actuario ejecutor y al ingeniero Jorge A. Rodríguez Rosas, perito topógrafo, para que realizaran los trabajos técnicos informativos complementarios solicitados.

Dichos comisionados rindieron informe por escrito de nueve de enero de dos mil cuatro, en el que, en primer término hacen relación de las notificaciones hechas a las partes del procedimiento; a continuación proporcionan el resultado de la investigación de los ejidos y propiedades tocadas por el radio legal de afectación.

Luego exponen los resultados de la investigación hecha al predio “Milpillas” o “Mesa de Reforma”, “Las Tórtolas” o “Cocoyame”, señalado como afectable del cual manifiestan que tiene una extensión de 6,974-98-15 (seis mil novecientas setenta y cuatro hectáreas, noventa y ocho áreas, quince centiáreas) que hicieron el levantamiento topográfico de todas y cada una de las fracciones en que está subdividido y, a continuación hacen un minucioso análisis de la calidad de la tierras y el tipo de explotación que se hace en dicho predio, todo lo cual se asentó en el acta de inspección levantada los días seis al nueve de octubre

de dos mil tres, señalan el índice de agostadero e informan de la investigación de las fracciones de dicho predio en el Registro Público de la Propiedad, exponen la antigüedad de la posesión del grupo solicitante, y hacen las observaciones que juzgan pertinentes sobre la investigación realizada.

Acompaña a su informe, la siguiente documentación.

“ANEXOS

Se anexan al presente los siguientes documentos: notificaciones, actas circunstanciadas, cuadros de construcción, croquis de localización, plano informativo y oficios de comisión.

Los antecedentes del Registro Público de la Propiedad y coeficientes de la COTECOCA, se recibieron por oficialía de partes de este Tribunal Unitario Agrario, por lo que ya se encuentran glosados al expediente que nos ocupa.”

De este informe, del acta de inspección y de las demás constancias recabadas durante estos trabajos técnicos, se hará exhaustivo análisis en la parte considerativa.

VIGESIMO QUINTO.- Los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado “La Nopalera y sus Anexos”, mediante escrito de tres de noviembre de dos mil tres, presentaron escrito de pruebas y alegatos.

VIGESIMO SEXTO.- Por oficio número 128 de nueve de marzo de dos mil uno, el Delegado Estatal de Chihuahua, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación remitió los estudios referentes a los coeficientes de agostadero a nivel predial de las siguientes fracciones y lotes del predio “Milpillas”:

Cocoyame número 1, de Teodoro García Gaxiola y/o sucesores de 508-00-00 (quinientas ocho hectáreas); Cocoyame Número 2, Juan García Sapién y/o sucesores de 508-00-00 (quinientas ocho hectáreas); lote 3, de Guillermo Russek Gameros y/o sucesores de 532-63-31 (quinientas treinta y dos hectáreas, sesenta y tres áreas, treinta y una centiáreas); lote 5, de Wenceslao Iberri de 669-17-47 (seiscientas sesenta y nueve hectáreas, diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas); lote 6, de David M. Russek Gameros y/o sucesores de 794-73-92 (setecientas noventa y cuatro hectáreas, setenta y tres áreas, noventa y dos centiáreas); lote 7, de Fernando Fernández Escamilla y/o sucesores de 818-50-34 (ochocientos dieciocho hectáreas, cincuenta áreas, treinta y cuatro áreas); lote 15, de Josefa Gutiérrez Carrillo y/o sucesores de 852-72-41 (ochocientas cincuenta y dos hectáreas, setenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas); y lote 20, de Flavio Gutiérrez Martínez de 851-72-42 (ochocientas cincuenta y una hectáreas, setenta y dos áreas, cuarenta y dos centiáreas).

Se indica que en estos predios el índice de agostadero de 18.10 hectáreas por cabeza de unidad animal.

VIGESIMO SEPTIMO.- Como en este expediente se alude al poblado “Llano Grande y sus Anexos”, del Municipio de Guadalupe y Calvo, Estado de Chihuahua, resulta necesario proporcionar información somera de los expedientes agrarios de este poblado, que tienen vinculación con el expediente de “La Nopalera y sus Anexos”.

a).- El poblado “Llano Grande y sus Anexos”, solicitó dotación de tierras el diez de mayo de mil novecientos treinta y cinco; tramitada la primera instancia, el Gobernador del Estado dictó mandamiento provisional el treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho mediante el cual dotó a dicho poblado con 7,700-00-00 (siete mil setecientas hectáreas), las cuales se tomaron en parte de terrenos nacionales y 4,795-00-00 (cuatro mil setecientas noventa y cinco hectáreas) se afectaron al predio “Milpillas” o “Mesa de Reforma” propiedad de Flavio Gutiérrez. La ejecución de tal mandamiento se realizó el doce de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

El ingeniero Carlos Salas Provencio, fue comisionado para realizar trabajos técnicos informativos complementarios en este expediente; en su informe de treinta de octubre de mil novecientos sesenta y uno, que dentro de las veintidós mil hectáreas localizadas durante los trabajos técnicos anteriores, se encuentran ubicados múltiples poblados o asentamientos humanos, entre los que menciona a “La Nopalera” y varios otros poblados que ahora aparecen como anexos de este poblado, e informa que los integrantes de estos poblados son indígenas, quienes construyen sus casas y jacales de manera diseminada y dispersa en todo este territorio. Copia de este informe obra en el expediente de “La Nopalera y sus Anexos”.

Por Resolución Presidencial de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y tres, fue dotado el poblado de que se trata con una superficie total de 15,736-00-00 (quince mil setecientas treinta y seis hectáreas) de las cuales 4,795-00-00 (cuatro mil setecientas noventa y cinco hectáreas) se afectaron al predio “Milpillas” o “Mesa de Reforma” propiedad de Flavio Gutiérrez o de sus sucesores.

Este fallo agrario se ejecutó el quince de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, lo que se acredita con el ata de posesión y deslinde relativa que corre agregada al expediente.

b) El poblado "Llano Grande" solicitó por escrito de dos de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, ampliación de ejido, en el que señala como afectables 7,216-23-00 (siete mil doscientas dieciséis hectáreas, veintitrés áreas) de terrenos que ellos consideran nacionales, que dicen tener en posesión. Tal solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua el veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y siete.

Realizados los trabajos técnicos informativos y cumplidas las formalidades del procedimiento de ampliación, la Comisión Agraria Mixta emitió dictamen el diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, en el que se propone negar la acción por falta de predios afectables dentro del círculo formado por el radio legal de afectación. En su considerando tercero, indica que tomando en cuenta la posesión que los solicitantes tienen de los terrenos solicitados, señala que "procede que los campesinos con Derechos a Salvo radicados en algunas de las Rancherías localizadas dentro de esa superficie, soliciten dichos predios por la vía dotatoria."

El Gobernador del Estado no emitió mandamiento provisional.

Posteriormente el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen el veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos, en sentido negativo y se turnó el expediente al Tribunal Superior Agrario, donde se radicó por acuerdo de diez de septiembre de mil novecientos noventa y dos, bajo el número 276/92.

Dicho Tribunal, por sentencia de veintitrés de junio de mil novecientos noventa y cuatro negó la ampliación de ejido solicitada por no existir predios afectables dentro del círculo formado por el radio legal de afectación.

Contra esta sentencia, el Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante, promovió el juicio de amparo D.A. 3971/95 ante el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y por ejecutoria de veintisiete de junio de mil novecientos noventa y seis se otorgó a la parte quejosa el amparo y protección de la Justicia Federal.

Repuesto el procedimiento en cumplimiento a la anterior ejecutoria, el Tribunal Superior Agrario por sentencia de seis de marzo de dos mil uno, negó la ampliación de ejido solicitada por no existir predios afectables dentro del círculo formado por el radio legal de afectación, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El artículo 80 de la Ley de Amparo, establece que la sentencia que concede el amparo de la justicia federal, tiene por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación; conforme a esta disposición y al contenido de las ejecutorias de veinte de febrero del año dos mil tres, dictadas por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los juicios de amparo números D.A. 1896/2001 y D.A. 68/2002 promovidos por Guadalupe Aguirre Pineda Vda. de Fernández y otra, y por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "La Nopalera y sus Anexos", respectivamente, mediante las cuales se otorgó el amparo y protección de la Justicia Federal a todos los quejosos, se emite esta sentencia.

TERCERO.- El trámite del procedimiento de dotación de tierras se ajustó a las formalidades esenciales que establecen los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 291, 292, 298 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que resulta aplicable conforme a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto citado en el considerando primero de la presente sentencia.

Asimismo, en ese procedimiento, se respetaron las garantías de audiencia y legalidad que establecen los artículos 14 y 16 constitucionales, en favor de quienes fueron partes en él, a quienes se les emplazó en términos de ley al procedimiento de que se trata.

Cabe señalar que en acatamiento de las ejecutorias de veinte de febrero de dos mil tres, antes aludidas, y al acuerdo para mejor proveer de veintidós de abril siguiente, los comisionados para cumplimentarlo, en su informe de nueve de enero de dos mil cuatro, indican que se hicieron las siguientes notificaciones a las partes:

“Se notificaron personalmente, en los términos de ley, los acuerdos dictados en las siguientes fechas: 10 de mayo, 5 de septiembre y 11 de diciembre, todos ellos de 2000, 5 de enero de 2001 y 28 de abril de 2003, así como se hizo entrega de copia certificada de dichos acuerdos a las siguientes personas.

A los promoventes del juicio de amparo número D.A. 1896/2001, tramitado ante el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Sherry Russek Lingo; el 22 de agosto de 2003, en su domicilio ubicado en calle Ohio número 2814, colonia Quintas del Sol, de esta ciudad.

Guadalupe Aguirre Pineda Viuda de Fernández el 2 de septiembre de 2003, en el negocio donde labora, denominado ‘Laboratorio de Procesos Automáticos Clínicos, S.A.’, ubicado en avenida San Francisco Villa número 4104, colonia San Felipe Quinta Etapa, de esta ciudad.

A los interesados: Clemente García Gaxiola, Juan García Zapién y Teodoro García Gaxiola; el 23 de agosto de 2003, en su domicilio convencional, ubicado en calle Atenas número 2408, colonia Mirador, de esta ciudad.

A los promoventes del juicio de amparo número D.A. 68/2000, tramitado ante el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Comité Particular Ejecutivo Agrario; por conducto de su Presidente, Alberto Chaparro Jiménez; el 30 de septiembre de 2003, en la ranchería denominada ‘Arroyo Largo’, anexo del núcleo agrario de ‘La Nopalera y Anexos’, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua.”

CUARTO.- La capacidad agraria individual de los solicitantes, así como la colectiva del grupo promovente, conforme a lo dispuesto por los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó debidamente acreditada de acuerdo con los trabajos censales realizados los días veintiocho, veintinueve y treinta de marzo de mil novecientos noventa.

Asimismo, es pertinente aclarar, que la relación de capacitados se elaboró tomando en cuenta la lista de beneficiados señalados en el mandamiento del Gobernador del Estado de veinticinco de junio de mil novecientos noventa y tres, de la cual se excluyeron a quienes, según el informe del comisionado ejecutor de dicho mandamiento, expresa que la asamblea indicó que tienen el carácter de ejidatarios y, también con base en la revisión que se hizo de la relación de capacitados beneficiados en la resolución presidencial de dotación de tierras del poblado “Llano Grande y Anexos” de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y dos; además se agrega a quienes aparecen como capacitados en el expediente de ampliación de ejido del poblado “Llano Grande y sus Anexos” y que aparecen censados en el poblado de “La Nopalera y sus Anexos”. Los ciento treinta y cinco campesinos capacitados son:

1.- Acosta Viuda de Chaparro Loreta; 2.- Agustín López Felipe; 3.- Almanza Barro Teresa; 4.- Almanza García Ma. Del Refugio; 5.- Almodóvar Carrillo Miguel; 6.- Almodóvar Torres Ma. Enrique; 7.- Almodóvar Torres Jesús Manuel; 8.- Ayala Durán Reinalda; 9.- Ayala Durán Roberto; 10.- Ayala Galván de Quince Micaela; 11.- Ayala Quince Jesús; 12.- Ayala Quiñónez Antonio; 13.- Ayala Torres Josefina; 14.- Barro García Rafael; 15.- Bejarano Quince Martín; 16.- Chaparro A. Pascual; 17.- Chaparro Almodóvar Epigmenio; 18.- Chaparro Almodóvar Hilario; 19.- Chaparro Almodóvar Pascasio (Pazacio); 20.- Chaparro Arciniega Rosa Elia; 21.- Chaparro Arciniega Agustín; 22.- Chaparro Baisa Andrea; 23.- Chaparro Baisa Matilde; 24.- Chaparro Bejarano Candelaria; 25.- Chaparro Carrillo Felicia; 26.- Chaparro Carrillo Felipa; 27.- Chaparro Carrillo Heber; 28.- Chaparro Carrillo Hermelinda; 29.- Chaparro Carrillo Leobardo; 30.- Chaparro Chaparro Adolfo; 31.- Chaparro Cornelio; 32.- Chaparro Corral Antonio; 33.- Chaparro Corral Blanca; 34.- Chaparro Corral Mario; 35.- Chaparro Corral Martín; 36.- Chaparro Corral Noel; 37.- Chaparro

de Q. Hermelinda;
 38.- Chaparro Durán Israel; 39.- Chaparro Durán Margarita; 40.- Chaparro Durán Oscar; 41.- Chaparro García Lorena; 42.- Chaparro Herrera Constantina; 43.- Chaparro Herrera Israel; 44.- Chaparro Herrera Jesús Manuel; 45.- Chaparro Holguín Loreto; 46.- Chaparro Lerma Alfonso; 47.- Chaparro Loera Rosa; 48.- Chaparro Monzón José; 49.- Chaparro Moreno Fidel; 50.- Chaparro Proaño Antonio; 51.- Chaparro Puerta Eleazar; 52.- Chaparro Solís Cornelio; 53.- Chaparro Solís Guadalupe; 54.- Chaparro Solís J. Rosario; 55.- Chaparro T. Marina; 56.- Chaparro Torres Alejandro; 57.- Chaparro Torres Cirilo; 58.- Chaparro Torres Emiliano; 59.- Chaparro Torres Guadalupe; 60.- Chaparro Torres Higinio; 61.- Chaparro Torres José;
 62.- Chaparro Torres Olegario; 63.- Chaparro Torres Virgilio; 64.- Chaparro viuda de Carrillo Guadalupe; 65.- Doble Ayala Antonio, 66.- Doble Ayala Manuel, 67.- Durán Chaparro Ma. Luisa, 68.- Durán José Luis, 69.- Durán Miguel Angel, 70.- Esparza Almanza Florencio, 71.- Esparza Almanza Camilo, 72.- Esparza Almanza Cruz, 73.- Esparza Almanza Eliseo, 74.- Esparza Almanza Isidro, 75.- Esparza Almanza Jesús Manuel, 76.- Esparza Almanza Ma. Cristina, 77.- Esparza Almanza Teodoro, 78.- García Ayala Andrés, 79.- García Ayala Fernando, 80.- García Torres José Manuel, 81.- González Loera Manuel Angel, 82.- González Loera Mildret, 83.- González Loera Rafaela, 84.- González Ortega Alma Coral, 85.- González Ortega Jesús Salvador, 86.- González Ortega José Uriel, 87.- González Pérez Maribel, 88.- González Ramírez Amador, 89.- González Ramírez Ignacio, 90.- González Ramírez Leonel, 91.- González Ramírez Marina Olivia, 92.- González Trueba Carlos Alberto, 93.- Guevara Angel, 94.- Guevara García Flora,
 95.- Guevara García José, 96.- Gutiérrez Chaparro Laureano, 97.- Gutiérrez Norma Alicia, 98.- Gutiérrez Torres Porfirio 99.- Julián Gardea Silvia, 100.- Lerma Chaparro Clodomira, 101.- Lerma Chaparro Ma. del Socorro, 102.- Loera Barro José Cruz, 103.- Loera Ramos Julia, 104.- Loera Silva Domitila, 105.- Martínez Gardea Manuel, 106.- Moreno Chaparro Rosa Elvia, 107.- Moreno García José, 108.- Moreno Olivas Andrés, 109.- Olivia G. Marina, 110.- Quince Ayala Isidro, 111.- Quince O. Miguel, 112.- Quiñónez Cruz Agustín,
 113.- Quiñónez Quiñónez Esteban, 114.- Quiñónez Rivas Ma. Cruz, 115.- Rivas Ayala Francisco, 116.- Rivas Ayala Manuel, 117.- Rivas Ayala Miguel, 118.- Rivas Ayala Soledad, 119.- Sáenz Viga Odilón, 120.- Soto Carrillo Eva Luz, 121.- Soto Gómez Francisco, 122.- Torres Ayala Manuel, 123.- Torres Ayala Pascual,
 124.- Torres Ayala Pedro, 125.- Torres Bejarano Macario, 126.- Torres Carrillo Carlota, 127.- Torres Carrillo Leoncio, 128.- Torres Chaparro Florinda, 129.- Torres Chaparro José, 130.- Torres Chaparro Juan,
 131.- Torres Esparza Andrés, 132.- Torres Esparza Margarita, 133.- Torres Porfirio, 134.- Torres Ramos Zenaida y 135.- Torres viuda de Chaparro Catalina.

QUINTO.- De conformidad con los trabajos técnicos informativos realizados durante la integración del expediente, principalmente en los más recientes, elaborados por el ingeniero Jorge A. Rodríguez Rosas y el licenciado Rolando Ramírez Guerrero, se conoce que dentro del círculo formado por el radio legal de siete kilómetros se ubican los ejidos definitivos de “Baborigame”, “Llano Grande y Anexos” y “Santa Rita y Anexos”; asimismo se localizan los predios “Mala Noche” y “Milpillitas o Mesa de la Reforma” del cual se derivan múltiples fracciones a las que se le dan diversas denominaciones.

a).- El predio “Mala Noche”, según escrituras tiene una extensión de 3,507-00-00 (tres mil quinientas siete hectáreas), pero según los trabajos técnicos más recientes, la superficie real del mismo es de 3,482-33-52 (tres mil cuatrocientas ochenta y dos hectáreas, treinta y tres áreas, cincuenta y dos centiáreas); este predio está constituido con terrenos de agostadero cerril que son dedicados a la ganadería de traspato, con coeficiente de agostadero de 16.80 hectáreas por unidad animal, con terrenos de monte maderable, -pinos y encinos principalmente-, los cuales son explotados forestalmente de forma colectiva por sus propietarios, que es el principal aprovechamiento que realizan en ellos.

Según los trabajos más recientes, actualmente este predio está constituido por cinco fracciones, de la siguiente manera:

FRACCION	PROPIETARIO	SUPERFICIE REGISTRAL	SUPERFICIE REAL
----------	-------------	----------------------	-----------------

Fracción I	Rodolfo Vazares	709-00-00	698-56-26
Lote 1, fracción II	Crisóforo Hernández Atienzo	794-00-00	801-01-02
Lote 2, fracción II	Clodomira Carrillo	781-00-00	778-64-70
Lote 3, fracción II	Otilia Carillo	637-00-00	604-36-11
Lote 4, fracción II	María Guitérrez	586-00-00	598-75-44
	SUPERFICIE TOTAL	3,507-00-00	3,482-33-52

Es pertinente señalar que este predio no fue señalado ni pretendido como afectable por los solicitantes, quienes por el contrario, según los comisionados para realizar trabajos técnicos, respetan y reconocen la propiedad y posesión de los propietarios; circunstancia que se corrobora por el hecho de que en el juicio de amparo D.A. 68/2000 promovido por el poblado "La Nopalera y Anexos", los quejosos no formularon conceptos de violación por la no afectación de este predio en la sentencia de seis de marzo de dos mil uno.

De lo expuesto se concluye que, por la superficie de cada una de sus fracciones, la calidad de sus terrenos, por el tipo de explotación que en ellos se realiza, y por su historia traslativa de dominio, este predio acorde con lo dispuesto con los artículos 249, 250, y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, no es afectable ni se afecta en esta acción agraria.

b).- Del predio "Milpillas" o "Mesa de la Reforma", es necesario hacer en primer término, un análisis general sobre su historia traslativa, conforme a las diversas certificaciones expedidas por el Registro Público de la Propiedad, para determinar el régimen de propiedad de tal predio.

SEXTO.- En la certificación de seis de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, expedida por el Juez de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial de Mina, Estado de Chihuahua y encargado del Registro Público de la Propiedad por Ministerio de Ley, se hace constar que el predio "Milpillas" o "Mesa de Reforma", fue inscrito en tal registro, el dos de marzo de mil novecientos treinta y uno, bajo el número 51 a folios del 183 al 186 del Libro Número 6 como propiedad de Flavio Gutiérrez, y además refiere la historia traslativa del mismo, a partir de la enajenación que se hizo a favor de dos particulares el dieciocho de mayo de mil ochocientos sesenta y ocho, y la inscripción de esa operación hecha el diez de noviembre de mil novecientos noventa y seis, así como de la transmisión en favor de Flavio Gutiérrez, registrada en mil novecientos siete, mil novecientos ocho y mil novecientos nueve y por alguna razón no especificada, inscrita nuevamente el dos de marzo de mil novecientos treinta y uno.

Es importante destacar, en relación a las referidas inscripciones que se dice fueron hechas en el Registro Público de la Propiedad en mil ochocientos noventa y seis, mil novecientos siete, mil novecientos ocho, mil novecientos nueve, en la diversa certificación de seis de mayo de mil novecientos ochenta y cinco se indica que tales inscripciones no existen, "ya que las inscripciones que obran en este Registro Público se iniciaron en el libro número 1 con fecha 13 de noviembre de 1911".

Asimismo, en la certificación de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos se indica que revisados los libros del Registro Público de la Propiedad "no se encontró el origen de la propiedad del predio 'MILPILLAS' con anterioridad al 30 de noviembre de 1962, dicha revisión se practicó hasta el Libro Número 1, mismo que se formó e inició el día 13 de noviembre de 1911".

En la certificación de nueve de enero de mil novecientos ochenta y nueve, en la que se indica que no se encontraron antecedentes registrales del predio "Milpillas", por lo que éste no tiene su origen, en la superficie de 17,035-24-44 (diecisiete mil treinta y cinco hectáreas, veinticuatro áreas, cuarenta y cuatro centiáreas), atribuidas a Flavio Gutiérrez, que sólo se encontraron lotes que abarcan dicha superficie, todos los cuales fueron inscritos con posterioridad al veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y tres a nombre de los herederos y causahabientes de Flavio Gutiérrez, así como de otros adquirentes.

En la certificación de cinco de marzo de mil novecientos noventa y uno, señala que con base en la investigación exhaustiva de los libros del Registro Público concluye que “Son falsos los antecedentes registrales que el Albacea definitivo a bienes de FLAVIO GUTIERREZ vierte en las compra-ventas celebradas”, al referirse a las inscripciones hechas a fines del siglo XIX y principios XX, sin que aparezca ninguna entre mil novecientos once y mil novecientos sesenta y tres, por lo que el registrador “certifica que el predio ‘Milpillas’ carece de antecedentes registrales distintos, de los manifestados por el albacea vendedor y los cuales son inexistentes.”.

Finalmente, la certificación de diecinueve de abril de mil novecientos noventa y uno, reitera que no se encontraron antecedentes registrales a nombre de Flavio Gutiérrez anteriores a mil novecientos sesenta y tres, por lo que concluye también que son falsos los antecedentes registrales proporcionados por el albacea definitivo a bienes de Flavio Gutiérrez.

Es importante destacar que en todas las certificaciones referidas, excepto la de seis de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, se omite aludir a la inscripción hecha el dos de marzo de mil novecientos treinta y uno.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que en el mandamiento provisional de veinticinco de junio de mil novecientos noventa y tres, se consideró “que el fraccionamiento y ventas que surgieron del juicio intestamentario a bienes del C. Flavio Gutiérrez deben considerarse sin validez alguna, ya que tampoco fueron realizados con apoyo a lo señalado en los artículos transitorios Tercero y Sexto de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y Excedencias y en el artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria”.

Respecto al contenido de las certificaciones anteriores y a lo expuesto en el mandamiento provisional, para fijar el alcance legal que debe dárseles a su contenido en relación a la propiedad del predio “Milpillas” o “Mesa de Reforma”, deben hacerse las siguientes precisiones de carácter jurídico.

En efecto, debe tenerse en cuenta, a propósito de la inscripción de la escritura de Flavio Gutiérrez en el Registro Público de la Propiedad, que el artículo 3010 del Código Civil Federal determina que el derecho registrado se presume que existe y que pertenece a su titular en la forma expresada en el asiento relativo.

También debe tomarse en cuenta que la inexistencia e incluso la falsedad de las inscripciones aludidas, no invalida el derecho de propiedad de Flavio Gutiérrez, porque las inscripciones hechas en el Registro Público de la Propiedad carecen de efectos constitutivos, toda vez que los derechos provienen del acto jurídico declarado, pero no de la inscripción, cuya finalidad es dar publicidad al acto y no constituir el derecho, por tanto, esas inscripciones sólo tienen efectos declarativos, tal como lo estatuye el artículo 3008 del Código Civil Federal, determinación que también ha sido reconocida por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis que bajo el número 345 aparece publicada en la página 231 del Tomo IV, Materia Civil, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, bajo el rubro “REGISTRO PÚBLICO, EFECTOS DE LAS INSCRIPCIONES HECHAS EN EL.”.

Por tanto, la falta de inscripción de un título de compraventa por el que se adquiere la propiedad de un predio, de ninguna manera implica el desconocimiento o la inexistencia del título mismo, ya que los títulos y las escrituras públicas de propiedad conservan el valor probatorio que la Ley les concede, mientras no se demuestre, en el juicio correspondiente, su falsedad, lo que no ha sucedido en la especie, lo anterior implica que los vicios de que adolezcan tales documentos, deben ser analizados ante la jurisdicción ordinaria civil, la que determinará su nulidad, tal como se establece en las tesis de jurisprudencia que bajo los números 254 y 255 aparecen publicadas en las páginas 173 y 174 del Tomo IV, Materia Civil del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1997 bajo el rubro, las dos, de “ESCRITURAS PUBLICAS”.

En cambio, es importante destacar al respecto, que el derecho de propiedad de Flavio Gutiérrez sobre el predio “Milpillas” y “Mesa de la Reforma” fue reconocido de manera expresa por el Presidente de la República, en la resolución presidencial que dotó de tierras al poblado “Llano Grande” el treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, que afectó ese predio, “propiedad del señor Flavio Gutiérrez o sus sucesores”.

Por otra parte, en el presente caso, formalmente no se actualiza ninguna de las hipótesis señaladas en los incisos a), b) y c) de la fracción VIII del artículo 27 constitucional, toda vez que el poblado “La

Nopalera y sus Anexos", promovió la acción de dotación de tierras, no la de restitución; además, no existe ningún antecedente ni elemento probatorio que acredite que a través de la enajenación de terrenos baldíos, se hayan comprendido terrenos amparados en el título de propiedad de alguna comunidad, tampoco se acreditó que mediante ese acto se hubiera generado una posesión que implicara invasión u ocupación ilegal de tierras, aguas o montes o terrenos de común repartimiento pertenecientes a algún núcleo de población, para considerarlas nulas, ni mucho menos existe título de comunidad alguna que pretenda la restitución de tales tierras.

Por todo lo anterior, cabe concluir que el hecho de que no haya sido posible corroborar la existencia de las inscripciones en el Registro Público de la Propiedad que se aluden en la constancia de seis de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, revela una situación legal anómala, pero jurídicamente no puede tener como consecuencia la inexistencia del derecho de propiedad sobre el predio "Milpillas" o "Mesa de la Reforma", y que éste deba considerarse como propiedad de la Nación, toda vez que no existe, por las razones expuestas, fundamento legal alguno para llegar a esa conclusión.

SEPTIMO.- Respecto a las fracciones del predio "Milpillas" o "Mesa de la Reforma", solicitadas por los promoventes, quienes las tienen en posesión desde hace muchos años, hace necesario hacer un análisis pormenorizado de la situación legal de las mismas.

De conformidad con el contenido en las diversas certificaciones expedidas por el Juez de Primera Instancia Mixto del Distrito de Minas, Estado de Chihuahua y Registrador Público de la Propiedad por Ministerio de Ley, aludidas en el considerando anterior, y en especial las del nueve de enero de mil novecientos ochenta y nueve, diecinueve de abril de mil novecientos noventa y uno, cinco de julio de dos mil y cinco de septiembre de dos mil tres, se tiene conocimiento que al fallecer dicho propietario la parte del predio "Milpillas" o "Mesa de la Reforma" que le pertenecía se subdividió de la siguiente manera.

a).- La parte de la propiedad de Flavio Gutiérrez denominada "Mesa de la Reforma" con superficie de 3,712-34-99 (tres mil setecientos doce hectáreas, treinta y cuatro áreas, noventa y nueve centiáreas) según escrituras, de agostadero cerril y bosque, fue fraccionada conforme a lo dispuesto en el auto de ocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco dictado en el juicio intestamentario a bienes de Flavio Gutiérrez, mediante el cual se aprobó el proyecto de partición de bienes en favor de los herederos reconocidos del referido propietario, y que según la certificación del Registro Público de nueve de enero de mil novecientos ochenta y nueve, obran en el libro número 22 a folios del 12 al 46 de la Sección Primera, el cual se hizo de la siguiente manera:

Lote	Propietario	Superficie
1	Carlos Gutiérrez Carrillo	343-19-90 has.
2	Loreto Gutiérrez Carrillo	342-97-58 has.
3	Josefa Gutiérrez Carrillo	362-08-19 has.
4	Florentina Gutiérrez Carrillo	363-96-46 has.
5	Jesús Gutiérrez Carrillo	377-67-91 has.
6	Buenaventura Gutiérrez C.	356-36-97 has.
7	Abraham Gutiérrez Carrillo	350-82-53 has.
8	Flavio Gutiérrez Carrillo	342-14-29 has.
9	Juana Gutiérrez Carrillo	342-84-02 has.
10	Leonor Gutiérrez Carrillo	530-31-14 has.
Total		3,712-34-99 has.

De acuerdo con la información proporcionada por los trabajos técnicos informativos, se tiene conocimiento que esta superficie sigue en posesión de herederos y causahabientes de éstos, la mayoría

de ellos familiares de Flavio Gutiérrez, quienes la tienen explotada, además por su extensión, la calidad de sus tierras, el tipo de explotación que se realiza en ellas y por su régimen de propiedad no resultan afectables ni se afectan en esta acción agraria.

b).- Los mismos herederos señalados en el inciso anterior, también les fue adjudicado entre el veinticinco y veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y cinco, un lote del predio "Milpillás" a cada uno de ellos, tal como se indica en la certificación del Registro Público de la Propiedad del diecinueve de abril de mil novecientos noventa y uno.

La anterior superficie fue afectada por la Resolución Presidencial del treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y dos que dotó de tierras al poblado "Llano Grande", motivo por el cual resulta innecesario e intrascendente entrar al análisis de los mismos.

Sólo es importante hacer notar, respecto de los anteriores predios, que actualmente forman parte de los terrenos ejidales de "Llano Grande", que sólo una porción que según los trabajos técnicos más reciente tiene una extensión real de 985-98-62 (novecientas ochenta y cinco hectáreas, noventa y ocho áreas, sesenta y dos centiáreas) y no las 420-00-00 (cuatrocientas veinte hectáreas) registradas catastralmente del predio que se adjudicó a Josefa Gutiérrez Carrillo, no fue comprendida por la ejecución de la referida Resolución presidencial dotatoria, pero tal porción actualmente se encuentra en posesión de los solicitantes y resulta afectable en esta acción agraria por los motivos y razones legales que se expondrán más adelante.

c).- En mil novecientos sesenta y tres, Lucio Mata, en su carácter de albacea definitivo en el juicio sucesorio a bienes de Flavio Gutiérrez, enajenó doce lotes, con extensión total, según escrituras de 8,518-00-34 (ocho mil quinientas dieciocho hectáreas, cero áreas, treinta y cuatro centiáreas), operaciones inscritas en el Registro Público de la Propiedad bajo los números 9 al 20 y de los números 90 al 208 del Libro XIX de la Sección Primera, del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Mina en el Municipio de Guadalupe y Calvo del Estado de Chihuahua, realizadas entre el quince de marzo y el cuatro de abril de mil novecientos sesenta y tres.

Los seis primeros lotes constituyeron posteriormente la fracción de "Milpillás" denominada "Las Tórtolas" con superficie de 3,750-05-06 (tres mil setecientas cincuenta hectáreas, cinco áreas, seis centiáreas).

Los otros seis restantes constituyeron la fracción de "Milpillás" denominado "Cocoyoma" también conocido como "Cocoyame" o "Coyame" con extensión de 4,767-95-28 (cuatro mil setecientos sesenta y siete hectáreas, noventa y cinco áreas, veintiocho centiáreas).

Estos doce lotes fueron señalados como afectables por los campesinos de la ampliación de ejido de "Llano Grande" primero, y después por los de "La Nopalera y sus Anexos", por tal motivo serán materia de examen específico.

OCTAVO.- Procede ahora entrar al análisis particular de los terrenos señalados por los solicitantes como afectables, las fracciones denominadas "Las Tórtolas", "Cocoyoma" y la de Josefa Gutiérrez Carrillo del predio "Milpillás", a las cuales se hizo referencia en el considerando anterior.

a).- Los seis primeros lotes enajenados por Lucio Mata, en su carácter de albacea de la sucesión de Flavio Gutiérrez hecha en mil novecientos sesenta y tres, y que formaron posteriormente la fracción denominada "Las Tórtolas" se hizo de la siguiente manera:

Lote	Propietario	Superficie	Fecha de Inscripción
1	Dr. Ezequiel López Salinas	658-20-16	15-03-63
2	Lic. Manuel E. Russek	437-82-40	18-03-63
3	Guillermo Russek	532-63-31	18-03-63
4	Lic. Mario F. García	657-47-80	20-03-63

5	Wenceslao Iberri	669-17-47	22-03-63
6	Dr. David M. Russek	794-73-92	25-03-63
TOTAL		3,756-05-06	

Es pertinente señalar que en el expediente se hace referencia a que el doctor David M. Russek con fecha diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y cinco se dirigió al Registrador Público de la Propiedad el Distrito de Mina para solicitar se realizara una sola inscripción de varios inmuebles de su propiedad que son colindantes y que forman una sola unidad, tal inscripción es la número 20, a folios del 138 al 144 del libro XXI de la sección primera de ocho de febrero de mil novecientos sesenta y cinco del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Mina, y también se hace referencia a diversos contratos de compraventa mediante los cuales dicho profesional vende diversas fracciones del predio a las personas a quienes ya les habían sido enajenadas en mil novecientos sesenta y tres, lo que evidencia el manejo oscuro y confuso que se ha dado a estos terrenos.

Debe señalarse que estos lotes fueron afectados parcialmente en una superficie conjunta de 2,081-15-03 (dos mil ochenta y una hectáreas, quince áreas, tres centiáreas), al ejecutarse la Resolución Presidencial de dotación de tierras del poblado "Llano Grande", motivo por el cual, conforme a las superficies de las escrituras, quedaron libres de afectación 1,668-90-03 (mil seiscientos sesenta y ocho hectáreas, noventa áreas, tres centiáreas); pero, según lo trabajos técnicos topográficos más recientes, esa superficie sobrante tiene una extensión real de 1,748-81-18 (mil setecientos cuarenta y ocho hectáreas, ochenta y una áreas, dieciocho centiáreas) que son las que actualmente tienen en posesión y usufructúan los campesinos solicitantes de la "Nopalera y sus Anexos" y que es la que se propone afectar.

b).- Los restantes seis lotes enajenados por Lucio Mata en mil novecientos sesenta y tres, constituyeron posteriormente la fracción denominada "Cocoyoma", al que en diversos trabajos y documentos se le denomina también "Cocoyame" o "Coyame" y de acuerdo con las certificaciones de diecinueve de abril de mil novecientos noventa y uno y treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y siete, se desprende que fueron enajenados de la siguiente manera:

Lote	Propietario	Superficie	Inscripción
7	Dr. Fernando Fernández Escamilla	818-50-34 has.	26-03-63
8	Arq. Franklin Fernández	768-23-08 has.	28-03-63
9	José Bustamante	768-92-80 has.	02-04-63
10	Dr. Hermilo Conde Esquivel	789-12-57 has.	03-04-63
11	Dr. Eduardo Lins Luján	788-38-21 has.	04-04-63
12	Ing. Oscar Torres	834-78-28 has.	04-04-63
TOTAL		4,767-95-28 has.	

Por diversas escrituras el doctor Fernando Fernández Escamilla, adquirió los cinco lotes restantes (8 a 12), operaciones que fueran inscritas en el Registro Público el nueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, con lo cual consolidó en una sola propiedad las seis fracciones y al predio resultante le denominó "Cocoyoma".

Al fallecimiento de dicho propietario el predio fue subdividido y adjudicadas las fracciones resultantes a sus herederos y el proyecto de partición del predio "Cocoyoma" fue aprobado por acuerdo de dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y tres dictado en el expediente número 689/76 relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes del doctor Fernando Fernández Escamilla, partición que se hizo de la siguiente manera:

	Parentesco	Superficie
Cecilia Fernández Aguirre	Hija	788-38-21 has.
Fernando Fernández Aguirre	Hijo	818-50-34 has.
César Fernández Aguirre	Hijo	834-78-28 has.
Guadalupe Aguirre de Fernández	Cónyuge supérstite	2,326-28-45 has.
	TOTAL	4,767-95-28 has.

Es pertinente señalar que de las 4,767-95-28 (cuatro mil setecientas sesenta y siete hectáreas, noventa y cinco áreas, veintiocho centiáreas) del predio "Cocoyoma", 825-94-94 (ochocientas veinticinco hectáreas, noventa y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas) fueron incluidas en la ejecución de la Resolución Presidencial de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, que dotó de tierras al poblado

"Llano Grande", motivo por el cual a tal predio le quedaron 3,942-00-34 (tres mil novecientas cuarenta y dos hectáreas, cero áreas, treinta y cuatro centiáreas), que son las que señalaron como afectables los solicitantes de "Llano Grande" y de "La Nopalera y sus Anexos". También resulta pertinente señalar que en esta fracción es donde se encuentra ubicado el poblado de "La Nopalera y sus Anexos".

Por sentencia de veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y dos, dictada en el juicio ordinario civil de prescripción positiva número 25/980, promovido por Teodoro García Gaxiola y Juan García Zapién en contra de Fernando Fernández Escamilla y el Registrador Público de la Propiedad del Distrito Mina, Estado de Chihuahua, se decretó procedente la demanda entablada por los promoventes y se declaró prescrito a favor de los actores y se les declara propietarios absolutos de los predios rústicos ubicados dentro del predio "Cocoyame" ("Cocoyoma") del Municipio de Guadalupe y Calvo, Estado de Chihuahua, cada uno de ellos con superficie de 508-29-43 (quinientas ocho hectáreas, veintinueve áreas, cuarenta y tres centiáreas). Estas propiedades fueron inscritas en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 67 folio 127 del libro 33, Sección Primera, el cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, lo que se acredita con la certificación de dicho registro de cinco de julio de dos mil.

Ambas fracciones suman 1,016-58-86 (mil dieciséis hectáreas, cincuenta y ocho áreas, ochenta y seis centiáreas), según escrituras, pero en realidad tienen una extensión de 1,029-16-34 (mil veintinueve hectáreas dieciséis áreas, treinta y cuatro centiáreas), según los trabajos técnicos más recientes; de acuerdo con la sentencia antes mencionada y corroborada con todos los trabajos técnicos informativos, en especial los más recientes, se acredita que Teodoro García Gaxiola y Juan García Zapién y/o sus causahabientes son quienes tienen la posesión y explotan dichos predios; que la explotación forestal que realizan la acreditaron con las autorizaciones correspondientes hechas por la autoridad de la materia, tal como se constató con las diversas investigaciones, pero sobre todo con los trabajos técnicos informativos recientes, en cuyo informe de los comisionados, se dice lo siguiente:

"Además se hace especial referencia, sobre los terrenos propiedad de Teodoro García Gaxiola y Juan García Zapién, inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, con los siguientes datos: Inscripción número 67, folios 151-154, del libro número 32, de la sección primera; Inscripción número 67, folios 127-131, del libro 33, de la sección primera, con superficies de 522-55-36 y 506-60-98 hectáreas, respectivamente, indicando que los campesinos del poblado solicitante, no tienen posesión y usufructo de estas tierras, dedicándolas principalmente a la explotación forestal, al cultivo de autoconsumo y a la ganadería de traspato; teniendo como encargado y representante de estas fracciones al señor Clemente García Gaxiola."

Entonces, como estas dos fracciones constituyen propiedades que por su extensión, calidad de sus tierras, por la explotación a que están sujetas por sus propietarios o poseedores, quienes acreditaron que su posesión y propiedad es anterior a la fecha de la publicación de la solicitud de dotación de tierras, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se

concluye que respecto a ellos, no se da ninguna causal de afectación y por tal motivo no son afectables y no se afectan en esta acción agraria.

Como consecuencia de lo anterior, a la superficie de 3,942-00-34 (tres mil novecientas cuarenta y dos hectáreas, treinta y cuatro centiáreas) que quedaron libres de la fracción "Cocoyoma", se deben descontar las 1,029-16-34 (mil veintinueve hectáreas, dieciséis áreas, treinta y cuatro centiáreas) materia del juicio de prescripción, por lo que la superficie restante según escrituras, es de 2,925-41-48 (dos mil novecientas veinticinco hectáreas, cuarenta y una áreas, cuarenta y ocho centiáreas), pero conforme a los trabajos topográficos más recientes, tiene una extensión real de 3,211-11-06 (tres mil doscientas once hectáreas, once áreas, seis centiáreas) de la fracción "Cocoyoma" es la que se encuentra en posesión de los campesinos solicitantes y que es materia de afectación en esta acción agraria.

c).- También dentro de la superficie señalada como afectable se encuentra la fracción de 985-89-62 (novecientas ochenta y cinco hectáreas, ochenta y nueve áreas, sesenta y dos centiáreas), antes mencionadas, propiedad de Josefa Gutiérrez Carrillo, la cual se encuentra también en posesión de los campesinos solicitantes y que es motivo de afectación en esta acción agraria.

d).- De acuerdo con el resultado obtenido "con los trabajos topográficos realizados físicamente en el terreno" por el ingeniero Jorge A. Rodríguez Rosas, perito topógrafo adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, mediante los cuales se ubicaron y midieron todas y cada una de las fracciones de los predios "Milpillas" señalados por los solicitantes, se tiene conocimiento que la superficie real de la parte señalada como afectable del predio "Milpillas" y sus subdivisiones, tomando en cuenta los cambios descritos en los incisos anteriores, está constituido por catorce fracciones, todas y cada una de ellas localizadas topográficamente en el terreno, y respecto de las cuales se precisó su situación jurídica actual, en cuanto a datos registrales y propietarios, cuya extensión total es de 6,974-94-15 (seis mil novecientas setenta y cuatro hectáreas, noventa y cuatro áreas, quince centiáreas), superficie que difiere de la que se obtiene de las consignadas en las constancias del Registro Público de la Propiedad del Municipio de Guadalupe y Calvo, tal como se aprecia en el siguiente cuadro comparativo:

FRACCION	PROPIETARIO	SUPERFICIE TOTAL DE CADA FRACCION (REGISTRAL)	SUPERFICIE QUE TIENE EL PREDIO DE CADA FRACCION (REAL)
I	Ezequiel López Salinas	658-20-16	682-82-31
II	Wenceslao Iberry Márquez	437-82-40	189-01-90
III	Antaro Jiménez Muñoz	532-63-31	94-12-88
IV	Guillermo Russek Gameros	669-17-47	476-23-24
V	Fernando Terrazas Enríquez	794-73-92	306-60-85
VI	Fernando Fernández Aguirre	818-50-34	526-00-06
VII	Franklin Fernández	768-23-08	689-59-15
VIII	José Bustamante	768-92-80	650-00-69
IX	Hermilo Conde Esquivel	789-12-57	483-93-58
X	Eduardo Lins Luján	788-38-21	398-06-15
XI	Oscar Torres	834-78-28	466-51-39
XII	* Teodoro García Gaxiola	508-29-43	522-55-36
XIII	* Juan García Zapién	508-29-43	506-60-98
XIV	Josefina Gutiérrez Carrillo y/o Josefina Gutiérrez de Carrillo	420-00-00	985-89-62

	SUPERFICIE TOTAL	9,297-11-40	6,974-98-15
--	------------------	-------------	-------------

* De igual forma, se aclara, que las propiedades de los señores Teodoro García Gaxiola y Juan García Zapién, se formaron con parte de las fracciones que en el plano que se anexa al presente aparecen signados con los números VIII, IX, X y XI.

"Informan los comisionados que recabaron los datos registrales de todas las fracciones integradas:

Se obtuvieron los antecedentes de propiedad, relativos al predio 'Milpillas' o 'Mesa de Reforma' o 'Cocoyame', de un periodo comprendido de entre cinco años antes de la fecha de la solicitud de dotación del grupo gestor, hasta la actualidad, proporcionados por el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua.

El Registro Público de la Propiedad y del Comercio informa que el predio de referencia lo tiene inscrito con los siguientes datos: Inscripción No. 15, folios 150-160, del libro 19, de la sección primera; inscripción No. 26, folios 186-190, del libro No. 21, de la sección primera; inscripción No. 67, folios 152-157, del libro No. 32, de la sección primera; inscripción No. 67, folios, 127-131, del libro No. 33, de la sección primera."

NOVENO.- Como ya se expuso, el ingeniero perito topógrafo Jorge A. Rodríguez Rosas y el actuario ejecutor, licenciado Rolando Ramírez Rosas, en debido acatamiento al acuerdo para mejor proveer de veintidós de abril de dos mil tres, dictado para cumplimentar las ejecutorias de amparo referidas, realizaron los trabajos técnicos informativos complementarios que les fueron solicitados y para ello, llevaron a cabo en el campo, la medición de todos y cada uno de los terrenos señalados como afectables, cuyo resultado se refleja en el cuadro mencionado en el considerando anterior; además, de la inspección que realizaron en esos terrenos, recabaron información sobre la calidad de las tierras, el tipo de explotación que en ellas se realiza, el índice de agostadero de las mismas, cultivos y ganado existentes, así como toda la información que les fue requerida, todo lo cual hicieron constar en el acta circunstanciada levantada los días seis a nueve de octubre de dos mil tres.

De manera concreta se refieren a todas y cada una de las fracciones cuya historia traslativa se expuso en el considerando anterior y que tienen en posesión los campesinos solicitantes, a los propietarios de las mismas, en los siguientes términos:

"Ahora bien, de la superficie total de 6,974-98-15 hectáreas del predio 'Milpillas' o 'Mesa de Reforma' o 'Cocoyame', la superficie real que tiene en posesión el poblado solicitante es de 5,945-81-81 hectáreas, integrada por 12 (doce) fracciones de las 14 (catorce) que conforman a dicho predio, siendo las siguientes:

FRACCION	PROPIETARIO	SUPERFICIE QUE TIENE EL PREDIO DE CADA FRACCION
I	Ezequiel López Salinas	682-82-31
II	Wenceslao Iberry Márquez	189-01-90
III	Antaro Jiménez Muñoz	94-12-88
IV	Guillermo Russek Gameros	476-23-24
V	Fernando Terrazas Enríquez	306-60-85
VI	Fernando Fernández Aguirre	526-00-06
VII	Franklin Fernández	686-59-15
VIII	José Bustamante	650-00-69
IX	Hermilo Conde Esquivel	483-93-58
X	Eduardo Lins Luján	398-06-15
XI	Oscar Torres	466-51-39

XIV	Josefina Gutiérrez Carrillo y/o Josefina Gutiérrez de Carrillo	985-89-62
	SUPERFICIE TOTAL	5,945-81-82

Resulta pertinente precisar que las primeras cinco fracciones indicadas en el cuadro anterior, forman parte de lo que se conoció como el predio "Las Tórtolas" o "Mesa de Reforma", que en conjunto suman 1,748-81-18 (mil setecientas cuarenta y ocho hectáreas, ochenta y una áreas, dieciocho centiáreas), y que los seis siguientes conforman el predio "Cocoyome", del cual descontando la superficie que fue materia de la prescripción positiva, tiene una superficie de 3,211-11-06 (tres mil doscientas once hectáreas, once áreas, seis centiáreas) a las que se agregan las 985-89-62 (novecientas ochenta y cinco hectáreas, ochenta y nueve áreas, sesenta y dos centiáreas) de la propiedad de Josefina Gutiérrez Carrillo, y que sumadas en conjunto hacen un total de 5,945-81-81 (cinco mil novecientas cuarenta y cinco hectáreas, ochenta y una áreas, ochenta y una centiáreas) que es la superficie que se propone afectar en esta acción agraria.

Asimismo, hacen un detallado y preciso examen de la calidad de las tierras de los terrenos señalados como afectables y sobre el tipo de explotación que en ellos se realiza, en los siguientes términos:

"En lo que se refiere a la calidad de las tierras y tipo de explotación del predio denominado 'Milpillas' o 'Mesas de Reforma' o 'Cocoyame', es pertinente hacer la siguiente aclaración, que este predio físicamente forma una sola unidad topográfica, es decir, que en el terreno no cuenta con divisiones internas, sólo lo delimitan en su perímetro mojoneras hechas a base de montones de piedra, postes o troncos de madera y en pocos casos, la intersección de los cercos de sus colindantes.

Ahora bien, la calidad de las tierras del predio en cuestión, es principalmente agostadero cerril y monte maderable, con pocas porciones de terrenos susceptibles de cultivo. Y el tipo de explotación que se realiza en estos terrenos es, principalmente, el cultivo de autoconsumo y la ganadería de traspasío, no explotando la madera debido a que no cuentan con la autorización forestal, ya que carecen de documentos legales que demuestren las propiedades dichos terrenos.

En lo que se refiere al número de cabezas de ganado, quedó asentado en el Acta que se anexa, ya que existen cabezas de ganado mayor y menor, dentro de las diversas rancherías o anexos del poblado de referencia, las cuales son: 'La Nopalera', 'Mineral Indé', 'El Riño', 'Puerto del Terreno', 'Piedra Bola', 'Puerto Mala Noche', 'Arroyo Largo', 'La Cueva', 'Mesa Redonda', 'El Ranchito', 'Las Mesitas', 'Rancho de Eusebio' y 'Caborachi', dispersas en la totalidad de la superficie de este predio.

El coeficiente de agostadero correspondiente a las tierras del predio, es de 16.80 hectáreas por unidad animal, considerado dicho coeficiente conforme la región en que éste se ubica, según información proporcionada por la Comisión Técnico-Consultiva de Coeficientes de Agostadero.

Cabe señalar, que no existen dentro de este predio fracciones o lotes inexplorados, ya que la parte de las fracciones enlistadas con anterioridad que se encuentra dentro de este predio, están siendo explotadas por los propios solicitantes de esta acción agraria, ya que ellos son los que se encuentran en plena posesión y usufructo de los terrenos."

Resulta pertinente precisar que según los estudios referentes a los índices de agostadero que remitió la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el índice de agostadero de estos predios es de 18.10 hectáreas por cabeza de unidad animal.

Sobre el origen y el tiempo de la posesión que ejercen los solicitantes sobre dichos predios, los comisionados manifiestan lo siguiente:

"La posesión que detenta el grupo solicitante sobre la superficie anteriormente mencionada, data desde tiempo inmemorial, incluso de muchos años antes del mandamiento del C. Gobernador del Estado de Chihuahua del 30 de Julio de 1938, ejecutado el 12 de octubre de 1941, ya que han vivido en esos terrenos por generaciones y nunca han estado ahí otras personas, ni los supuestos propietarios han hecho actos de posesión sobre esas tierras y que incluso no los conocen.

Dicha posesión, la tienen en calidad de dueños, ya que ellos se encargan de aprovechar las tierras que ellos mismos abrieron para el cultivo de maíz, frijol, avena, sorgo, trigo y algunas hortalizas, así como también se encargan de vigilar los bosques, cuidándolos de los incendios forestales, además de aprovechar el terreno de agostadero con las vacas, toros, becerros, chivas, borregos, mulas y burros, que son propiedad de los solicitantes y que tienen pastando por toda la superficie del predio, comprendido en todas las rancherías y/o anexos anteriormente mencionados.”.

Tal como se expuso en antecedentes, la anterior superficie se encuentra en posesión de los campesinos solicitantes desde hace muchos años, esto es, desde antes de la ejecución del mandamiento provisional del Gobernador del Estado de Chihuahua de treinta de julio de mil novecientos treinta y ocho, ejecutado el doce de octubre de mil novecientos cuarenta y uno que dotó provisionalmente al poblado “Llano Grande y sus Anexos”.

Lo anterior se desprende de lo asentado en el informe que obra en el expediente, de treinta de octubre de mil novecientos sesenta y uno rendido por el comisionado ingeniero Carlos Salas Provencio para realizar trabajos técnicos informativos en el expediente de dotación de ejidos del poblado “Llano Grande” en el cual, al analizar la ubicación de los diversos asentamientos en que viven los solicitantes de la dotación de tierras, señala que radican en dos núcleos principales, uno “Llano Grande” que a su vez cuenta con diversas rancherías y el otro llamado “Villa de la Mesa”, “Milpillas de Arriba” y “Los Tarros”; además, señala que la inmensa mayoría de los solicitantes viven “diseminados por toda la superficie de veintidós mil hectáreas que fue localizada” constituyendo múltiples y dispersos asentamientos entre ellos “La Nopalera y sus Anexos” y concluye: “como ya he indicado, la mayoría de la gente que vive en estos lugares, son indios y muchos de ellos construyen sus jacales en lugares escondidos cuyos nombres no se conocen.”.

Corroborar la existencia de la posesión anterior lo expuesto en la solicitud de dos de diciembre de mil novecientos ochenta y seis hecha por los campesinos de “Llano Grande”, en la que se asienta que han estado en posesión de los terrenos solicitados al afirmar: “Que este núcleo de población Ejidal de que se trata, desde tiempo inmemorial ha venido poseyendo un excedente de 7,216-23-00 hectáreas de terrenos nacionales poblado de bosque maderable por lo que conforme a la ley, es afectable”.

Asimismo, en la solicitud de dotación de ejido de cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve del poblado “La Nopalera y sus Anexos”, los solicitantes manifiestan ser “Los suscritos, 246 indígenas capacitados” y estar en posesión de los terrenos señalados como afectables en los siguientes términos: “Solicitamos por Dotación, la misma superficie de 7,216-23 hectáreas de terrenos Nacionales POBLADO DE BOSQUE MADERABLE, parte sobrante de la Posesión Definitiva entregada al ejido de LLANO GRANDE, misma que desde antes del año 1958, (fecha en que fue localizada por el ingeniero Montiel), en forma continua, la hemos venido poseyendo en forma continua (sic) en las diversas rancherías ya antes descritas”.

En concordancia con lo expuesto en la solicitud de dotación, el carácter indígena de los promoventes, es puesto de relieve tanto en el dictamen de la Comisión Agraria Mixta como en el mandamiento del Gobernador del Estado, en el cual se indica que los terrenos solicitados, son “terrenos que desde tiempo inmemorial posee un núcleo de población de etnia tepehuana, con residencia en diversas rancherías o parajes diseminados”.

Cabe señalar que la identidad de los pueblos indígenas no proviene tan solo de su idioma, de sus tradiciones y costumbres, sino también se establece en función de que relacionan, organizan y desarrollan su vida en un territorio históricamente determinado, de ahí que el Estado deba, por mandato legal asegurar la propiedad y posesión de sus tierras y de sus recursos naturales.

El pueblo Tepehuano, según la Comisión Nacional para los Pueblos Indígenas y en la Enciclopedia de México, se subdividen en varios grupos asentados en los estados de Durango, Nayarit, Jalisco y Chihuahua. Al sur de esta entidad federativa, se han asentado los Tepehuanes del Norte, “Odami” como ellos mismos se nombran, con una población aproximada de cinco mil habitantes, localizada en el Municipio de Guadalupe y Calvo. Tras ser sometidos, después de la rebelión que este pueblo organizó en

contra de los colonizadores españoles, en el siglo XVI, fueron objeto de un reacomodo y concentración por los misioneros Jesuitas, asentándose desde entonces en la región que actualmente ocupan; la principal población de los Odamí fue el poblado de "Baburí", fundado en mil setecientos ocho, actualmente llamado "Baborigame"; a partir de entonces el proceso de apropiación y regularización de la tierra ha sido lento y difícil, por lo agreste del terreno que hace que la población se encuentre dispersa en pequeños caseríos y con una deficiente organización política, que les impidió promover su reconocimiento y regularización por los gobiernos colonial primero e independientes después, lo que propició la indebida ocupación de sus tierras por gente extraña a dicha etnia.

En consecuencia en el presente caso, en el que queda evidenciado que los solicitantes son indígenas y que se encuentran en posesión desde hace mucho tiempo de los terrenos que ahora solicitan en vía de dotación, se actualiza la prerrogativa que en su favor establece el artículo 199 de la Ley Federal de Reforma Agraria que señala que: "Los núcleos de población indígena tendrán preferencia para ser dotados con las tierras y aguas que hayan venido poseyendo".

Con las constancias del expediente queda demostrada la posesión permanente y continua de los campesinos solicitantes, sobre los predios antes mencionados por más de sesenta años, lo que implica, más que un abandono de los propietarios, la existencia de propiedades virtuales y por tanto, queda comprobado que los propietarios no han ejercido un poder directo, ni han poseído personalmente sus predios, por lo que resulta obvio que durante todo ese lapso no los han explotado.

Es importante destacar también, que la posesión de los campesinos solicitantes, y de manera correlativa la inexplotación de tales predios por sus dueños ha sido reconocida por éstos, tal como se acredita con el escrito de Guadalupe Aguirre Pineda viuda de Fernández, de diecisiete de febrero de dos mil uno, transcrito en su parte esencial en la parte de resultandos.

Respecto a la no posesión de los propietarios, resulta importante en este caso tener en cuenta el siguiente criterio jurisprudencial, sobre las características y condiciones que debe reunir la posesión en materia agraria, misma que se encuentra visible bajo el número 193 en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo III, en Materia Administrativa, página 208, que es del tenor literal siguiente:

"POSESION EN MATERIA AGRARIA. SUS CARACTERISTICAS Y DIFERENCIAS CON LA POSESION EN MATERIA CIVIL. CONSECUENCIAS.- Entre los elementos que caracterizan a la posesión en materia agraria se encuentran el que se refiere al carácter estrictamente personal de la misma, el cual, por otra parte, se debe demostrar en forma directa y no desprenderse simplemente del derecho de propiedad como una mera consecuencia jurídica de éste, a diferencia de lo que acontece tratándose de la posesión en materia civil. Por tanto, la prueba documental tendiente a demostrar la propiedad de los predios afectados, no es suficiente, por sí sola, para acreditar la posesión personal de los mismos, posesión que tampoco se demuestra con la inspección ocular, por cuanto que este Alto Tribunal ha sostenido en su jurisprudencia el criterio de que dicho medio probatorio no es idóneo, por la transitoriedad de su realización, para acreditar la posesión y menos aun el carácter personal de ésta."

Conforme a lo expuesto, la inexplotación de los terrenos afectables por parte de sus propietarios, no queda justificada ni superada por el hecho de que tales terrenos se encuentren ocupados por los solicitantes, esto es, que se alegue la existencia de una causa de fuerza mayor que impide la explotación de esos terrenos, porque el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, establece que para conservar la calidad de inafectable un terreno, no debe permanecer en inexplotación por más de dos años consecutivos, "a menos que existan causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente ya sea en forma total o parcial".

En el presente caso, los campesinos del poblado "La Nopalera y Anexos", desde la solicitud de dotación de tierras, manifestaron encontrarse en posesión de los terrenos que solicitan, situación que se corroboró con las diversas investigaciones y con los trabajos técnicos informativos, entre ellos los más

recientes, y con tal información, se desprende que la temporalidad y transitoriedad de la imposibilidad material de la explotación de los terrenos afectables, ya no es operante en este caso.

En efecto, la ley agraria establece que la causa de fuerza mayor sólo puede hacerse valer en tanto que impida transitoriamente la explotación de un predio, por ello, el motivo de la imposibilidad no puede ser indefinido o permanente, porque aun en el supuesto, que no se da en este caso, de que haya sido ocupado ilegalmente un predio, es obvio que el propietario tiene a su disposición medios de defensa legal para hacer cesar y, en su caso, sancionar tal ocupación.

Así, desde el punto de vista penal, pudieron denunciar la existencia del delito de despojo; no consta en el expediente que los propietarios hicieran las denuncias correspondientes y que hubieren dado lugar a un proceso penal, por lo que, lógicamente, tampoco obran las sentencias que al respecto se hubieren dictado.

Asimismo, en la vía civil pudieron haber ejercitado la acción reivindicatoria, para lograr la devolución de sus tierras, sin que en el expediente obre constancia de hubieren promovido dicha acción.

Como de los trabajos técnicos se desprende que gran parte de la superficie investigada es de carácter forestal, tampoco consta que los propietarios hubieran promovido en la vía administrativa, algunos de los medios de defensa previstos en las Leyes Forestales que han estado vigentes durante el lapso que ha durado la tramitación de este expediente, entre ellos los señalados en los artículos 114, 115, 116 y 117 de la Ley de mil novecientos sesenta, lo previsto en el artículo 54 de la Ley de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos o el recurso de revisión previsto en el artículo 171 de la Ley de veinticinco de enero de dos mil tres. Al respecto cabe señalar, la parte final del artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, prescribe que tratándose de terrenos boscosos, la explotación sólo podrá acreditarse con los permisos de explotación forestal expedidos por la autoridad competente.

No se pasa por alto que, por escrito de cinco de junio de mil novecientos ochenta y seis, David Marcos Russek Gameros, Guadalupe Aguirre Vda. de Fernández, Enrique Aguirre Pineda y Hermilio Conde Esquivel, solicitaron al Jefe del Programa Forestal en el Estado de Chihuahua, ordenara la suspensión del aprovechamiento forestal concedida al ejido Llano Grande por existir controversia respecto a la propiedad de los terrenos sobre los cuales se otorgó la concesión de aprovechamiento, pero es evidente que dicha petición se refiere a los terrenos ejidales del poblado Llano Grande, no a los que son materia de la solicitud de dotación de tierras por el poblado "La Nopalera y sus Anexos", independientemente de la respuesta negativa que recayó a dicha solicitud.

Finalmente, tampoco constituye causa de fuerza mayor el hecho de que la superficie señalada como afectable haya sido materia de la ejecución del mandamiento del Gobernador del Estado, realizada el primero de agosto de mil novecientos noventa y tres, porque como ha quedado plenamente demostrado, la posesión de los solicitantes no deriva de esa diligencia, ya que su posesión es anterior a ese mandamiento, incluso es anterior a la solicitud de dotación de tierras.

Respecto a la cuestión de la explotación o inexploración de los terrenos afectables, cabe señalar que el artículo 828 del Código Civil Federal, establece que la posesión se pierde por diversas causas, entre ellas, por abandono y por despojo.

Similar disposición se contiene en las fracciones I y V del artículo 798 del Código Civil del Estado de Chihuahua.

En el presente caso, los campesinos solicitantes han ocupado los predios señalados como afectables, desde antes de la fecha de su solicitud, esto es, tienen la posesión desde tiempo inmemorial, en consecuencia, de manera correlativa, los propietarios de dichos predios no han tenido la posesión de los mismos durante igual tiempo, por tanto, se actualiza en su perjuicio, la hipótesis de pérdida de posesión, y como ésta es el presupuesto material necesario para el uso y aprovechamiento de la tierra, debe concluirse que al no existir posesión de un terreno, lógicamente tampoco puede haber explotación del

mismo, con lo cual se da el supuesto previsto en el párrafo primero del artículo 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretados en sentido contrario.

Entonces, una vez acreditada la inexplotación, procede declarar que las fracciones antes mencionadas del predio "Milpillas", resultan afectables en la parte que se encuentran inexplotados de conformidad con lo dispuesto en los preceptos antes mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretados en sentido contrario.

DECIMO.- Por tanto, procede dotar al poblado "La Nopalera y sus Anexos" con una superficie total de 5,945-81-81 (cinco mil novecientas cuarenta y cinco hectáreas, ochenta y un áreas, ochenta y una centiáreas) de terrenos de agostadero cerril y bosque maderable del predio "Milpillas", que se tomarán de la siguiente manera: 682-82-31 (seiscientas ochenta y dos hectáreas, ochenta y dos áreas, treinta y una centiáreas) de la fracción I, propiedad de Ezequiel López Salinas; 189-01-90 (ciento ochenta y nueve hectáreas, un área, noventa centiáreas) de la fracción II, propiedad de Wenceslao Iberry Márquez; 94-12-88 (noventa y cuatro hectáreas, doce áreas, ochenta y ocho centiáreas) de la fracción III, propiedad de Antaro Jiménez Muñoz; 476-23-24 (cuatrocientas setenta y seis hectáreas, veintitrés áreas, veinticuatro centiáreas) de la fracción IV, propiedad de Guillermo Russek Gameros; 306-60-85 (trescientas seis hectáreas, sesenta áreas, ochenta y cinco centiáreas) de la fracción V, propiedad de Fernando Terrazas Enríquez; 526-00-06 (quinientas veintiséis hectáreas, cero áreas, seis centiáreas) de la fracción VI, propiedad de Fernando Fernández Aguirre; 686-59-15 (seiscientas ochenta y seis hectáreas, cincuenta y nueve áreas, quince centiáreas) de la fracción VII, propiedad de Franklin Fernández; 650-00-69 (seiscientas cincuenta hectáreas, cero áreas, sesenta y nueve centiáreas), de la fracción VIII, propiedad de José Bustamante; 483-93-58 (cuatrocientas ochenta y tres hectáreas, noventa y tres áreas, cincuenta y ocho centiáreas) de la fracción IX, propiedad de Hermilo Conde Esquivel; 398-06-15 (trescientas noventa y ocho hectáreas, seis áreas, quince centiáreas) de la fracción X, propiedad de Eduardo Lins Luján; 466-51-39 (cuatrocientas sesenta y seis hectáreas, cincuenta y un áreas, treinta y nueve centiáreas) de la fracción XI, propiedad de Oscar Torres, y 985-89-62 (novecientas ochenta y cinco hectáreas, ochenta y nueve áreas, sesenta y dos centiáreas) de la fracción XIV, de Josefina Gutiérrez Carrillo y/o Josefina Gutiérrez de Carrillo; con fundamento en los artículos 249 párrafo primero y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ambos interpretados en sentido contrario.

La anterior superficie deberá localizarse conforme al plano proyecto que deberá elaborarse, misma que se entregará a los ciento treinta y cinco campesinos capacitados relacionados en el considerando cuarto de la presente sentencia, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en lo que respecta a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

DECIMO PRIMERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Chihuahua de veinticinco de junio de mil novecientos noventa y tres, respecto a la superficie, a la propiedad afectada, a la causal de afectación y al número de beneficiarios.

DECIMO SEGUNDO.- Esta sentencia se dicta en cumplimiento de las ejecutorias de veinte de febrero de dos mil tres, dictadas por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en los juicios de amparo directo números D.A. 1895/2001 y D.A. 68/2002.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria, 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras solicitada por campesinos del poblado "La Nopalera y sus Anexos", Municipio de Guadalupe y Calvo, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado denominado "La Nopalera y sus Anexos" con una superficie total de 5,945-81-82 (cinco mil novecientas cuarenta y cinco hectáreas, ochenta y un áreas, ochenta y dos centiáreas) de terrenos de agostadero cerril y bosque maderable del predio "Milpillas", que se tomarán de la siguiente manera: 682-82-31 (seiscientas ochenta y dos hectáreas, ochenta y dos áreas,

treinta y una centiáreas) de la fracción I, propiedad de Ezequiel López Salinas; 189-01-90 (ciento ochenta y nueve hectáreas, un área, noventa centiáreas) de la fracción II, propiedad de Wenceslao Iberry Márquez;

94-12-88 (noventa y cuatro hectáreas, doce áreas, ochenta y ocho centiáreas) de la fracción III, propiedad de Antaro Jiménez Muñoz; 476-23-24 (cuatrocientas setenta y seis hectáreas, veintitrés áreas, veinticuatro centiáreas) de la fracción IV, propiedad de Guillermo Russek Gameros; 306-60-85 (trescientas seis hectáreas, sesenta áreas, ochenta y cinco centiáreas) de la fracción V, propiedad de Fernando Terrazas Enríquez; 526-00-06 (quinientas veintiséis hectáreas, cero áreas, seis centiáreas) de la fracción VI, propiedad de Fernando Fernández Aguirre; 686-59-15 (seiscientos ochenta y seis hectáreas, cincuenta y nueve áreas, quince centiáreas) de la fracción VII, propiedad de Franklin Fernández; 650-00-69 (seiscientos cincuenta hectáreas, cero áreas, sesenta y nueve centiáreas), de la fracción VIII, propiedad de José Bustamante; 483-93-58 (cuatrocientas ochenta y tres hectáreas, noventa y tres áreas, cincuenta y ocho centiáreas) de la fracción IX, propiedad de Hermilo Conde Esquivel; 398-06-15 (trescientas noventa y ocho hectáreas, seis áreas, quince centiáreas) de la fracción X, propiedad de Eduardo Lins Luján; 466-51-39 (cuatrocientas sesenta y seis hectáreas, cincuenta y un áreas, treinta y nueve centiáreas) de la fracción XI, propiedad de Oscar Torres; y 985-89-62 (novecientas cincuenta y ocho hectáreas, ochenta y nueve áreas, sesenta y dos centiáreas) de la fracción XIV, de Josefina Gutiérrez Carrillo y/o Josefina Gutiérrez de Carrillo; con fundamento en los artículos 249 párrafo primero y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ambos interpretados en sentido contrario. La anterior superficie deberá localizarse conforme al plano proyecto que deberá elaborarse, misma que se entregará a los ciento treinta y cinco campesinos capacitados relacionados en el considerando cuarto de la presente sentencia, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en lo que respecta a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Chihuahua de veinticinco de junio de mil novecientos noventa y tres, respecto a la superficie, a la propiedad afectada, a la causal de afectación y al número de beneficiarios.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua; y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para su inscripción; asimismo, inscribise en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables y a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados; con copia certificada de la presente sentencia al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a fin de acreditar el cumplimiento dado a las ejecutorias pronunciadas en los juicios de amparo directo números D.A. 1896/2001 y D.A. 68/2002; ejecútese, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a diecisiete de febrero de dos mil cuatro.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

FE de errata a la Resolución del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario relativa a la liquidación de Banco del Atlántico, S.A., Institución de Banca Múltiple en liquidación, publicada el 10 de junio de 2004.

En la Primera Sección, página 125, séptimo párrafo, dice:

TERCERA.- El valor de Unidades de Inversión que se tomará para determinar el monto de las obligaciones garantizadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, de conformidad con el artículo 8o. de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, será el publicado por el Banco de México

en el **Diario Oficial de la Federación** y que se encuentre vigente en la fecha de publicación de esta Resolución, siendo tal valor de **\$3'409,985** pesos Moneda Nacional.

Debe decir:

TERCERA.- El valor de Unidades de Inversión que se tomará para determinar el monto de las obligaciones garantizadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, de conformidad con el artículo 8o. de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, será el publicado por el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** y que se encuentre vigente en la fecha de publicación de esta Resolución, siendo tal valor de **3.409985** pesos Moneda Nacional.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jal.

EDICTO

Juicio Amparo 233/2004-VI, promueve institución crediticia Banca Cremi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Cremi, contra actos de la Sala Auxiliar Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, por acuerdo de siete de mayo del año en curso, se ordenó: por ignorarse domicilio del tercero perjudicado Javier Barrera Reynoso, sea emplazado por edictos, fijándose las diez horas con cincuenta minutos del diecisiete de mayo de dos mil cuatro, para la celebración de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición copias de Ley en la Secretaría del Juzgado, comuníquesele que deberá presentarse dentro de treinta días siguiente a partir de última publicación.

Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, como en el periódico de mayor circulación en la República.

Guadalajara, Jal., a 13 de mayo de 2004.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado

Lic. Rossana Villavicencio Benítez

Rúbrica.

(R.- 195750)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Segunda Sala de lo Civil

Eurest Proper Meals de México, S.A. de C.V. vs. Banco Nacional de México, S.A., Banco Internacional, S.A., Grupo Financiero Bital, Fidel Oviedo Valencia y/o Canirac y/o Cámara Nacional de la Industria Restaurantera, A.C.

Toca 248/2004

Ordinario Mercantil, A.C.B.

EDICTO

En el cuaderno de amparo formado en los autos del Toca citado al rubro, esta Sala dictó el siguiente Acuerdo:

"México, Distrito Federal, catorce de abril del año dos mil cuatro.

A sus autos del escrito de Carlos F. Portilla Robertson, en su carácter de apoderado legal de Eurest Proper Meals de México, S.A. de C.V., con el que exhibe original y copias de la demanda de amparo que se presenta por conducto de esta Sala y ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno... Finalmente, como lo solicita el citado quejoso en su demanda constitucional... se ordena emplazar al diverso tercero perjudicado Fidel Oviedo Valencia por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación así como en el periódico La Prensa... en la inteligencia, que deberá quedar a disposición de la citada tercera perjudicada, una copia simple de la demanda de garantías en la Secretaría de esta Sala... Notifíquese..."

Lo anterior se hace de su conocimiento, a fin de que se presente dentro de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación; ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno como tercero perjudicado en el Juicio de Garantías promovido por la parte codemandada Cámara Nacional de la Industria Restaurantera, A.C. contra actos de esta Sala en el procedimiento referido al inicio de este edicto.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de abril de 2004.

La C. Secretaria Auxiliar de Acuerdos Encargada de la Mesa de Amparos

de la Segunda Sala de lo Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. María de Lourdes Pérez García

Rúbrica.

(R.- 195889)

SERVICIOS INMABRA, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MARZO DE 2004

(expresado en pesos)

Activo

Total activo \$13,648.48

Pasivo y capital contable

Total capital contable \$314,954.69

Utilidad o (pérdida) del ejercicio \$(301,306.21)

Pasivo

Total pasivo y capital \$13,648.48

Cuota de reembolso por acción \$0.00024673491 M.N.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades
Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad al 31 de marzo de 2004.

México, D.F., a 12 de abril de 2004.

Liquidador

David Guzmán Bracho

Rúbrica.

(R.- 195927)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Campeche, Camp.

EDICTO

Arrendadora Ocean Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Por este medio se hace de sus conocimiento que mediante proveído de esta propia fecha, pronunciado por la suscrita Juez Segunda de Distrito en el Estado, dentro del expediente relativo al Juicio de Amparo número 82/2004-IV, del índice de este juzgado, promovido por Amado Yañez Osuna en su carácter del apoderado de la Sociedad Mercantil denominada Oceanografía, S.A. de C.V., contra actos del Dictector General de Pemex, Exploración y Producción, residente en México, Distrito Federal y otras autoridades, de quien reclama la aplicación del artículo 50, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Procedimiento de licitación pública internacional número 18575108-001-2003, se ordenó emplazarlo a Juicio pro edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico que tenga diariamente mayor circulación en la República, por desconocerse su domicilio y dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o., fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo, le resulta el carácter de tercero perjudicado en este asunto.

Asimismo, se hace de su conocimiento que cuentan con el término de treinta días para comparecer a este Juicio constitucional a defender sus derechos, contados a partir de la última publicación de tales edictos, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en aplicación supletoria a la Ley Reglamentaria del Juicio de Garantías.

Campeche, Camp., a 10 de mayo de 2004.

La Juez Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Mirza Estela Be Herrera

Rúbrica.

(R.- 196040)

SIEFORE BANAMEX No. 2, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD DE INVERSION ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO
DICTAMEN DEL COMISARIO

A la Asamblea de Accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Siefore Banamex No. 2, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro (la Siefore), rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información contenida en los estados financieros que se acompañan, la que ha presentado a ustedes el H. Consejo de Administración, por el año terminado el 31 de diciembre de 2003.

He asistido a las asambleas de accionistas y juntas del Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido, de los directores y administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Asimismo, he revisado el balance general de Siefore Banamex No. 2, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro al 31 de diciembre de 2003, y sus correspondientes estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, así como el estado de valuación de cartera al 31 de diciembre de 2003, los cuales son responsabilidad de la administración de la Siefore. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México.

Como se explica en la nota 2, los estados financieros se presentan de acuerdo con los Criterios de Contabilidad establecidos por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (la CONSAR) para las Siefores en México. Dichos criterios difieren de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por la Siefore y considerados por los administradores para preparar los estados financieros presentados por los mismos a esta asamblea, que se describen en la nota 2 a los estados financieros, son adecuados y suficientes, en las circunstancias, y han sido aplicados en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Siefore Banamex No. 2, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro al 31 de diciembre de 2003, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los Criterios de Contabilidad establecidos por la CONSAR para las Siefores en México. También en mi opinión, el estado de valuación de cartera al 31 de diciembre de 2003 presenta razonablemente la información incluida en el mismo, de conformidad con los citados criterios de contabilidad.

Atentamente

México, D.F., a 12 de enero de 2004.

Comisario

C.P.C. Guillermo García-Naranjo Alvarez

Rúbrica.

SIEFORE BANAMEX No. 2, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD DE INVERSION ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO
INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Siefore Banamex No. 2, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro (la Siefore) al 31 de diciembre de 2003 y 2002 y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos por los años terminados en esas fechas, así como los estados de valuación de cartera al 31 de diciembre de 2003 y 2002. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Siefore. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los Criterios de Contabilidad para las Siefores en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los criterios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se explica en la nota 2, los estados financieros se presentan de acuerdo con los criterios de contabilidad establecidos por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (la CONSAR) para las Siefores en México. Dichos criterios difieren de los Principios de Contabilidad Generalmente

Aceptados en México, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Siefore Banamex No. 2, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro al 31 de diciembre de 2003 y 2002 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por los años terminados en esas fechas, de acuerdo con los Criterios de Contabilidad establecidos por la CONSAR para las Siefores en México, tal como se describen en la nota 2 a los estados financieros. También en nuestra opinión, los estados de valuación de cartera al 31 de diciembre de 2003 y 2002 presentan razonablemente la información incluida en los mismos, de conformidad con los citados criterios de contabilidad.

12 de enero de 2004.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

Socio

C.P.C. Alejandro De Alba Mora

Rúbrica.

SIEFORE BANAMEX No. 2, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD DE INVERSION ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO

BALANCES GENERALES

31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002

(miles de pesos, excepto precio de la acción)

Activo	2003	2002
Inversiones		
Inversión en instrumentos de tasa nominal	\$ 12,193	15,766
Plusvalía en instrumentos de tasa nominal	4	162
Total de instrumentos de tasa nominal	<u>12,197</u>	<u>15,928</u>
Total de inversiones en valores	12,197	15,928
Disponible		
Bancos	91	79
Activo total	<u>\$ 12,288</u>	<u>16,007</u>
Pasivo y capital contable		
Capital contable		
Capital social pagado (nota 6)		
Fijo sin derecho a retiro	\$ 4,000	4,000
Variable reserva especial Afore	45	77
Variable trabajadores	<u>4,332</u>	<u>7,525</u>
	8,377	11,602
Prima en venta de acciones	(601)	779
Resultado de ejercicios anteriores	3,464	2,241
Resultado del ejercicio	<u>1,044</u>	<u>1,223</u>
	12,284	15,845
Plusvalías	4	162
Total del capital contable	12,288	16,007
Compromisos (nota 9)		
Total pasivo más capital	<u>\$ 12,288</u>	<u>16,007</u>
Cuentas de orden deudoras		
Capital social autorizado	\$ 54,000	54,000
Valores entregados en custodia	12,197	15,928
El valuador de esta sociedad de inversión determinó		
Una plusvalía de	4	162
Un valor de los activos netos de	12,288	16,007
El precio de la acción de	1.466919	1.379751
Acciones emitidas	54,000,000	54,000,000
Acciones en circulación		
Posición propia	4,044,954	4,076,760
Posición de terceros	1	1
Propiedad de los trabajadores	4,331,892	7,524,813

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios siguientes:

Director General

Director de Administración y Finanzas

Lic. Oscar Medina Mora Escalante

Rúbrica.

Lic. Juan Luz Garrido Macías

Rúbrica.

Comisario

C.P.C. Guillermo García-Naranjo Alvarez

Rúbrica.

SIEFORE BANAMEX No. 2, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD DE INVERSION ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO

ESTADOS DE RESULTADOS

AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002

(miles de pesos)

	2003	2002
Ingresos		
Venta de instrumentos de tasa nominal	\$ 498,668	406,708
Intereses sobre inversiones en valores	<u>220</u>	-
Total de ingresos	498,888	406,708
Egresos		
Costo de ventas de instrumentos de tasa nominal	<u>497,844</u>	405,485
Total de egresos	<u>497,844</u>	<u>405,485</u>
Resultado del ejercicio	<u>\$ 1,044</u>	<u>1,223</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo a la reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios siguientes:

Director General

Lic. Oscar Medina Mora Escalante

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

Lic. Juan Luz Garrido Macías

Rúbrica.

Comisario

C.P.C. Guillermo García-Naranjo Alvarez

Rúbrica.

SIEFORE BANAMEX No. 2, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD DE INVERSION ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO
ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002
(miles de pesos)

	Capital social fijo sin derecho a retiro	Capital social variable Reserva especial Afore	Trabajadores	Capital social pagado	Prima en venta de acciones	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado del ejercicio	Plusvalías en Instrumentos de tasa real	Instrumentos de tasa nominal	Total del capital contable
Saldos al 31 de diciembre de 2001	\$4,000	136	13,045	17,181	2,485	261	1,980	-	50	21,957
Traspaso del resultado del ejercicio anterior	-	-	-	-	-	1,980	(1,980)	-	-	-
Disminución en la reserva especial Afore	-	(59)	-	(59)	-	-	-	-	-	(59)
Disminución en la aportación de los trabajadores	-	-	(5,520)	(5,520)	-	-	-	-	-	(5,520)
Disminución en prima en venta de acciones	-	-	-	-	(1,706)	-	-	-	-	(1,706)
Resultado por valuación	-	-	-	-	-	-	-	-	112	112
Resultado del ejercicio	-	-	-	-	-	-	<u>1,223</u>	-	-	<u>1,223</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2002	4,000	77	7,525	11,602	779	2,241	1,223	-	162	16,007
Traspaso del resultado del ejercicio anterior	-	-	-	-	-	1,223	(1,223)	-	-	-
Disminución en la reserva especial Afore	-	(32)	-	(32)	-	-	-	-	-	(32)
Disminución en la aportación de los trabajadores	-	-	(3,193)	(3,193)	-	-	-	-	-	(3,193)
Disminución en prima en venta de acciones	-	-	-	-	(1,380)	-	-	-	-	(1,380)
Resultado por valuación	-	-	-	-	-	-	-	-	(158)	(158)
Resultado del ejercicio	-	-	-	-	-	-	<u>1,044</u>	-	-	<u>1,044</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2003	<u>\$ 4,000</u>	<u>45</u>	<u>4,332</u>	<u>8,377</u>	<u>(601)</u>	<u>3,464</u>	<u>1,044</u>	<u>=</u>	<u>4</u>	<u>12,288</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios siguientes:

Director General
Lic. Oscar Medina Mora Escalante
 Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas
Lic. Juan Luz Garrido Macías
 Rúbrica.

Comisario
C.P.C. Guillermo García-Naranjo Alvarez
 Rúbrica.

SIEFORE BANAMEX No. 2, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD DE INVERSION ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO
ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002
(miles de pesos)

	2003	2002
Actividades de operación		
Resultado del ejercicio	\$ 1,044	1,223
Inversión neta de operación		
Disponible	<u>(12)</u>	<u>(19)</u>
Recursos generados por actividades de operación	<u>1,032</u>	<u>1,204</u>
Actividades de financiamiento		
Disminución de capital social	(3,225)	(5,579)
Disminución en prima en venta de acciones	<u>(1,380)</u>	<u>(1,706)</u>
Recursos utilizados en actividades de financiamiento	<u>(4,605)</u>	<u>(7,285)</u>
Disminución de inversiones en valores, excluyendo el resultado por valuación	(3,573)	(6,081)
Inversiones, excluyendo el resultado por valuación		
Al principio del año	<u>15,766</u>	<u>21,847</u>
Al final del año	<u>\$ 12,193</u>	<u>15,766</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios siguientes:

Director General
Lic. Oscar Medina Mora Escalante
 Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas
Lic. Juan Luz Garrido Macías
 Rúbrica.

Comisario
C.P.C. Guillermo García-Naranjo Alvarez
 Rúbrica.

SIEFORE BANAMEX No. 2, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD DE INVERSION ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO
ESTADO DE VALUACION DE CARTERA
31 DE DICIEMBRE DE 2003
(miles de pesos, excepto costos unitarios y valores unitarios de mercado)

Emisora	Serie	Cantidad de títulos	Costo unitario promedio de adquisición	Costo de adquisición total	Valor unitario de mercado	Valor de mercado total	Plusvalía en instrumentos de inversión
Inversiones							
Inversión en instrumentos de tasa nominal							
CETES	040108	1,220,981	9.986463	\$ 12,193	9.989862	12,197	4
				<u>\$ 12,193</u>		<u>12,197</u>	<u>4</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios siguientes:

Director General
Lic. Oscar Medina Mora Escalante
 Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas
Lic. Juan Luz Garrido Macías
 Rúbrica.

Comisario
C.P.C. Guillermo García-Naranjo Alvarez
 Rúbrica.

SIEFORE BANAMEX No. 2, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD DE INVERSION ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO
ESTADO DE VALUACION DE CARTERA
31 DE DICIEMBRE DE 2002
(miles de pesos, excepto costos unitarios y valores unitarios de mercado)

Emisora	Serie	Cantidad de títulos	Costo unitario promedio de adquisición	Costo de adquisición total	Valor unitario de mercado	Valor de mercado total	Plusvalía en instrumentos de inversión
Inversiones							

Inversión en instrumentos de tasa nominal

CETES	030102	957,870	9.986601	\$ 9,566	10.000000	9,579	13
CETES	030220	641,350	9.667103	6,200	9.899484	6,349	149
				<u>\$ 15,766</u>		<u>15,928</u>	<u>162</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios siguientes:

Director General
Lic. Oscar Medina Mora Escalante
Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas
Lic. Juan Luz Garrido Macías
Rúbrica.

Comisario
C.P.C. Guillermo García-Naranjo Alvarez
Rúbrica.

SIEFORE BANAMEX No. 2, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD DE INVERSION ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002
(miles de pesos, excepto cuando se indica diferente)

(1) Actividad-

Siefore Banamex No. 2, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro (la Siefore) obtuvo autorización de la Comisión del Sistema de Ahorro para el Retiro (la CONSAR) para la organización, operación y funcionamiento como una Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro mediante oficio número D00/1000/0642/2000 de fecha 9 de octubre de 2000. Su principal objetivo es invertir de los recursos provenientes de la subcuenta de aportaciones voluntarias de las cuentas individuales de los trabajadores en el portafolio de inversión operado por la Siefore, así como adquirir todo tipo de documentos y valores que sean compatibles con su régimen autorizado de inversión.

La Siefore no tiene empleados, por lo que no está sujeta al pago de remuneraciones ni reparto de utilidades a los trabajadores. Los servicios administrativos que requiere le son proporcionados por Afore Banamex, S.A. de C.V., Administradora de Fondos para el Retiro.

(2) Resumen de las principales políticas contables-**(a) Bases de presentación y revelación-**

Los estados financieros están preparados con fundamento en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de acuerdo con los criterios de contabilidad establecidos por la CONSAR para las Siefores en México, compuestos por reglas particulares que identifican y delimitan la entidad y determinan las bases de cuantificación, valuación y revelación de la información financiera. La CONSAR tiene a su cargo la inspección y vigilancia de las Siefores y realiza la revisión de los estados financieros anuales y de otras informaciones periódicas que dichas instituciones presentan a su consideración.

Dichos criterios difieren de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., principalmente en lo relativo a:

- El registro en resultados de la utilidad o pérdida no realizada en inversiones en valores, se difiere en las cuentas de plusvalía en instrumentos de tasa real y en instrumentos de tasa nominal en el capital contable, hasta que la inversión se realiza.

- La falta de reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera.

(b) Inversiones en valores-

Comprende valores gubernamentales y otros instrumentos de deuda que se tienen para su operación en el mercado.

Los títulos inicialmente se registran al costo y se valúan a su valor de mercado; el efecto por valuación se reconoce como una plusvalía o una minusvalía en el activo y en el capital contable durante la vigencia del instrumento, afectándose en el estado de resultados hasta que los valores son realizados. Los intereses y premios se reconocen en el estado de resultados conforme se devengan.

(c) Reportos-

Las inversiones en reporto se registran al costo y los premios se reconocen en resultados conforme se devengan.

La Siefore únicamente puede actuar como reportadora y podrá celebrar operaciones de reporto sobre valores gubernamentales.

(d) Prima en venta de acciones-

La diferencia entre el monto recibido por las acciones suscritas y el importe que representa el valor nominal de las mismas, se registra en el rubro de "Prima en venta de acciones" en el capital contable.

(e) Recompra de acciones-

La Siefore reduce el capital social pagado en la misma fecha de adquisición de las acciones

recompradas a los trabajadores, convirtiéndolas en acciones de tesorería.

(f) Reconocimiento de ingresos-

Los ingresos relacionados con la venta de valores se reconocen el día de la venta y su costo de ventas se determina a costo promedio.

Los ingresos derivados de los intereses y premios se reconocen conforme se devengan.

(3) Comité de Inversión-

El Comité de Inversión (el Comité) tiene por objeto determinar la política y estrategia de inversión, así como la composición de los activos de la Siefore, de acuerdo con las reglas que al efecto expida la CONSAR, buscando siempre establecer una relación óptima de riesgo-rendimiento.

El comité designa a los operadores que ejecuten la política de inversión, la cual deberá contar siempre con el voto favorable de los consejeros independientes.

El comité sesiona cuando menos una vez al mes, y sus sesiones no son válidas sin la presencia de cuando menos un consejero independiente.

El contralor normativo de la Afore que administra la Siefore asiste a las sesiones del comité, en las que participa con voz pero sin voto.

Los miembros del Consejo de Administración de la Afore son también miembros del Consejo de Administración de la Siefore, así como del comité de ésta.

(4) Régimen de inversión-

Las sociedades de Inversión de Aportaciones Voluntarias deben invertir los recursos procedentes de la subcuenta de aportaciones voluntarias exclusivamente en instrumentos y depósitos bancarios de dinero a la vista en instituciones de crédito y los intereses devengados deben ser sumados a los instrumentos que los generen.

La Siefore podrá celebrar operaciones de reporto y de préstamo de valores sobre los instrumentos que integran su activo, actuando únicamente como reportadora o prestamista, respectivamente, de conformidad con las disposiciones de carácter general que sobre el particular expida el Banco de México.

Asimismo, la Siefore podrá celebrar operaciones con derivados en los términos que fije el Banco de México, conforme al artículo 48 fracción IX de la Ley de los Sistemas de Ahorra para el Retiro.

A partir del 22 de agosto de 2003, se incorporaron las siguientes adecuaciones con base a la Circular 15-10 que modifican el régimen de inversión de las Siefores de aportaciones voluntarias como sigue:

- Hasta el 100% de su activo total en instrumentos emitidos o avalados por el Gobierno Federal, o en instrumentos emitidos por el Banco de México. La inversión no incluye a los valores emitidos por las instituciones de banca de desarrollo, salvo cuando en éstos conste el aval del Gobierno Federal.

- Hasta el 100% de su activo total en instrumentos emitidos por empresas privadas, por estados, municipios, Gobierno del Distrito Federal y entidades paraestatales y en instrumentos emitidos, avalados o aceptados por instituciones de crédito y entidades financieras, que tengan una calificación escala local AAA.

- Hasta el 35% de su activo total en instrumentos emitidos por empresas privadas, por los estados, municipios, Gobierno del Distrito Federal y entidades paraestatales y en instrumentos emitidos, avalados o aceptados por instituciones de crédito y entidades financieras que tengan una calificación escala local AA.

- Hasta un 5% de su activo total en instrumentos emitidos por empresas privadas, en instrumentos emitidos por estados, municipios, Gobierno del Distrito Federal y entidades paraestatales y en instrumentos emitidos, avalados o aceptados por instituciones de crédito y entidades financieras, que tengan una calificación escala local A.

- Hasta la cantidad de \$250 en depósitos bancarios de dinero a la vista en Instituciones de crédito.

- En las operaciones autorizadas para garantizar derivados a que se refieren las disposiciones del Banco de México.

Dentro de los límites a que se refieren los puntos 2, 3 y 4 anteriores, deberá computarse la suma de los valores compensados de las operaciones con derivados que la Siefore celebre en mercados extrabursátiles de conformidad con las disposiciones del Banco de México, siempre que la Siefore tenga el carácter de acreedora respecto de dichos valores compensados. El valor compensado será el que resulte de restar al valor de mercado de los contratos abiertos, el valor de mercado de las garantías recibidas para asegurar el cumplimiento de dichas operaciones.

La inversión en instrumentos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, Euros y Yenes, podrá ser conjuntamente hasta de 10% del activo total de la Siefore, siempre y cuando se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores.

Para efectos del límite establecido en el párrafo anterior, la inversión en depósitos bancarios de dinero a la vista denominados en las monedas extranjeras mencionadas podrá ser hasta por una cantidad equivalente a 25,000 dólares de los Estados Unidos de América, más los siguientes conceptos:

a) La cantidad necesaria para el pago de obligaciones exigibles;

b) Los montos que se reciban por concepto de pago de intereses o principal en días inhábiles en el mercado mexicano que sean días hábiles en el mercado en que se negocien los instrumentos

correspondientes;

c) Las demás cantidades necesarias para cumplir con los depósitos de efectivo que le requieran a la Siefore como consecuencia de sus operaciones de compra y venta de instrumentos, o bien para constituir los depósitos de cuentas de margen en los mercados reconocidos señalados en las disposiciones del Banco de México. Estos depósitos se considerarán dentro del límite establecido.

Dentro del límite a que se refiere la presente norma deben computarse los contratos abiertos con derivados que celebre la Siefore con subyacente en divisas.

La Siefore debe mantener un límite máximo de Valor en Riesgo de 0.60% sobre el total de sus activos.

Para el cálculo del Valor en Riesgo, la Siefore debe utilizar datos históricos, por lo cual es necesario contar con información del proveedor de precios y de la sociedad valuadora correspondiente.

La Siefore, en su operación, debe utilizar como parámetro para determinar los límites de cumplimiento del límite de Valor en Riesgo, el porcentaje del valor de sus activos que le es proporcionado por la sociedad valuadora que tiene contratada. Al efecto, utiliza como insumo la matriz de diferencias en los precios que le proporciona el proveedor de precios que tiene también contratada.

(5) Criterios de diversificación-

La Siefore debe ajustarse a los siguientes criterios de diversificación:

- La inversión en instrumentos emitidos, avalados o aceptados por un mismo emisor, no podrá exceder de 5% del activo total de la Siefore. Dentro de este límite, se podrá invertir lo que se menciona a continuación:

a) Hasta un 5% de su activo total en instrumentos que ostenten la calificación de escala local AAA.

b) Hasta un 3% de su activo total en instrumentos que ostenten la calificación de escala local AA.

c) Hasta un 1% de su activo total en instrumentos que ostenten la calificación de escala local A.

En caso de que la Siefore no tenga en su activo instrumentos de un emisor que se ubiquen en el supuesto del inciso a) anterior, los instrumentos de ese mismo emisor que se ubiquen en los supuestos a que se refieren los incisos b) y c) anteriores, no deberán exceder en su conjunto del 3% del activo total, debiéndose respetar los límites máximos aplicables a cada instrumento en los términos de dichos incisos.

Dentro de los límites a que se refiere esta fracción deberá computarse el valor compensado de las operaciones con derivados realizadas con una misma contraparte, siempre que la Siefore tenga el carácter de acreedora respecto de dicho valor compensado. El valor compensado de las operaciones será el que resulte de restar al valor de mercado de los contratos abiertos, el valor de mercado de las garantías recibidas para asegurar el cumplimiento de dichas operaciones.

Tratándose de certificados de participación, el límite a que se refiere esta fracción se calcula considerando como emisor al fideicomitente.

Sin perjuicio de los demás límites que les resulten aplicables a los instrumentos avalados, cuando el aval sea parcial, el límite a que se refiere esta fracción se calculará para los avalistas únicamente por el monto avalado. El monto del aval no deberá acumularse al monto emitido para efectos del cálculo del activo total.

La Siefore podrá invertir hasta el 15% de su activo total en instrumentos emitidos, avalados o aceptados por empresas relacionadas entre sí.

La inversión en instrumentos pertenecientes a una misma emisión, podrá ser hasta de 20% del total del valor de la emisión de que se trate.

Para efectos de los límites de inversión por emisor, no se considerarán los instrumentos que se encuentren amortizados o pendientes de ser colocados.

Lo previsto en esta regla no será aplicable a los títulos emitidos o avalados por el Gobierno Federal o emitidos por el Banco de México.

La Siefore tiene prohibido:

- Adquirir instrumentos emitidos, aceptados o avalados por entidades financieras e instituciones de banca múltiple que se encuentren sujetas a intervención administrativa o gerencial, que haya sido declarada por la autoridad supervisora competente del sistema financiero.

- Adquirir instrumentos emitidos, aceptados o avalados por instituciones de crédito o entidades financieras con las que tenga nexos patrimoniales.

- Adquirir títulos convertibles en acciones.

- Adquirir instrumentos subordinados, cualquier que sea el emisor.

(6) Capital contable-

(a) Estructura del capital social-

El capital social al 31 de diciembre de 2003 está integrado por 8,376,847 acciones (11,601,574 acciones en 2002) ordinarias, nominativas, con valor nominal de un peso cada una, divididas en dos series: 4,000,000 de acciones de la serie "A", que corresponden al capital mínimo fijo sin derecho a retiro, totalmente pagadas y 4,376,847 de acciones (7,601,574 acciones en 2002) de la serie "B", que corresponden al capital variable.

Las acciones de la serie "A" solamente podrán ser adquiridas por la Afore y las acciones de la serie "B" solamente podrán ser suscritas por los trabajadores y por el Afore, principalmente para cumplir con la

inversión en la reserva especial requerida por la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, 45,623,153 y 42,398,426 acciones, respectivamente, de la serie "B" están depositadas en la tesorería de la Siefore para ser puestas en circulación.

(b) Utilidad integral-

La utilidad integral representa el resultado de la actividad total de la Siefore durante el periodo y se integra por las partidas que se mencionan a continuación:

	2003	2002
Resultado del ejercicio	\$ 1,044	1,223
(Minusvalía) plusvalía en instrumentos de tasa nominal	<u>(158)</u>	<u>112</u>
Utilidad integral	<u>\$ 886</u>	<u>1,335</u>

(7) Régimen fiscal-

De acuerdo con el artículo 93 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las Siefores no son sujetas de dicho impuesto.

(8) Administración integral de riesgos-

Mediante Circular CONSAR 51-1 del 26 de diciembre de 2001, la cual entró en vigor a partir del 27 de diciembre de 2001 modificada por la Circular CONSAR 51-2 del 7 de octubre de 2002, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) dio a conocer los lineamientos de carácter prudencial en materia de administración integral de riesgos.

A través de la Circular CONSAR 51-3 (la circular), publicada el 30 de octubre de 2003 en el Diario Oficial de la Federación, la CONSAR expidió nueva regulación prudencial en materia de administración integral de riesgos y dispuso la abrogación de las Circulares CONSAR 51-1 y 51-2.

La regla vigésima cuarta de la circular establece que las administradoras y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro (Siefores) deben revelar al público, a través de notas a sus estados financieros, la información relativa a sus políticas, procedimientos, metodologías y demás medidas adoptadas para la administración de riesgos, así como la información sobre las pérdidas potenciales por tipo de riesgo.

Los riesgos más importantes que enfrentan la Afore y las Siefores que administra son: los de mercado, crédito, liquidez, legal y operativo. Durante 2003 y 2002, en cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Consar, la Afore instrumentó una serie de acciones para fortalecer la administración integral de riesgos.

La Afore cuenta con un Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración Integral de Riesgos (el Manual) con objeto de cumplir con lo que establece la circular.

De acuerdo con el manual y en apego a lo establecido por la circular, el Consejo de Administración asume la responsabilidad sobre el establecimiento de Normas de Control de Riesgos y los Límites de la Exposición Global de Riesgo, delegando facultades en un Comité de Riesgos cuyo objeto es la administración de riesgos a los que están expuestas las Siefores, así como la vigilancia de que la realización de las operaciones se ajusten a los límites, políticas y procedimientos aprobados por el citado Consejo. Asimismo, el Comité de Riesgos se apoya en una Unidad para el Análisis y la Administración Integral de Riesgos, que tiene la responsabilidad de identificar, medir, monitorear e informar a los órganos y funcionarios, los riesgos cuantificables que enfrentan la Afore y sus Siefores en sus operaciones. Adicionalmente, el Comité de Inversión revisa mensualmente las estrategias y acciones que están relacionadas con los riesgos a los cuales están expuestas las inversiones.

Riesgo de mercado

El riesgo de mercado se refiere a las pérdidas potenciales con respecto al valor de las distintas clases de activos que conforman la cartera de las Siefores, ocasionadas por la variaciones o movimientos en los factores de riesgo que afectan el nivel de sus precios, tales como los movimientos en las tasas de interés, las variaciones en el tipo de cambio e inflación, entre otros.

Se aplica una serie de metodologías para evaluar y controlar los riesgos de mercado a los que está expuesta en sus diferentes actividades. El Consejo de Administración autoriza los límites utilizados para la cartera total y todos los días se mide el riesgo a través del modelo conocido como Valor en Riesgo (VaR).

El VaR determina la pérdida potencial; este cálculo se realiza diariamente, en intervalos de 7 y 28 días de acuerdo con el escenario base, calculado conforme a condiciones específicas de mercado con un nivel de confianza de 95%.

El VaR de la Siefore observado a siete días en promedio fue de 0.02% durante 2003 (0.11% durante 2002) y al 31 de diciembre de 2003 fue de 0.0% (0.03% al 31 de diciembre de 2002).

Debido a que la medida de VaR sirve para estimar pérdidas potenciales en condiciones normales de mercado, diariamente se realizan pruebas bajo condiciones extremas con el objeto de determinar la exposición al riesgo, considerando grandes fluctuaciones anormales en los precios de mercado. Estas pruebas son semejantes al VaR y consisten en escenarios de tasas de interés especificados de manera subjetiva, para determinar las pérdidas potenciales ocasionadas por eventos extraordinarios negativos, que permitan identificar el riesgo que se enfrentarían en dichas condiciones. Estas pruebas se consideran

como un complemento de la medición del VaR.

Por último, y para lograr una efectiva administración de riesgos, anualmente se realizan pruebas de Backtesting para comparar las pérdidas observadas con el cálculo del VaR y en consecuencia calibrar modelos.

En caso de que se registren excesos a los límites establecidos, se cuenta con políticas y procedimientos para informar y corregir estas desviaciones. Asimismo, estos excesos se informan oportunamente al Comité de Riesgos y éste, a su vez lo informa al propio Consejo de Administración, al menos trimestralmente.

Riesgo de liquidez

El riesgo de liquidez es la pérdida potencial por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente.

Se realiza la cuantificación de la pérdida potencial que se pudiera presentar en los instrumentos. Esta pérdida potencial depende del diferencial entre la cotización promedio y la de compra, de lo cual se puede inferir el comportamiento de un diferencial inusual y calcular la pérdida potencial a descuentos inusuales.

Además de la pérdida potencial por instrumento, se realiza el cálculo de sensibilidad por punto base, que es la pérdida potencial por cada punto base del diferencial; se realizan también pruebas bajo condiciones extremas mensualmente que consisten en utilizar como diferencial el máximo de los últimos cinco años.

Por otra parte, la Afore lleva a cabo un plan de acción en caso de requerimientos de liquidez que consiste en establecer un porcentaje mínimo con respecto a la cartera, el cual debe estar invertida en valores gubernamentales de alta liquidez cuyo plazo de vencimiento sea menor a 92 días. El porcentaje mínimo establecido actualmente es suficiente para cubrir las necesidades que pudieran presentarse. Sin embargo, en caso de percibirse situaciones críticas, como sería el caso de un incremento masivo en los traspasos y/o retiros, es responsabilidad del Director General y el Director de Inversiones delinear la estrategia a seguir en tales situaciones, informando a la brevedad a los comités de riesgos y de inversiones, para su revisión.

El Comité de Riesgos vigila el cumplimiento de los riesgos de liquidez y, asimismo, la Unidad de Análisis y Administración Integral de Riesgos emite un reporte semanal de riesgo de liquidez, en el que se identifican los flujos de efectivo de los activos en posición propia, así como sus fuentes de financiamiento. El límite actual de riesgo de liquidez es de 1.8%, el cual durante todo el año de 2003 nunca fue excedido, mismo que al 31 de diciembre de 2003 fue de 0.00%.

Riesgo de crédito

Es la pérdida potencial causada por la falta, total o parcial de pago por parte del emisor de los valores; también se produce por la disminución de calificación de algún título dentro de la cartera, así como el riesgo de contraparte por la falta de pago al liquidarse las operaciones concertadas por las Siefiores.

Alcance:

Para el efecto de determinar el alcance del riesgo de crédito, los valores en la cartera se clasifican como: Valores gubernamentales (emitidos o avalados por el Gobierno Federal, que están libres de riesgo de crédito) y Valores no gubernamentales (valores de emisores privados y bancarios, y valores de empresas paraestatales, de gobiernos estatales y municipales y fideicomisos constituidos en instituciones de banca de desarrollo que no cuentan con inscripción en el Registro de Deuda Pública Federal).

Método y medición del riesgo:

Para la selección y adquisición inicial del valor, se realiza el análisis tanto del emisor como de la emisión.

Trimestralmente se elabora una revisión del desempeño de los emisores realizando el análisis de los indicadores de riesgo como son los factores cuantitativos, cualitativos y la calidad crediticia; de acuerdo al puntaje de los factores anteriores se determina un semáforo: verde (se puede continuar con la misma exposición en el emisor), ámbar (es necesario dar un seguimiento más cercano al emisor; hay probabilidad de que sea necesario reducir la exposición en el emisor; se requiere empezar a ubicar niveles de venta para el papel), o rojo (es necesario reducir o inclusive eliminar la exposición o inversión en el emisor). Se debe comunicar al Subcomité de Inversión para que tome la decisión de disminuir o eliminar la exposición o inversión en el emisor, informando a los Comités de Riesgos e Inversión.

En caso de que algún emisor hubiese resultado en semáforo rojo, se deberá estimar el valor de recuperación sobre el monto invertido en valores de este emisor a través del valor presente del instrumento y la relación activo total entre pasivo total del emisor. La pérdida esperada será la diferencia entre el valor presente del instrumento menos el valor de recuperación.

Adicionalmente, se toman en cuenta los límites de riesgo por sector de la economía que determine el Consejo de Administración a propuesta del Comité de Riesgos, evitando mantener una alta concentración sectorial.

El riesgo contraparte es el que se presenta al momento de liquidar las operaciones por lo que está

asociado a los riesgos de liquidación y preliquidación. Considerando que la mayoría de las operaciones se liquidan en la modalidad de entrega contra pago, el riesgo contraparte está enfocado al riesgo de preliquidación.

Los principales puntos que se toman en cuenta para la selección de contrapartes son factores tanto cualitativos como cuantitativos, que permiten hacer una evaluación integral de los intermediarios con los que se opera.

La determinación de límites por contraparte distingue entre el riesgo de liquidación y el riesgo de preliquidación. El primero se refiere al incumplimiento en la entrega, ya sea de dinero o de valores, por parte de la contraparte, después de que la Siefore haya realizado la entrega de dinero o valores de acuerdo al tiempo y forma pactados; por lo tanto, también es un riesgo de crédito.

Riesgo legal

Es la pérdida potencial por el posible incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y la aplicación de sanciones, en relación con las operaciones que la Afore y sus Siefores lleven a cabo.

Medidas de control:

- Establecimiento de políticas y procedimientos que procuren una adecuada instrumentación de los convenios y contratos en los que participe la Afore y las Siefores que opere, a fin de delimitar sus derechos y obligaciones contractuales.

- Evaluación de los efectos que habrán de producirse sobre los actos que realice la Afore o sus Siefores, de conformidad con el régimen legal nacional o extranjero aplicable.

- Comunicación a funcionarios y empleados de las disposiciones legales y administrativas aplicables a sus operaciones.

- Realización de auditorías legales internas.

- En caso de incumplimiento de una contraparte, de un emisor o de ambos, evaluación de las implicaciones jurídicas y, en su caso, la factibilidad de ejecución de garantías.

Riesgo operativo

Es la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los sistemas de información, en los controles internos o por errores en el procesamiento de las operaciones.

Las medidas de control de riesgo operativo comprenden:

- Implementación de controles que procuren la seguridad en las operaciones (mejor ejecución, tasas razonables, etc.) que permiten verificar la existencia de una clara delimitación de funciones de ejecución, previniendo distintos niveles de autorización en razón a la toma de posiciones de riesgo.

- Establecimiento de mecanismos para el control de la liquidación de las operaciones.

- Sistemas de procesamiento de información para la administración de riesgos que contemplen planes de contingencia en el evento de fallas técnicas o de caso fortuito o fuerza mayor.

- Establecimiento de procedimientos relativos a la guarda, custodia, mantenimiento y control de expedientes que correspondan a las operaciones e instrumentos adquiridos.

Durante 2003 y 2002, se realizó un esfuerzo de identificación de cada uno de los riesgos operativos que se pueden presentar en las distintas etapas que conforman los principales procesos, así como el establecimiento de los controles para reducir o anular estos riesgos. Asimismo, se avanzó en el diseño, implementación y pruebas de planes de contingencia. Es importante señalar que la evaluación de estos riesgos implica un proceso de mejora continua.

Administración de derivados

Las estrategias de inversión a través de productos derivados tienen como finalidad otorgar mayor eficiencia a la administración de las carteras de inversión:

- Actuando como componentes adicionales de las posiciones activas.

- Mejorando el perfil de riesgo-rendimiento a un bajo costo, así como la versatilidad en la operación a fin de mitigar o neutralizar los riesgos inherentes.

Es importante señalar que, previa autorización de la CONSAR, la Siefore comenzará a realizar operaciones con instrumentos derivados durante el año de 2004, con base en los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración.

Mercados y productos:

- 1) Chicago Mercantile Exchange; Chicago Board Options Exchange y Mid America Commodity Exchange que forman parte del Chicago Board of Trade, ubicados en la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

- 2) MexDer, Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V., ubicado en la Ciudad de México, D.F.

- 3) Commodity Exchange Incorporated, ubicado en la ciudad de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América.

- 4) Los demás mercados que reconozca el Banco de México.

Mercado extrabursátil-Swaps de Tasa de Interés, Swaps de Monedas: USD, Euros, Yenes y Udis, opciones de tasa, opciones de tipo de cambio, Forwards de tasa y Forwards de tipo de cambio.

Cuando las operaciones a futuro, de opción o de Swap se realicen en mercados extrabursátiles,

deberán llevarse a cabo únicamente con instituciones financieras autorizadas por el Banco de México para actuar como "Intermediarios" en la realización de operaciones financieras conocidas como derivadas o con entidades financieras del exterior. Lo anterior, siempre y cuando no exista conflicto de interés y que tanto las instituciones como las entidades cumplan con los lineamientos y las características que la CONSAR establezca mediante reglas de carácter general.

(9) Compromisos-

La Siefore celebró con la Afore un contrato de prestación de servicios de administración, distribución y recompra de acciones representativas del capital social de la Siefore. Los costos y gastos generados por la prestación de estos servicios, son absorbidos directamente por la Afore.

Las multas y sanciones originadas por la realización de operaciones no autorizadas o por exceder los límites de inversión previstos por la CONSAR o contemplados en el prospecto de información serán imputables a la Afore, con el propósito de proteger los intereses de los trabajadores, al no afectar su patrimonio.

(R.- 196100)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Operadora Oki, Sociedad Anónima de Capital Variable y José Amón Cohen.

En los autos del Juicio de Amparo número 169/2004, promovido por Promotora e Impulsora Quetzalcóatl, Sociedad Anónima de Capital Variable parte quejosa, contra actos de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta capital; al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al Juicio de Mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Zenaida Díaz Flores

Rúbrica.

(R.- 196103)

ACCEL, S.A. DE C.V.**DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES**

Al Consejo de Administración y accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Accel, S.A. de C.V. (la Compañía), al 31 de diciembre de 2003 y 2002, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que le son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías. Los estados financieros de 2003 y 2002 de algunas compañías asociadas, fueron examinados por otros auditores y nuestra opinión, en tanto se refiere a los importes de esas compañías incluidos en los estados financieros, se basa únicamente en los dictámenes de los otros auditores. Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, la participación de la Compañía en el capital contable y en los resultados de dichas asociadas representan el 4% y 17%, del total de activos, respectivamente, y el 50% y 38% de la (pérdida) utilidad neta del ejercicio, respectivamente.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se menciona en la nota 2, los estados financieros adjuntos han sido preparados con el propósito de cumplir con las disposiciones legales que obligan a Accel, S.A. de C.V. a informar sobre su situación financiera y resultados de operación como una entidad jurídica independiente, por lo que no se consolidan los estados financieros con los de sus subsidiarias. La inversión en acciones de compañías subsidiarias se presenta valuada bajo el método de participación. Por separado, se han emitido los correspondientes estados financieros consolidados sobre los cuales expresamos nuestra opinión sin salvedades, y que deben ser consultados con el fin de evaluar adecuadamente la situación financiera y los resultados de operación de la Compañía como entidad económica.

En nuestra opinión, basada en nuestros exámenes y en los dictámenes de los otros auditores a los que se hace referencia en el primer párrafo, los estados financieros individuales antes mencionados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Accel, S.A. de C.V., como entidad jurídica, al 31 de diciembre de 2003 y 2002, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

30 de marzo de 2004.

Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.

Firma miembro de Deloitte Touche Tohmatsu

C.P.C. Sergio Vargas Vargas

Rúbrica.

ACCEL, S.A. DE C.V.**BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002**

(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003)

	2003	2002
Activo		
Activo circulante		
Efectivo e inversiones temporales	\$ 596	\$ 1,632
Cuentas por cobrar a subsidiarias (nota 11)	25,838	46,287
Otras cuentas por cobrar-neto (nota 4)	217	6,683
Pagos anticipados	<u>23</u>	<u>25</u>
Total del activo circulante	26,674	54,627
Inventarios inmobiliarios (nota 5)	16,382	17,276
Inmuebles y equipo-neto (nota 6)	63,094	67,273
Inversión en acciones (nota 7)	869,418	1,349,072
Crédito mercantil-neto (nota 7)	5,580	-
Otros activos	<u>963</u>	<u>1,479</u>
Total	<u>\$ 982,111</u>	<u>\$ 1,489,727</u>
Pasivo y capital contable		
Pasivo circulante		
Préstamo de institución financiera (nota 8)	\$ -	\$ 10,878

Administradora de Servicios Accel, S.A. de C.V.-		
compañía subsidiaria	385	419
Impuestos y gastos acumulados	<u>18,100</u>	<u>30,874</u>
Total del pasivo circulante	18,485	42,171
Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 13)	<u>7,682</u>	<u>8,237</u>
Total del pasivo	<u>26,167</u>	<u>50,408</u>
Capital contable (nota 9)		
Capital social	503,161	526,404
Prima por venta de acciones	426,862	446,580
Utilidades retenidas	977,659	1,467,976
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(782,694)	(824,788)
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>(169,044)</u>	<u>(176,853)</u>
Total capital contable	<u>955,944</u>	<u>1,439,319</u>
Total	<u>\$ 982,111</u>	<u>\$ 1,489,727</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

ACCEL, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002

(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003)

	2003	2002
Ingresos por arrendamiento y regalías-neto (nota 11)	\$ 10,505	\$ 14,225
Participación en los resultados de compañías subsidiarias y asociadas (nota 7)	(409,161)	(5,047)
Gastos generales y de administración (nota 11)	<u>14,980</u>	<u>16,912</u>
Pérdida de operación	(413,636)	(7,734)
Otros ingresos (nota 12)	1,237	63,505
Costo integral de financiamiento		
Gastos por intereses	249	4,240
Ingresos por intereses	(3)	(64)
(Utilidad) pérdida cambiaria	(304)	934
Pérdida (ganancia) por posición monetaria	<u>323</u>	<u>(1,987)</u>
	265	3,123
(Pérdida) utilidad antes de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo	(412,664)	52,648
Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo (nota 13)	<u>12,800</u>	<u>12,428</u>
(Pérdida) utilidad neta	<u>\$ (425,464)</u>	<u>\$ 40,220</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

ACCEL, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002

(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003)

	Efecto acumulado					
	Prima por	Insuficiencia en la	del Impuesto	Total		
	Capital	venta de	Utilidades	actualización	Sobre la Renta	del capital
	social	acciones	retenidas	del	diferido	contable (nota 9)
	capital	retenidas	capital	contable	diferido	contable
Saldos al 1 de enero de 2002	\$ 570,415	\$ 483,917	\$ 1,547,086	\$ (968,695)	\$ (191,639)	\$ 1,441,084
Efecto de actualización con factor común	(44,011)	(37,337)	(119,330)	74,742	14,786	(111,150)
Utilidad integral	-	-	<u>40,220</u>	<u>69,165</u>	-	<u>109,385</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2002	526,404	446,580	1,467,976	(824,788)	(176,853)	1,439,319
Efecto de actualización con factor común	(23,243)	(19,718)	(64,853)	37,356	7,809	(62,649)
Pérdida integral	-	-	<u>(425,464)</u>	<u>4,738</u>	-	<u>(420,726)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2003	<u>\$ 503,161</u>	<u>\$ 426,862</u>	<u>\$ 977,659</u>	<u>\$ (782,694)</u>	<u>\$ (169,044)</u>	<u>\$ 955,944</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

ACCEL, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002

(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003)		
	2003	2002
Operación		
(Pérdida) utilidad	\$ (425,464)	\$ 40,220
Partidas que no requirieron (generaron) la utilización de recursos		
Depreciación	2,112	3,161
Participación en los resultados de compañías subsidiarias, incluyendo dividendos cobrados	419,246	5,047
Ganancia por venta de acciones	-	(58,393)
Impuesto Sobre la Renta diferido, neto	(191)	(6,148)
	(4,297)	(16,113)
Cambios en activos y pasivos de operación		
Cuentas por cobrar	6,171	9,293
Cuentas por cobrar a partes relacionadas-neto	18,390	(709)
Inventarios inmobiliarios	132	1,436
Pagos anticipados y otros activos	452	581
Impuestos y gastos acumulados	(11,414)	(6,510)
Recursos generados por la operación	9,434	(12,022)
Financiamiento		
Institución financiera	(10,398)	(62,739)
Cuentas por cobrar a partes relacionadas-neto	-	(19,350)
Recursos utilizados en actividades de financiamiento	(10,398)	(82,089)
Inversión		
Inversión en acciones- neto	-	25,605
Venta de activo fijo-neto	-	64,870
Recursos generados por actividades de inversión	-	90,475
Efectivo e inversiones temporales		
Disminución	(964)	(3,636)
Efecto en efectivo por actualización con factor común	(72)	(403)
Saldo al inicio del año	1,632	5,671
Saldo al final del año	\$ 596	\$ 1,632

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

ACCEL, S.A. DE C.V.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002

(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003)

1. Actividades

Accel, S.A. de C.V. (la Compañía) es una sociedad controladora de compañías dedicadas principalmente a servicios de manufactura, prestación de servicios de almacenaje, logística y distribución, fabricación de molduras plásticas y componentes metálicos troquelados, manufactura de dulces en general y actividades inmobiliarias. Las actividades de manufactura son realizadas en los Estados Unidos de América.

La Compañía no tiene empleados, consecuentemente, no tiene obligaciones de carácter laboral.

2. Bases de presentación

a. Inversión en acciones-Los estados financieros que se acompañan han sido preparados para dar cumplimiento con las disposiciones legales de la Compañía como entidad jurídica independiente, que requieren la presentación de estados financieros sin consolidar; por lo que la inversión en acciones en compañías subsidiarias se presenta valuada bajo el método de participación en su capital contable, que incluye el costo más la participación de la Compañía en las pérdidas no distribuidas posteriores a la adquisición y la actualización del capital contable de las subsidiarias (ver nota 7).

b. Conversión de estados financieros de subsidiarias extranjeras-Para efectos de valorar la inversión en acciones bajo el método de participación de las subsidiarias extranjeras, los estados financieros de las subsidiarias se convierten a moneda nacional aplicando el Boletín B-15, "Transacciones en moneda extranjera y conversión de estados financieros de operaciones extranjeras", emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP).

Las subsidiarias extranjeras operan financiera y operativamente, en forma independiente de la Compañía; por consiguiente, las diferencias en cambio que se originan en la conversión de sus estados financieros, se presentan en el capital contable en el rubro "insuficiencia en la actualización del capital contable". Para la conversión, una vez que los estados financieros de las subsidiarias se actualizan y reexpresan en moneda de poder adquisitivo del cierre del ejercicio del país en que operan aplicando las mismas políticas contables de la Compañía, se utilizan los siguientes tipos de cambio:

- Activos y pasivos (monetarios y no monetarios)-Al tipo de cambio de cierre a la fecha del balance

general.

- Capital social-Al tipo de cambio de la fecha en que se efectuaron las aportaciones.
- Utilidades retenidas-Al tipo de cambio de cierre del ejercicio en que se generaron.
- Ingresos, costos y gastos-Al tipo de cambio de cierre del periodo que se informa.

Para la actualización a pesos constantes del último ejercicio que se presenta, se actualizan utilizando un factor común, el cual considera de manera ponderada el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Banco de México y la inflación y fluctuaciones de los tipos de cambio de las monedas de los países en los cuales se ubican las subsidiarias extranjeras. El factor común para actualizar los estados financieros de 2003 fue de 1.087795 en lugar del factor que se deriva del INPC de 2003 que es de 1.0397.

c. (Pérdida) utilidad integral-La (pérdida) utilidad integral que se presenta en los estados de variaciones en el capital contable adjuntos, se integra por la (pérdida) utilidad neta del ejercicio más otras partidas que representan una ganancia o pérdida del mismo periodo que, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México se presentan directamente en el capital contable, sin afectar el estado de resultados. En 2003 y 2002, la otra partida de (pérdida) utilidad integral está representada exclusivamente por los efectos de conversión de entidades extranjeras.

d. Reclasificaciones-Los estados financieros por el año que terminó el 31 de diciembre de 2002 han sido reclasificados en ciertos rubros para conformar su presentación con la utilizada en 2003.

3. Resumen de las principales políticas contables

Las políticas contables que sigue la Compañía están de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, los cuales requieren que la administración de la Compañía efectúe ciertas estimaciones y utilice ciertos supuestos para valuar algunas de las partidas de los estados financieros y para efectuar las revelaciones que se requieren en los mismos. Aun cuando los resultados reales pueden diferir de dichas estimaciones, la administración de la Compañía considera que las estimaciones y supuestos utilizados fueron los adecuados en las circunstancias. Las principales políticas contables seguidas por la Compañía son las siguientes:

a. Cambios en políticas contables-A partir del 1 de enero de 2003, la Compañía adoptó las disposiciones del nuevo Boletín C-8 "Activos intangibles" que establece, entre otros aspectos, que los costos de desarrollo de un proyecto se deben capitalizar si cumplen con los criterios definidos para su reconocimiento como activos; los costos preoperativos que no se identifiquen como de desarrollo se deben registrar como un gasto del periodo y los activos intangibles considerados con una vida útil indefinida no se amortizan, aunque su valor estará sujeto a pruebas de deterioro.

Asimismo, a partir del 1 de enero de 2003, la Compañía también adoptó las disposiciones del nuevo Boletín C-9 "Pasivo, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos" (C-9) que establece entre otros aspectos, mayor precisión en conceptos relativos a provisiones, obligaciones acumuladas y pasivos contingentes, así como nuevas disposiciones respecto al reconocimiento contable de provisiones, el uso del valor presente y la redención de obligaciones cuando ocurre anticipadamente o se sustituye por una nueva emisión.

La aplicación de los boletines antes mencionados no tuvo efectos importantes en los estados financieros al 31 de diciembre de 2003.

b. Reconocimiento de los efectos de la inflación-Los estados financieros de la Compañía reconocen los efectos de la inflación conforme el Boletín B-10 y sus documentos de adecuaciones, "Reconocimiento de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera" (Boletín B-10), emitidos por el IMCP. El Boletín B-10 requiere que se actualicen todos los estados financieros que se presenten para fines comparativos, a pesos constantes de la fecha del balance general más reciente que se haya presentado.

A continuación se presenta una descripción de los métodos utilizados en la actualización de los estados financieros:

- **Inventarios inmobiliarios**-Los inventarios inmobiliarios para venta, que incluyen cierta maquinaria y equipo industrial, se actualizan aplicando el método de ajuste por cambios en el nivel general de precios, utilizando el INPC, sin exceder su valor de realización.

- **Inmuebles y equipo**-Se registran al costo de adquisición y se actualizan mediante factores derivados del INPC. La depreciación se calcula conforme al método de línea recta con base en la vida útil remanente de los activos, que para los edificios y mejoras es de entre 25 a 40 años.

- **Inversión en acciones en asociadas**-Se registran utilizando el método de participación, que incluye el costo más (menos) la participación de la Compañía en las (pérdidas) utilidades no distribuidas posteriores a la adquisición y la actualización del capital contable. Esta actualización es inherente al método de participación, ya que los estados financieros de la empresa en la que se realiza la inversión también se preparan conforme al Boletín B-10.

- **Crédito mercantil**-Se reexpresa aplicando el INPC. De acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, el crédito mercantil debe ser amortizado mediante cargos sistemáticos a los resultados en un periodo de tiempo razonable, salvo que la subsidiaria adquirida no tenga capacidad de generar utilidades futuras, consecuentemente, éste se amortiza en línea recta por un

periodo de 20 años.

Al 31 de diciembre de 2003, el saldo del crédito mercantil corresponde al generado en la compra de Corporativo de Negocios de Comercio Exterior, S.A. de C.V. (Corporativo de Negocios). La amortización aplicada a resultados y acumulada asciende a \$306.

- Actualización del capital contable-El capital contable se actualiza utilizando el INPC de las fechas respectivas en las que el capital fue aportado o en las que las utilidades (pérdidas) se generaron, a la fecha del balance general más reciente que se presente.

- Insuficiencia en la actualización del capital-Se integra del resultado por posición monetaria acumulado hasta la primera actualización y la ganancia por tenencia de activos no monetarios que representa el cambio en el nivel específico de precios que se incrementó por encima (por debajo) de la inflación y por el efecto por conversión de entidades extranjeras.

- Resultado por posición monetaria-El resultado por posición monetaria, que representa la erosión del poder adquisitivo de las partidas monetarias originada por la inflación, se calcula aplicando factores derivados del INPC a la posición monetaria neta mensual. La pérdida (ganancia) se origina de mantener una posición monetaria activa (pasiva) neta, respectivamente.

c. Inversiones temporales-Se valúan a su costo de adquisición, más rendimientos devengados o a su valor neto estimado de realización, el que sea menor.

d. Operaciones en moneda extranjera-Las operaciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente a la fecha de su celebración. Los activos y pasivos monetarios en moneda extranjera se valúan en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de los estados financieros. Las fluctuaciones cambiarias se registran en los resultados.

e. Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo-El Impuesto Sobre la Renta (ISR), se registra en los resultados del año en que se causa, y se reconoce el ISR diferido proveniente de las diferencias temporales que resultan de la comparación de los valores contables y fiscales de los activos y pasivos y, en su caso, se incluye el beneficio de las pérdidas fiscales por amortizar.

El Impuesto al Activo (IMPAC) pagado que se espera recuperar, se registra como un anticipo de ISR y se presenta en el balance general disminuyendo el pasivo por ISR diferido.

f. Provisiones-Cuando la Compañía tiene una obligación presente como resultado de un evento pasado, que probablemente resulte en la salida de recursos económicos y que pueda ser estimada razonablemente, se reconoce una provisión.

g. Reconocimiento de ingresos-Los ingresos por arrendamientos y regalías se reconocen cuando se prestan los servicios.

4. Otras cuentas por cobrar

	2003	2002
Impuestos por recuperar	\$ 213	\$ 2,408
Otras cuentas por cobrar	70	4,348
Estimación para saldos de cobro dudoso	(66)	(73)
	<u>\$ 217</u>	<u>\$ 6,683</u>

5. Inventarios inmobiliarios

	2003	2002
Terrenos	\$ 12,629	\$ 13,212
Edificio y construcción	3,632	3,932
Maquinaria y equipo industrial	121	132
	<u>\$ 16,382</u>	<u>\$ 17,276</u>

6. Inmuebles y equipo

	2003	2002
Terrenos	\$ 29,073	\$ 30,417
Edificios y mejoras	41,527	43,444
	70,600	73,861
Depreciación acumulada	(7,506)	(6,588)
	<u>\$ 63,094</u>	<u>\$ 67,273</u>

7. Inversión en acciones

a. Las compañías subsidiarias y asociadas y los porcentajes de participación son:

		% de Participación	
Subsidiarias	Actividad principal	2003	2002
Accel Comercial, S.A. de C.V.	Distribución y logística	99.99	99.99
Accel Servicios, S.A. de C.V.	Servicios administrativos	99.99	99.99
Almacenadora Accel, S.A.	Almacenaje y distribución	99.99	99.99
Elamex, S.A. de C.V. y subsidiarias (1)	Manufactura	57.60	57.60
Accel Power S. de R.L. de C.V.	Almacenaje y distribución	51.00	51.00
Accel Distribución, S.A. de C.V.	Distribución y logística	98.00	98.00
Servilogistics de México, S.A. de C.V.	Almacenaje y distribución	98.00	98.00

Servicios Administrativos Accel, S.A. de C.V.	Servicios administrativos	98.00	98.00
Administradora de Servicios Accel, S.A. de C.V.	Servicios administrativos	98.00	98.00
Corporativo de Negocios de Comercio Exterior, S.A. de C.V.	Servicios aduanales	65.00	-

(1) Empresas ubicadas en México y Estados Unidos de América, cuya moneda funcional es el dólar estadounidense.

Asociadas	Actividad principal	% de Participación	
		2003	2002
Tropical Sportswear International Corporation (1) y (2)	Fabricación y venta de ropa	13.33	13.33
Comercial Aérea, S.A. de C.V. (1)	Transporte aéreo	12.51	12.51
Corporativo de Negocios de Comercio Exterior, S.A. de C.V.	Servicios aduanales	-	65.00

(1) Auditado por otro despacho de contadores públicos diferentes al auditor de la tenedora.

(2) Empresa ubicada en el extranjero cuya moneda funcional es el dólar estadounidense.

I. El 19 de diciembre 2003, Precision Tool, Die and Machine Company, Inc. (Precision), una subsidiaria totalmente poseída por Elamex, S.A. de C.V. (Elamex), que opera en el segmento de troquelado de metal, solicitó voluntariamente la protección conforme al capítulo 11 del Código Federal de Concurso Mercantil (Federal Bankruptcy Code) ante el Tribunal de Concurso Mercantil de los Estados Unidos Americanos, para reestructurar su deuda. Asimismo, en diciembre de 2003, el Consejo de Administración de Elamex autorizó la venta de Precision. Como resultado de haber solicitado amparo bajo las leyes de concurso mercantil, desde el 19 de diciembre de 2003, Elamex ya no controla las operaciones de Precision. Consecuentemente, a partir de esta fecha los estados financieros de Precision no se consolidan con los de Elamex y la inversión se valúa conforme al método de participación hasta por el importe de las aportaciones de capital realizadas.

Durante el cuarto trimestre de 2003, Precision encontró circunstancias que indicaban que el valor en libros de sus activos de larga duración pudiera ser no recuperable. Debido a ello, Elamex reportó un deterioro en los activos de larga duración de Precision por la cantidad de 13.2 millones de dólares estadounidenses (\$148,724) en diciembre de 2003.

Como resultado de la solicitud de protección que hizo Precision, durante el año que terminó el 31 de diciembre de 2003, Elamex canceló con cargo a los resultados del ejercicio 8.1 millones de dólares (\$91,246) correspondientes al saldo del crédito mercantil que se tenía de la adquisición de Precision.

La participación de Elamex en el capital por distribuir neto de saldos por cobrar a Precision al 31 de diciembre de 2003 es cero.

II. Al 31 de diciembre de 2002, la Compañía había aportado la cantidad de \$27,195 (\$25,000 a valor nominal) con el propósito de adquirir el 65% del capital social de Corporativo de Negocios, compañía dedicada a prestar servicios aduanales; sin embargo, a esa fecha dicha aportación no quedó formalizada como aumento de capital social, y no se ejercía ningún control sobre la misma. El 4 de febrero de 2003, en asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de Corporativo de Negocios se incrementó el capital social de esta empresa adquiriendo la Compañía el 65% de las acciones por la cantidad de \$19,739 (\$19,114 a valor nominal). A partir de esta fecha, los estados financieros de Corporativo de Negocios son consolidados con los de la Compañía. Por esta adquisición de acciones se generó un crédito mercantil de \$5,886.

III. En marzo de 2002, Elamex adquirió el 100% de las acciones de Reprop Corporation, Inc. y de sus subsidiarias, Franklin Food Products, LLC, Mt. Franklin Holdings, LLC y Franklin Connections LP, (conjuntamente Franklin), esta última una compañía manufacturera de dulces en general. La fecha efectiva de esta adquisición fue 28 de junio de 2002. Posterior a la adquisición, se autorizó y efectuó la fusión de Reprop Corporation, Inc. con Elamex USA, Corp., esta última subsidiaria de Elamex.

Esta adquisición fue liquidada mediante la emisión de 923,162 acciones del capital fijo de Elamex de las cuales 278,500 acciones fueron depositadas en un fideicomiso que se entregarán durante el año 2003, siempre y cuando se cumplan ciertas condiciones operativas y de resultados y aproximadamente 1,145 miles de dólares estadounidenses (\$13,002) en efectivo a partes no relacionadas que tenían participación minoritaria en las compañías subsidiarias de Reprop Corporation, Inc. El capital social de Elamex, con esta operación, está representado por 7,510,762 acciones, de las cuales el 57.6% pertenece a la Compañía y una vez liquidado el fideicomiso, el capital social de Elamex estará representado por 7'789,262 acciones de las cuales el 56.7% pertenecerá a la Compañía. Por la adquisición de la participación minoritaria que había en estas compañías, en Elamex se generó un crédito mercantil de 3.4 millones de dólares estadounidenses (\$38,610). Al 31 de diciembre de 2003, no habían sido liberadas las acciones depositadas en el fideicomiso debido a que no se han cumplido las condiciones para su entrega.

IV. El 10 de septiembre de 2002, Almacenadora Accel, S.A. (la Almacenadora), adquirió en \$85,106 (\$76,451 histórico) el 100% de las acciones de Almacenadora Comercial América, S.A. de C.V. (ACA). El 3 de diciembre de 2002, fecha en que quedó registrada oficialmente en el Registro Público de la

Propiedad, ACA se fusionó con Almacenadora con cifras al 30 de noviembre de 2002, asumiendo esta última todos los derechos y obligaciones de ACA.

V. En junio de 2002, Tropical Sportswear International Corporation (T.S.I.) realizó una oferta pública primaria de acciones emitiendo al mercado 3 millones de acciones; simultáneamente realizó una oferta secundaria de 450 mil acciones; de esta última oferta, la Compañía participó con la venta de 150 mil acciones a un precio promedio ponderado de venta de 22.83 dólares estadounidenses por acción. Como resultado de estas operaciones, la Compañía disminuyó su tenencia accionaria del 21.06% al 13.33%, reconociendo una utilidad por venta de acciones de aproximadamente 5 millones de dólares estadounidenses (\$55,072), registrada en otros ingresos.

b. Al 31 de diciembre, la inversión en subsidiarias y asociadas y la participación de la Compañía en sus resultados se integra como sigue:

	Inversión en acciones		Participación en resultados	
	2003	2002	2003	2002
Subsidiarias				
Almacenadora Accel, S.A.	\$ 611,413	\$ 627,931	\$ 21,841	\$ 41,515
Elamex, S.A. de C.V. y subsidiarias	196,153	435,468	(218,605)	(46,370)
Reprop Corporation, Inc.	-	-	-	(16,728)
Accel Power, S. de R.L. de C.V.	2,814	2,938	6	(140)
Accel Comercial, S.A. de C.V.	1,412	1,002	457	939
Accel Servicios, S.A. de C.V.	(81)	(47)	(36)	(21)
Accel Distribución, S.A. de C.V.	(9,483)	(6,200)	(3,587)	(3,307)
Servilogistics de México, S.A. de C.V.	787	1,020	(187)	213
Servicios Administrativos Accel, S.A. de C.V.	4,553	2,389	2,286	2,016
Administradora de Servicios Accel, S.A. de C.V.	2,535	1,501	1,104	1,445
Corporativo de Negocios de Comercio Exterior, S.A. de C.V.	<u>20,138</u>	<u>27,195</u>	<u>374</u>	<u>-</u>
	<u>830,241</u>	<u>1,093,197</u>	<u>(196,347)</u>	<u>(20,438)</u>
Asociadas				
Tropical Sportswear International Corporation	20,497	236,643	(212,386)	15,718
Comercial Aérea, S.A. de C.V.	<u>18,680</u>	<u>19,232</u>	<u>(428)</u>	<u>(327)</u>
	<u>39,177</u>	<u>255,875</u>	<u>(212,814)</u>	<u>15,391</u>
	<u>\$ 869,418</u>	<u>\$ 1,349,072</u>	<u>\$ (409,161)</u>	<u>\$ (5,047)</u>

c. Por separado se emiten estados financieros consolidados dictaminados de la Compañía y sus subsidiarias. La evaluación de la situación financiera y los resultados de operación de la Compañía debe basarse en dichos estados financieros consolidados cuyas cifras condensadas son las siguientes:

	2003	2002
Balance general		
Activo circulante	\$ 353,643	\$ 660,927
Inmuebles, maquinaria y equipo-neto	1,338,105	1,724,292
Inversión en acciones	48,886	320,194
Crédito mercantil-neto	38,152	130,899
Otros activos	27,858	55,032
Total del activo	<u>\$ 1,806,644</u>	<u>\$ 2,891,344</u>
Pasivo circulante	\$ 285,197	\$ 492,596
Pasivo a largo plazo	278,253	510,439
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>129,343</u>	<u>125,671</u>
Total del pasivo	<u>692,793</u>	<u>1,128,706</u>
Capital contable de los accionistas mayoritarios	955,944	1,439,319
Capital contable de los accionistas minoritarios	<u>157,907</u>	<u>323,319</u>
	<u>1,113,851</u>	<u>1,762,638</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>\$ 1,806,644</u>	<u>\$ 2,891,344</u>
Estado de resultados		
Ingresos netos	\$ 2,119,192	\$ 2,218,474
Costos y gastos	(2,170,817)	(2,217,757)
Otros (gastos) ingresos-netos	(211,463)	34,334
Costo integral de financiamiento	(39,541)	(40,505)
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades	(47,467)	(26,431)
Participación en los resultados de asociadas	(236,491)	2,548
Participación del interés minoritario	<u>161,123</u>	<u>69,557</u>
(Pérdida) utilidad neta mayoritaria	<u>\$ (425,464)</u>	<u>\$ 40,220</u>

8. Préstamo de institución financiera

Línea de crédito en moneda nacional por \$10,878 al 31 de diciembre de 2002, a la tasa de interés interbancaria de equilibrio-TIIE-anual más 4 puntos con pago de interés mensual y capital al vencimiento el 6 de febrero de 2003.

9. Capital contable

a. El capital contable nominal y actualizado al 31 de diciembre de 2003 y 2002, se integra como sigue:

	2003			
	Número de acciones	Valor histórico	Efecto de actualización	Total
Capital fijo serie "B" clase I	87,276,560	\$ 88,415	\$ 418,535	\$ 506,950
Capital suscrito no exhibido serie "B" clase I	<u>(3,740,903)</u>	<u>(3,789)</u>	-	<u>(3,789)</u>
	83,535,657	84,626	418,535	503,161
Prima por venta de acciones	-	167,217	259,645	426,862
Utilidades retenidas	-	323,396	654,263	977,659
Insuficiencia en la actualización del capital contable	-	-	(782,694)	(782,694)
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	-	<u>(135,094)</u>	<u>(33,950)</u>	<u>(169,044)</u>
Total	<u>83,535,657</u>	<u>\$ 440,145</u>	<u>\$ 515,799</u>	<u>\$ 955,944</u>
	2002			
	Número de acciones	Valor histórico	Efecto de actualización	Total
Capital fijo serie "B" clase I	87,276,560	\$ 88,415	\$ 441,778	\$ 530,193
Capital suscrito no exhibido serie "B" clase I	<u>(3,740,903)</u>	<u>(3,789)</u>	-	<u>(3,789)</u>
	83,535,657	84,626	441,778	526,404
Prima por venta de acciones	-	167,217	279,363	446,580
Utilidades retenidas	-	748,860	719,116	1,467,976
Insuficiencia en la actualización del capital contable	-	-	(824,788)	(824,788)
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	-	<u>(135,094)</u>	<u>(41,759)</u>	<u>(176,853)</u>
Total	<u>83,535,657</u>	<u>\$ 865,609</u>	<u>\$ 573,710</u>	<u>\$ 1,439,319</u>

El capital social fijo está integrado por acciones ordinarias nominativas, sin expresión de valor nominal.

b. De conformidad con las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, la Compañía podrá adquirir temporalmente sus propias acciones, para tal efecto deberá crear una reserva para recompra de acciones, proveniente de las utilidades netas. Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, el saldo de dicha reserva es de \$37,046 (valor nominal).

c. Las utilidades retenidas incluyen la reserva legal. De acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, de las utilidades netas del ejercicio debe separarse un 5% como mínimo para formar la reserva legal, hasta que su importe ascienda al 20% del capital social a valor nominal. La reserva legal puede capitalizarse, pero no debe repartirse a menos que se disuelva la sociedad, y debe ser reconstituida cuando disminuya por cualquier motivo. Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, su importe a valor nominal asciende a \$23,744.

d. La distribución del capital contable, excepto por los importes actualizados del capital social aportado y de las utilidades retenidas fiscales, causará el Impuesto Sobre la Renta sobre dividendos a cargo de la Compañía a la tasa vigente. En el año de 2003 la tasa fue el 34% la cual se reducirá en un punto porcentual en cada año, hasta llegar al 32% a partir de 2005. El impuesto que se pague por dicha distribución, se podrá acreditar contra el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio en el que se pague el impuesto sobre dividendos y en los dos ejercicios inmediatos siguientes, contra el impuesto del ejercicio y los pagos provisionales de los mismos.

e. Los saldos de las cuentas fiscales del capital contable al 31 de diciembre son:

	2003	2002
Cuenta de capital de aportación	\$ 1,004,133	\$ 1,004,133
Cuenta de utilidad fiscal neta consolidada	<u>180,251</u>	<u>180,251</u>
Total	<u>\$ 1,184,384</u>	<u>\$ 1,184,384</u>

10. Saldos y transacciones en moneda extranjera

a. La posición en moneda extranjera al 31 de diciembre, es como sigue:

	2003	2002
	(en miles de dólares estadounidenses)	
Activos circulante-posición activa	-	327
Equivalente en pesos	<u>\$ -</u>	<u>\$3,414</u>

b. Las transacciones en moneda extranjera fueron como sigue:

	2003	2002
	(en miles de dólares estadounidenses)	
Gasto por intereses	-	90
Pago de pasivos bancarios	-	5,100
Contratación pasivos bancarios	-	2,400
Venta de acciones de subsidiarias	-	3,581

c. Los tipos de cambio vigentes a la fecha de los estados financieros y a la fecha de su emisión fueron como sigue:

	31 de diciembre de 2003	30 de marzo de 2002	2004
Dólar bancario	\$ 11.2372	\$ 10.4393	\$ 11.0578

11. Transacciones y saldos con partes relacionadas

a. Las transacciones con partes relacionadas efectuadas en el curso normal de sus operaciones, fueron como sigue:

	2003	2002
Servicios administrativos pagados	\$ 6,420	\$ 7,193
Servicios aéreos pagados	2,061	1,005
Ingresos por regalías	4,384	4,983
Ingresos por arrendamiento	4,802	8,017
Ingresos por comisiones	-	1,414
Ingresos por asesoría	-	3,699

b. Los saldos por cobrar a partes relacionadas al 31 de diciembre, se integra como sigue:

	2003	2002
Accel Distribución, S.A. de C.V.	\$ 9,790	\$ 5,047
Almacenadora Accel, S.A.	9,531	23,038
Corporativo de Negocios de Comercio Exterior, S.A. de C.V.	4,674	131
Accel Comercial, S.A. de C.V.	1,832	14,721
Elamex, S.A. de C.V.	-	3,338
Servicios Administrativos Accel, S.A. de C.V.	11	12
	<u>\$ 25,838</u>	<u>\$ 46,287</u>

12. Otros ingresos

	2003	2002
Ganancia por compra y venta de acciones de subsidiarias	\$ -	\$ 58,393
Otros ingresos	1,237	5,112
	<u>\$ 1,237</u>	<u>\$ 63,505</u>

13. Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo

La Compañía y sus subsidiarias, excepto la almacenadora, causan el ISR e IMPAC en forma consolidada con sus subsidiarias, en la proporción en que es propietaria de las acciones con derecho a voto de las subsidiarias al cierre del ejercicio. A partir del 1 de enero de 2002, la proporción se calcula de acuerdo a la participación accionaria promedio diaria que la sociedad controladora mantenga durante el ejercicio en sus subsidiarias. Los resultados fiscales de las subsidiarias se consolidan al 60% de la proporción antes mencionada. Los pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo tanto de la Compañía controladora como de sus subsidiarias, se realizan como si no hubieran optado por la consolidación fiscal.

Almacenadora causa el ISR de manera individual.

El ISR se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación, tales como la depreciación calculada sobre valores en precios constantes y la deducción de compras en lugar del costo de ventas, lo que permite deducir costos actuales, y se acumula o deduce el efecto de la inflación sobre ciertos pasivos y activos monetarios a través del ajuste anual por inflación, el cual es similar al resultado por posición monetaria.

La tasa del ISR fue de 35% en 2002 y de 34% en 2003, la cual se reducirá en un punto porcentual por año hasta llegar al 32% en 2005. A partir de 2002 se eliminaron la deducibilidad de la participación de los trabajadores en las utilidades y la obligación de retener el Impuesto Sobre la Renta por pago de dividendos a personas físicas o a residentes del extranjero.

Por otra parte, el IMPAC se causa a razón de 1.8% del promedio neto de la mayoría de los activos (a valores actualizados) y de ciertos pasivos, y se paga únicamente por el monto en que exceda al ISR del año. Cuando en algún ejercicio resulte IMPAC en exceso de ISR, se podrá acreditar contra dicho exceso el importe en el que el ISR hubiera excedido al IMPAC en los tres ejercicios inmediatos anteriores y cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en que el ISR exceda al IMPAC en los diez ejercicios subsecuentes.

a. Las provisiones para Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo se integran como sigue:

	2003	2002
IMPAC causado	\$ 12,690	\$ 17,832
ISR diferido	110	(5,162)
Efecto por cambio de tasas	-	(242)
	<u>\$ 12,800</u>	<u>\$ 12,428</u>

El efecto en el ISR diferido por reducción de tasas del ISR en el 2002, se deriva del recálculo del pasivo por ISR diferido registrado al 31 de diciembre de 2001, debido a la reducción paulatina de la tasa del ISR. Las diversas tasa aplicables a partir de 2004 se aplicaron a las diferencias temporales de acuerdo a su fecha estimada de reversión.

b. La tasa efectiva del ISR de 2003 y 2002 difiere de la tasa legal, debido principalmente a diferencias permanentes como gastos no deducibles y efectos de inflación, así como por los cambios en la reserva de valuación por el ISR diferido activo y pago anticipado no reconocidos por las pérdidas fiscales consolidadas e Impuesto al Activo por recuperar, respectivamente, y el efecto del Impuesto al Activo consolidado causado en dichos ejercicios.

c. El principal concepto que integra el saldo de Impuesto Sobre la Renta diferido, al 31 de diciembre de 2003 y 2002, es inmuebles y equipo por \$7,682 y \$8,237, respectivamente.

d. Las pérdidas fiscales consolidadas pendientes de amortizar y el Impuesto al Activo consolidado por recuperar por los que se no ha reconocido el activo por Impuesto Sobre la Renta diferido y un pago anticipado, respectivamente, pueden recuperarse cumpliendo con ciertos requisitos. Los años de vencimiento y sus montos actualizados al 31 de diciembre de 2003, son:

Año de vencimiento	Pérdida fiscal	Impuesto al Activo
2011	\$ 24,413	\$ 20,170
2012	-	18,670
2013	-	12,690
	<u>\$ 24,413</u>	<u>\$ 51,530</u>

14. Siniestro

El pasado 6 de marzo de 2004, se presentó un incendio en las instalaciones de la Unidad de Camarones de la almacenadora. El espacio afectado fue aproximadamente 11,500 metros cuadrados lo que representa cerca de 6.3% de la capacidad de almacenaje instalada de la almacenadora. El valor en libros de los inmuebles y equipo propiedad de la almacenadora y el valor de la mercancía almacenada propiedad de terceros perdidos en el siniestro asciende aproximadamente a \$25,500 y \$154,000, respectivamente. Tanto los bienes propiedad de la Compañía como las mercancías propiedad de terceros están asegurados; consecuentemente, la administración de la Compañía considera que los efectos en sus estados financieros por este siniestro no serán importantes.

15. Contingencia

Por las operaciones con partes relacionadas, la Compañía considera que los precios y montos utilizados son equiparables a los que se utilizan con o entre partes independientes en operaciones comparables.

16. Nuevos pronunciamientos contables

En marzo de 2003, el IMCP emitió el Boletín C-15 "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición" (C-15), de aplicación obligatoria para estados financieros de periodos que inicien el 1 de enero de 2004, aunque se recomienda su aplicación anticipada. El C-15 establece, entre otros aspectos, nuevas reglas para el cálculo y reconocimiento de pérdidas por deterioro y su reversión, y que ante la presencia de indicios de deterioro de los activos de larga duración en uso, tangibles e intangibles incluyendo el crédito mercantil, las entidades deben determinar la posible pérdida por deterioro, a menos que cuenten con evidencias que demuestren en forma contundente que dichos indicios son de carácter temporal. Para calcular la pérdida por deterioro, se debe determinar el valor de recuperación que ahora se define como el mayor entre el precio neto de venta de una unidad generadora de efectivo y su valor de uso, que es el valor presente de los flujos netos de efectivo futuros, utilizando una tasa apropiada de descuento. En las disposiciones anteriores al C-15, se utilizaban flujos netos de efectivo futuros referidos al poder adquisitivo a la fecha de evaluación, sin requerir que dichos flujos fueran descontados. La administración de la Compañía estima que la adopción de este nuevo principio contable al 1 de enero de 2004, no tendrá efectos importantes en su situación financiera y resultados.

En mayo de 2003, el IMCP emitió el Boletín C-12 "Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos" (C-12), de aplicación obligatoria para estados financieros de periodos que inicien el 1 de enero de 2004, aunque se recomienda su aplicación anticipada. En el C-12 se reúne la normatividad que se encuentra en otros boletines emitidos por el IMCP respecto a la emisión de instrumentos financieros de deuda, de capital y combinados y se agregaron otras normas, para el reconocimiento contable de estos instrumentos. En consecuencia, el C-12 indica las diferencias básicas entre el pasivo y el capital contable, y establece las reglas para clasificar y valorar en el reconocimiento inicial, los componentes de pasivo y de capital de los instrumentos financieros combinados. El reconocimiento y valuación posterior de los componentes de pasivo y capital contable de los instrumentos

financieros, queda sujeto a la normatividad previamente emitida en los boletines aplicables. La Compañía no ha concluido la evaluación de los efectos de la adopción de este nuevo principio contable, en su situación financiera y resultados; sin embargo, como la entidad no ha emitido instrumentos financieros con características de pasivo y capital, la administración de la Compañía estima que este nuevo principio contable no tendrá efectos importantes en situación financiera y resultados.

(R.- 196114)

ACCEL, S.A. DE C.V.**DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES**

Al Consejo de Administración y accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Accel, S.A. de C.V. y subsidiarias (la Compañía) al 31 de diciembre de 2003 y 2002, y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías. Los estados financieros de 2003 y 2002 de algunas compañías asociadas, fueron examinados por otros auditores y nuestra opinión, en tanto se refiere a los importes de esas compañías incluidos en los estados financieros consolidados, se basa únicamente en los dictámenes de los otros auditores. La inversión en las compañías asociadas representa el 2% y 9% en 2003 y 2002, respectivamente, de los activos totales consolidados. La participación en los resultados de las asociadas representa el 36% y 52% en 2003 y 2002, respectivamente, de la pérdida neta consolidada.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se menciona en la nota 2 a los estados financieros, el 19 de diciembre de 2003, Precision Tool, Die and Machine Company Inc. (Precision) subsidiaria de la Compañía solicitó voluntariamente la protección para reestructurar su deuda conforme al capítulo 11 del Código Federal de Concurso Mercantil ante el Tribunal de Concurso Mercantil de los Estados Unidos Americanos. Como resultado de dicha solicitud la Compañía ya no controla las operaciones de Precision, consecuentemente, a partir de esta fecha los estados financieros de Precision no se consolidan con los de la Compañía.

En nuestra opinión, basada en nuestros exámenes y en los dictámenes de los otros auditores a los que se hace referencia en el primer párrafo, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Accel, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 2003 y 2002, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

30 de marzo de 2004.

Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.

Firma miembro de Deloitte Touche Tohmatsu

C.P.C. Sergio Vargas Vargas

Rúbrica.

ACCEL, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002**

(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003)

Activo	2003	2002
Activo circulante		
Inversiones temporales y efectivo (incluye \$44,421 y \$115,691 de inversiones en valores en 2003 y 2002, respectivamente)	\$ 57,720	\$ 143,222
Clientes y otras cuentas por cobrar-neto (nota 4)	173,026	318,670
Inventarios-neto (notas 5 y 8)	106,582	181,749
Pagos anticipados	<u>16,315</u>	<u>17,286</u>
Total del activo circulante	353,643	660,927
Inmuebles, maquinaria y equipo-neto (notas 6 y 8)	1,338,105	1,724,292
Inversión en acciones (nota 7)	48,886	320,194
Crédito mercantil-neto	38,152	130,899
Otros activos-neto	<u>27,858</u>	<u>55,032</u>
Total	<u>\$ 1,806,644</u>	<u>\$ 2,891,344</u>
Pasivo y capital contable		
Pasivo circulante		
Documentos por pagar y porción circulante		

Viernes 11 de junio de 2004	DIARIO OFICIAL	91
del pasivo a largo plazo (nota 8)	\$ 84,738	\$ 136,905
Cuentas por pagar a proveedores	73,761	187,497
Impuestos y gastos acumulados	124,664	159,506
Impuesto Sobre la Renta	1,445	7,772
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	<u>589</u>	<u>916</u>
Total del pasivo circulante	285,197	492,596
Pasivo a largo plazo (nota 8)	278,253	510,439
Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 15)	<u>129,343</u>	<u>125,671</u>
Total del pasivo	<u>692,793</u>	<u>1,128,706</u>
Compromisos y contingencias (nota 16)		
Capital contable (nota 10)		
Capital social	503,161	526,404
Prima por venta de acciones	426,862	446,580
Utilidades retenidas	977,659	1,467,976
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(782,694)	(824,788)
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>(169,044)</u>	<u>(176,853)</u>
Capital contable de los accionistas mayoritarios	955,944	1,439,319
Capital contable de los accionistas minoritarios	<u>157,907</u>	<u>323,319</u>
Total del capital contable	<u>1,113,851</u>	<u>1,762,638</u>
Total	<u>\$ 1,806,644</u>	<u>\$ 2,891,344</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

ACCEL, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002

(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003, excepto información por acción)

	2003	2002
Ingresos netos (notas 1 y 17)	<u>\$ 2,119,192</u>	<u>\$ 2,218,474</u>
Costos y gastos (nota 17)		
Costo de ventas y de servicios	1,584,199	1,578,175
Gastos de venta, generales y de administración	<u>586,618</u>	<u>639,582</u>
	<u>2,170,817</u>	<u>2,217,757</u>
(Pérdida) utilidad de operación	<u>(51,625)</u>	<u>717</u>
Otros gastos (ingresos)-neto (nota 13)	<u>211,463</u>	<u>(34,334)</u>
Costo integral de financiamiento		
Gastos por intereses-neto	49,583	50,304
Fluctuaciones cambiarias-neto	(246)	(2,423)
Ganancia por posición monetaria	<u>(9,796)</u>	<u>(7,376)</u>
	<u>39,541</u>	<u>40,505</u>
Pérdida antes de provisiones y participación en los resultados de asociadas	<u>(302,629)</u>	<u>(5,454)</u>
Provisiones (nota 15)		
Impuesto Sobre la Renta	46,796	19,139
Participación de los trabajadores en las utilidades	<u>671</u>	<u>7,292</u>
	<u>47,467</u>	<u>26,431</u>
Participación en los resultados de asociadas (nota 7)	<u>(236,491)</u>	<u>2,548</u>
Pérdida neta consolidada	<u>\$ (586,587)</u>	<u>\$ (29,337)</u>
(Pérdida) utilidad neta mayoritaria	\$ (425,464)	\$ 40,220
Pérdida neta minoritaria	<u>(161,123)</u>	<u>(69,557)</u>
Pérdida neta consolidada	<u>\$ (586,587)</u>	<u>\$ (29,337)</u>
(Pérdida) utilidad básica por acción de accionistas mayoritarios (en pesos)	<u>\$ (5.09)</u>	<u>\$ 0.48</u>
Promedio ponderado de acciones	<u>83,535,657</u>	<u>83,535,657</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

ACCEL, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS CONSOLIDADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002
(en miles de pesos de poder adquisitivo de 31 de diciembre de 2003)

	Capital social	Prima por venta de acciones	Utilidades retenidas	Insuficiencia en la actualización del capital contable	Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta Diferido	Capital contable de los accionistas minoritarios	Total del capital contable (nota 10)
Saldos al 1 de enero de 2002	\$ 570,415	\$ 483,917	\$ 1,547,086	\$ (968,695)	\$ (191,639)	\$ 344,966	\$ 1,786,050
Efecto por actualización con factor común	(44,011)	(37,337)	(119,330)	74,742	14,786	(26,617)	(137,767)
Efecto por variaciones del capital de los accionistas minoritarios-neto						14,675	14,675
Utilidad integral	-	-	<u>40,220</u>	<u>69,165</u>	-	<u>(9,705)</u>	<u>99,680</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2002	526,404	446,580	1,467,976	(824,788)	(176,853)	323,319	1,762,638
Efecto por actualización con factor común	(23,243)	(19,718)	(64,853)	37,356	7,809	(14,294)	(76,943)
Efecto por variaciones del capital de los accionistas minoritarios						10,850	10,850
Pérdida integral	-	-	<u>(425,464)</u>	<u>4,738</u>	-	<u>(161,968)</u>	<u>(582,694)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2003	<u>\$ 503,161</u>	<u>\$ 426,862</u>	<u>\$ 977,659</u>	<u>\$ (782,694)</u>	<u>\$ (169,044)</u>	<u>\$ 157,907</u>	<u>\$ 1,113,851</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

ACCEL, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002
(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003)

	2003	2002
Operación		
Pérdida neta consolidada	\$ (586,587)	\$ (29,337)
Partidas que no requirieron (generaron) la utilización de recursos		
Depreciación y amortización	107,825	106,182
Participación en los resultados de asociadas	236,491	(2,548)
Amortización de crédito mercantil	95,591	5,587
Ajuste por valuación de activos	148,724	-
Impuesto Sobre la Renta diferido-neto	37,279	(22,455)
Ganancia por venta de acciones	-	(55,072)
Otros	-	(33)
	39,323	2,324
Cambios en activos y pasivos de operación		
(Aumento) disminución en		
Cuentas por cobrar	19,288	44,644
Inventarios	(4,508)	(9,081)
Proveedores	6,517	(4,286)
Impuestos y gastos acumulados	(29,380)	18,566
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades	(6,272)	(5,080)
Pagos anticipados	208	(348)
Recursos (utilizados en) generados por la operación	<u>25,176</u>	<u>46,739</u>
Financiamiento		
Documentos por pagar y pasivo a largo plazo-neto	<u>(14,259)</u>	<u>9,498</u>
Recursos utilizados (generados) en actividades de financiamiento	<u>(14,259)</u>	<u>9,498</u>
Inversión		
Adquisición de inmuebles, maquinaria y equipo-neto	(110,899)	(70,269)
Inversión en acciones-neto de efectivo	-	(43,632)
Movimiento de interés minoritario-neto	10,850	14,675
Efecto por desconsolidación de subsidiaria-neto de efectivo	(4,358)	-
Otros activos incluyendo crédito mercantil-neto	<u>14,312</u>	<u>(59,548)</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>(90,095)</u>	<u>(158,774)</u>
Inversiones temporales y efectivo		
Disminución	(79,179)	(102,537)
Efecto en inversiones temporales y efectivo por actualización con factor común	(6,324)	(20,547)
Saldo al inicio del año	<u>143,222</u>	<u>266,306</u>
Saldo al final del año	<u>\$ 57,720</u>	<u>\$ 143,222</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

ACCEL, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS POR
LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002
(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003)

1. Actividades

Accel, S.A. de C.V. (la Compañía) es una sociedad controladora de compañías dedicadas principalmente a servicios de manufactura, prestación de servicios de almacenaje, logística y distribución, fabricación de molduras plásticas y componentes metálicos troquelados, manufactura de dulces en general y actividades inmobiliarias. Las actividades de manufactura son realizadas en México y en los Estados Unidos de América.

2. Bases de presentación

a. Consolidación de estados financieros-Los estados financieros consolidados incluyen los de la Compañía y los de sus subsidiarias. Los saldos y operaciones intercompañías han sido eliminados en la preparación de estos estados financieros consolidados.

Las compañías subsidiarias y los porcentajes de participación son:

Subsidiarias	Actividad principal	% de Participación	
		2003	2002

Viernes 11 de junio de 2004	DIARIO OFICIAL		94
Accel Comercial, S.A. de C.V.	Distribución y logística	99.99	99.99
Accel Servicios, S.A. de C.V.	Servicios administrativos	99.99	99.99
Almacenadora Accel, S.A.	Almacenaje y distribución	99.99	99.99
Elamex, S.A. de C.V. y subsidiarias (1)	Manufactura	57.60	57.60
Accel Power S. de R.L. de C.V.	Almacenaje y distribución	51.00	51.00
Accel Distribución, S.A. de C.V.	Distribución y logística	98.00	98.00
Servilogistics de México, S.A. de C.V.	Almacenaje y distribución	98.00	98.00
Servicios Administrativos Accel, S.A. de C.V.	Servicios administrativos	98.00	98.00
Administradora de Servicios Accel, S.A. de C.V.	Servicios administrativos	98.00	98.00
Corporativo de Negocios de Comercio Exterior, S.A. de C.V.	Servicios aduanales	65.00	-

⁽¹⁾ Empresas ubicadas en México y Estados Unidos de América, cuya moneda funcional es el dólar estadounidense.

b. Comparabilidad-Los aspectos más importantes que afectan la comparabilidad de los estados financieros son:

I. El 19 de diciembre 2003, Precision Tool, Die and Machine Company Inc. (Precision), una subsidiaria totalmente poseída por Elamex, S.A. de C.V. (Elamex), que opera en el segmento de troqueado de metal, solicitó voluntariamente la protección conforme al capítulo 11 del Código Federal de Concurso Mercantil (Federal Bankruptcy Code) ante el Tribunal de Concurso Mercantil de los Estados Unidos Americanos, para reestructurar su deuda. Asimismo, en diciembre de 2003, el Consejo de Administración de Elamex autorizó la venta de Precision. Como resultado de haber solicitado amparo bajo las leyes de concurso mercantil, desde el 19 de diciembre de 2003, Elamex ya no controla las operaciones de Precision. Consecuentemente, a partir de esta fecha los estados financieros de Precision no se consolidan con los de la Compañía y su inversión en ésta se valúa conforme al método de participación hasta por el importe de las aportaciones de capital realizadas.

La información financiera condensada de Precision al 31 de diciembre de 2003 y por el año que terminó en esa fecha es como sigue:

Balance general	
Activo circulante	\$ 148,196
Inmuebles, maquinaria y equipo	200,696
Pasivo circulante	(365,737)
Estado de resultados	
Ventas netas	\$ 809,292
Pérdida de operación	(20,912)
Pérdida neta	(187,762)

Durante el cuarto trimestre de 2003, Precision encontró circunstancias que indicaban que el valor en libros de sus activos de larga duración pudiera ser no recuperable. Debido a ello, Elamex reportó un deterioro en los activos de larga duración de Precision por la cantidad de 13.2 millones de dólares estadounidenses (\$148,724) en diciembre de 2003. Dicho deterioro está registrado en el estado consolidado de resultados en el rubro de otros gastos como un ajuste por valuación de activos.

Como resultado de la solicitud de protección que hizo Precision, durante el año que terminó el 31 de diciembre de 2003, la Compañía canceló con cargo a los resultados del ejercicio 8.1 millones de dólares (\$91,246) correspondientes al saldo del crédito mercantil que se tenía de la adquisición de Precision.

La participación de la Compañía en el capital por distribuir neto de saldos por cobrar a Precision al 31 de diciembre de 2003 es cero.

II. Al 31 de diciembre de 2002, la Compañía había aportado la cantidad de \$27,195 (\$25,000 a valor nominal) con el propósito de adquirir el 65% del capital social de Corporativo de Negocios de Comercio Exterior, S.A. de C.V. (Corporativo de Negocios) Compañía dedicada a prestar servicios aduanales; sin embargo, a esa fecha dicha aportación no quedó formalizada como aumento de capital social, y no se ejercía ningún control sobre la misma. El 4 de febrero de 2003, en asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de Corporativo de Negocios se incrementó el capital social de esta empresa adquiriendo la Compañía el 65% de las acciones por la cantidad de \$19,739 (\$19,114 a valor nominal). A partir de esta fecha, los estados financieros de Corporativo de Negocios son consolidados con los de la Compañía. Por esta adquisición de acciones se generó un crédito mercantil de \$5,886.

La información financiera condensada de Corporativo de Negocios al 31 de diciembre de 2003 y por el año que terminó en esa fecha es como sigue:

Balance general	
Activo circulante	\$ 2,074
Inmuebles, maquinaria y equipo	43,604
Pasivo total	(14,679)

Capital contable		<u>\$ 30,999</u>
Estado de resultados		
Ingresos		\$ 2,271
Costos y gastos	(1,630)	
Impuesto Sobre la Renta		<u>(217)</u>
Utilidad neta		<u>\$ 424</u>

III. El 4 de julio de 2003, ciertos activos de la división de servicios de manufactura (Shelter) de Elamex fueron vendidos a TECMA Group LLC, un proveedor de servicios de manufactura con sede en El Paso, Texas. La transacción incluyó la venta de cinco contratos de servicios Shelter, diferentes activos y acciones de cinco compañías de reciente constitución. Prácticamente todo el personal involucrado en las operaciones de los servicios Shelter fue transferido al comprador. Elamex recibió aproximadamente 1.8 millones de dólares estadounidenses en efectivo (\$20,226) como parte de esta operación y al mismo tiempo, Elamex transfirió al comprador activos con un valor en libros de 120 mil dólares estadounidenses (\$1,348) obteniendo una ganancia de 1.7 millones de dólares estadounidenses (\$18,878).

IV. En marzo de 2002, Elamex adquirió el 100% de las acciones de Reprop Corporation, Inc. y de sus subsidiarias, Franklin Food Products, LLC, Mt. Franklin Holdings, LLC y Franklin Connections LP (conjuntamente Franklin), esta última una Compañía manufacturera de dulces en general. La fecha efectiva de esta adquisición fue 28 de junio de 2002. Posterior a la adquisición, se autorizó y efectuó la fusión de Reprop Corporation, Inc. con Elamex USA, Corp., esta última subsidiaria de Elamex.

Esta adquisición fue liquidada mediante la emisión de 923,162 acciones del capital fijo de Elamex de las cuales 278,500 acciones fueron depositadas en un fideicomiso que se entregarán durante el año 2003, siempre y cuando se cumplan ciertas condiciones operativas y de resultados y aproximadamente 1,145 miles de dólares estadounidenses (\$13,002) en efectivo a partes no relacionadas que tenían participación minoritaria en las compañías subsidiarias de Reprop Corporation, Inc. El capital social de Elamex, con esta operación, está representado por 7,510,762 acciones, de las cuales el 57.6% pertenece a la Compañía y una vez liquidado el fideicomiso, el capital social de Elamex estará representado por 7,789,262 acciones de las cuales el 56.7% pertenecerá a la Compañía. Por la adquisición de la participación minoritaria que había en estas compañías, se generó un crédito mercantil de 3.4 millones de dólares estadounidenses (\$38,610). Al 31 de diciembre de 2003, no habían sido liberadas las acciones depositadas en el Fideicomiso debido a que no se han cumplido las condiciones para su entrega.

V. El 10 de septiembre de 2002, Almacenadora Accel, S.A. (Almacenadora), adquirió en \$85,106 (\$76,451 histórico) el 100% de las acciones de Almacenadora Comercial América, S.A. de C.V. (ACA). El 3 de diciembre de 2002, fecha en que quedó registrada oficialmente en el Registro Público de la Propiedad, ACA se fusionó con Almacenadora con cifras al 30 de noviembre de 2002, asumiendo esta última todos los derechos y obligaciones de ACA.

c. Inversión en acciones-Las principales compañías asociadas, cuya inversión se valúa conforme al método de participación, son:

Asociadas	Actividad principal
Tropical Sportswear International Corporation (1) y (2)	Fabricación y venta de ropa
Comercial Aérea, S.A. de C.V. (1)	Transporte aéreo
Qualcore, S. de R.L. de C.V. y subsidiarias (3) y (4)	Estampado de metales e inyección de plástico
Precision Tool, Die and Machine Company	Troquelado de metal

(1) Auditado por otro despacho de contadores públicos diferentes al auditor de la tenedora.

(2) Empresa ubicada en el extranjero cuya moneda funcional es el dólar estadounidense.

(3) Empresa ubicada en México y cuya moneda funcional es el dólar estadounidense. Las compañías subsidiarias son Qualcore Servicios Administrativos, S.A. de C.V. y Plásticos y Troquelados de Celaya, S.A. de C.V.

(4) En julio de 2001 Elamex y General Electric (GE) acordaron manejar conjuntamente Qualcore, S. de R.L. de C.V. y subsidiarias (Qualcore), por medio de un nuevo Consejo de Administración formado por cuatro miembros, en el cual los socios tienen igual derecho de voto. Como resultado de este acuerdo, desde esa fecha Elamex dejó de consolidar los resultados de operación de Qualcore reconociéndolos desde entonces conforme al método de participación.

En junio de 2002, Tropical Sportswear International Corporation (T.S.I.) realizó una oferta pública primaria de acciones emitiendo al mercado 3 millones de acciones; simultáneamente realizó una oferta secundaria de 450 mil acciones; de esta última oferta, la Compañía participó con la venta de 150 mil acciones a un precio promedio ponderado de venta de 22.83 dólares estadounidenses por acción. Como resultado de estas operaciones, la Compañía disminuyó su tenencia accionaria de 21.06% al 13.33%, reconociendo una utilidad por venta de acciones de aproximadamente 5 millones de dólares estadounidenses (\$55,072), registrada en otros ingresos.

d. Conversión de estados financieros de subsidiarias extranjeras-Para efectos de consolidar los

estados financieros de las subsidiarias extranjeras, éstos se convierten a moneda nacional aplicando el Boletín B-15, "Transacciones en moneda extranjera y conversión de estados financieros de operaciones extranjeras" emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP).

Las subsidiarias extranjeras operan financiera y operativamente en forma independiente de la Compañía; por consiguiente, las diferencias en cambio que se originan en la conversión de sus estados financieros, se presentan en el capital contable en el rubro "insuficiencia en la actualización del capital contable". Para la conversión, una vez que los estados financieros de las subsidiarias se actualizan y reexpresan en moneda de poder adquisitivo del cierre del ejercicio del país en que operan aplicando las mismas políticas contables de la Compañía, se utilizan los siguientes tipos de cambio:

- Activos y pasivos (monetarios y no monetarios)-Al tipo de cambio de cierre a la fecha del balance general.

- Capital social-Al tipo de cambio de la fecha en que se efectuaron las aportaciones.

- Utilidades retenidas-Al tipo de cambio de cierre del ejercicio en que se generaron.

- Ingresos, costos y gastos-Al tipo de cambio de cierre del periodo que se informa.

Para la actualización a pesos constantes de los estados financieros del último ejercicio que se presenta, se utiliza un factor común de actualización, el cual considera de manera ponderada el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Banco de México, la inflación y fluctuaciones de los tipos de cambio de las monedas de los países en los cuales se ubican las subsidiarias extranjeras. El factor común para actualizar los estados financieros de 2002 fue de 1.087795 en lugar del factor que se deriva del INPC de 2003 que es de 1.0397.

e. (Pérdida) utilidad integral-La (pérdida) utilidad integral que se presenta en los estados consolidados de variaciones en el capital contable adjuntos, se integra por la pérdida neta consolidada del ejercicio más otras partidas que representan una ganancia o (pérdida) utilidad del mismo periodo, que de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México se presentan directamente en el capital contable, sin afectar el estado de resultados. En 2003 y 2002, la otra partida de (pérdida) utilidad integral está representada exclusivamente por los efectos de conversión de entidades extranjeras.

La pérdida integral de los accionistas minoritarios, en 2003 y 2002 está integrada por la pérdida neta minoritaria del ejercicio neto de los efectos de conversión de entidades extranjeras.

f. Reclasificaciones-Los estados financieros por el año que terminó el 31 de diciembre de 2002 han sido reclasificados en ciertos rubros para conformar su presentación con la utilizada en 2003.

3. Resumen de las principales políticas contables

Las políticas contables que sigue la Compañía están de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, los cuales requieren que la administración de la Compañía efectúe ciertas estimaciones y utilice ciertos supuestos para valorar algunas de las partidas de los estados financieros y para efectuar las revelaciones que se requieren en los mismos. Aun cuando los resultados reales pueden diferir de dichas estimaciones, la administración de la Compañía considera que las estimaciones y supuestos utilizados fueron los adecuados en las circunstancias. Las principales políticas contables seguidas por la Compañía son las siguientes:

a. Cambios en políticas contables-A partir del 1 de enero de 2003, la Compañía adoptó las disposiciones del nuevo Boletín C-8 "Activos intangibles" que establece, entre otros aspectos, que los costos de desarrollo de un proyecto se deben capitalizar si cumplen con los criterios definidos para su reconocimiento como activos; los costos preoperativos que no se identifiquen como de desarrollo se deben registrar como un gasto del periodo y los activos intangibles considerados con una vida útil indefinida no se amortizan, aunque su valor estará sujeto a pruebas de deterioro.

Asimismo, a partir del 1 de enero de 2003, la Compañía también adoptó las disposiciones del nuevo Boletín C-9 "Pasivo, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos" (C-9) que establece entre otros aspectos, mayor precisión en conceptos relativos a provisiones, obligaciones acumuladas y pasivos contingentes, así como nuevas disposiciones respecto al reconocimiento contable de provisiones, el uso del valor presente y la redención de obligaciones cuando ocurre anticipadamente o se sustituye por una nueva emisión.

La aplicación de los boletines antes mencionados no tuvieron efectos importantes en los estados financieros al 31 de diciembre de 2003.

b. Reconocimiento de los efectos de la inflación-Los estados financieros consolidados de la Compañía reconocen los efectos de la inflación conforme al Boletín B-10 y sus documentos de adecuaciones, "Reconocimiento de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera" (Boletín B-10), emitidos por el IMCP. El Boletín B-10 requiere que se actualicen todos los estados financieros que se presenten para fines comparativos, a pesos constantes de la fecha del balance general más reciente que se haya presentado.

A continuación se presenta una descripción de los métodos utilizados en la actualización de los estados financieros:

- **Inventarios y costo de ventas**-Los inventarios se valúan por el método de primeras entradas, primeras salidas, el cual es similar a su costo de reposición o valor de realización, el que sea menor. El inventario y el costo de ventas se expresan aplicando factores que se derivan del INPC.

- **Inmuebles, maquinaria y equipo**-Se registran al costo de adquisición y se reexpresan por el método de ajuste por cambios en el nivel general de precios aplicando factores derivados del INPC. La depreciación se calcula utilizando el método de línea recta con base en la vida útil de los activos, como sigue:

	Vidas útiles (años)
Edificios y mejoras	15 a 47
Maquinaria y equipo	1 a 10
Muebles y enseres	5 a 10
Vehículos	4 a 5
Otros	1 a 10

Cuando se presentan indicios de deterioro de los activos en uso, la Compañía evalúa el deterioro y se registra una pérdida cuando el valor en libros es superior al valor de recuperación.

- **Inversión en acciones**-Se registran utilizando el método de participación, que incluye el costo más (menos) la participación de la Compañía en las utilidades (pérdidas) no distribuidas posteriores a la adquisición y la actualización del capital contable. Esta actualización es inherente al método de participación, ya que los estados financieros de la empresa en la que se realiza la inversión también se preparan conforme al Boletín B-10.

- **Crédito mercantil**-Se reexpresa aplicando el INPC. De acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, el crédito mercantil debe ser amortizado mediante cargos sistemáticos a los resultados en un periodo de tiempo razonable, salvo que la subsidiaria adquirida no tenga capacidad de generar utilidades futuras, consecuentemente, éste se amortiza en línea recta por un periodo de 20 años.

Al 31 de diciembre de 2003, el saldo del crédito mercantil corresponde al generado en la compra de las acciones de Franklin y de Corporativo de Negocios. La amortización aplicada a resultados asciende a \$95,591 (que incluye los \$91,246 de Precisión) y \$5,587 en 2003 y 2002, respectivamente. La amortización acumulada al 31 de diciembre de 2003 y 2002 asciende a \$114,604 y \$19,214, respectivamente.

- **Actualización del capital contable**-El capital contable se actualiza utilizando el INPC de las fechas respectivas en las que el capital fue aportado o en las que las utilidades (pérdidas) se generaron, a la fecha del balance general más reciente que se presente.

- **Insuficiencia en la actualización del capital**-Se integra del resultado por posición monetaria acumulado hasta la primera actualización y la ganancia (pérdida) por tenencia de activos no monetarios que representa el cambio en el nivel específico de precios que se incrementó por encima (por debajo) de la inflación y el efecto por conversión de entidades extranjeras.

- **Resultado por posición monetaria**-El resultado por posición monetaria, que representa la erosión del poder adquisitivo de las partidas monetarias originada por la inflación, se calcula aplicando factores derivados del INPC a la posición monetaria neta mensual. La ganancia o pérdida se origina de mantener una posición monetaria pasiva o activa neta respectivamente.

- c. **Inversiones temporales**-Se valúan al costo de adquisición, más rendimientos devengados o a su valor neto estimado de realización, el que sea menor. Una de las subsidiarias tenía aproximadamente 2.3 millones de dólares estadounidenses (\$25,846) y 8.7 millones de dólares estadounidenses (\$97,764, al tipo de cambio de cierre de 2003) al 31 de diciembre de 2003 y 2002, respectivamente, en operaciones de reporto a corto plazo depositados en bancos estadounidenses y en sucursales de bancos mexicanos en otros países.

- d. **Operaciones en moneda extranjera**-Las operaciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente a la fecha de su celebración. Los activos y pasivos monetarios en moneda extranjera se valúan en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de los estados financieros. Las fluctuaciones cambiarias se registran en los resultados.

- e. **Obligaciones laborales al retiro**-El pasivo por primas de antigüedad y pensiones se registra conforme se devenga, el cual se calcula por actuarios independientes con base en el método de crédito unitario proyectado utilizando tasas de interés reales. Por lo tanto, se está reconociendo el pasivo que a valor presente, se estima cubrirá la obligación por estos beneficios a la fecha estimada de retiro del conjunto de empleados que labora en la Compañía. Las indemnizaciones se cargan a los resultados cuando se toma la decisión de pagarlas.

- f. **Impuesto Sobre la Renta**, Impuesto al Activo y Participación de los Trabajadores en las Utilidades- Las provisiones para el Impuesto Sobre la Renta (ISR) y Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU), se registran en los resultados del año en que se causan, y se reconoce el ISR diferido

proveniente de las diferencias temporales que resultan de la comparación de los valores contables y fiscales de los activos y pasivos y, en su caso, se incluye el beneficio de las pérdidas fiscales por amortizar. El Impuesto Sobre la Renta diferido activo, se registra sólo cuando existe alta probabilidad de que pueda recuperarse. Se reconoce la PTU diferida proveniente de las diferencias temporales entre el resultado contable y la renta gravable, sólo cuando se pueda presumir razonablemente que van a provocar un pasivo o beneficio, y no exista algún indicio de que vaya a cambiar esa situación, de tal manera que los pasivos o los beneficios no se materialicen.

El Impuesto al Activo (IMPAC) pagado que se espera recuperar, se registra como un activo y se presenta en el balance general disminuyendo el pasivo por ISR diferido.

g. Provisiones-Cuando la Compañía tiene una obligación presente como resultado de un evento pasado, que probablemente resulte en la salida de recursos económicos y que pueda ser estimada razonablemente, se reconoce una provisión.

h. Reconocimiento de ingresos-Los ingresos y sus costos relativos, se reconocen en el periodo en el que se transfieren los riesgos y beneficios de los inventarios a los clientes que los adquieren, lo cual generalmente ocurre cuando se entregan dichos inventarios en cumplimiento de sus pedidos. En el caso de los contratos por servicios de ensamblaje, los ingresos se reconocen durante la duración del contrato. Los ingresos por servicios de logística y almacenaje, se reconocen cuando dichos servicios son prestados.

i. Utilidad por acción-La (pérdida) utilidad básica por acción ordinaria se calcula dividiendo la (pérdida) utilidad neta de accionistas mayoritarios entre el promedio ponderado de acciones ordinarias en circulación durante el ejercicio.

4. Clientes y otras cuentas por cobrar

	2003	2002
Clientes	\$ 154,705	\$ 274,143
Impuestos por recuperar	9,693	43,464
Otras	<u>12,440</u>	<u>11,205</u>
	176,838	328,812
Estimación para saldos de cobro dudoso	<u>(3,812)</u>	<u>(10,142)</u>
	<u>\$ 173,026</u>	<u>\$ 318,670</u>

5. Inventarios

	2003	2002
Productos terminados	\$ 48,612	\$ 82,416
Producción en proceso	2,922	18,420
Materia prima	44,735	75,118
Otros	16,382	17,276
Estimación para inventarios obsoletos	<u>(6,069)</u>	<u>(11,481)</u>
	<u>\$ 106,582</u>	<u>\$ 181,749</u>

6. Inmuebles, maquinaria y equipo

	2003	2002
Terrenos	\$ 361,285	\$ 348,379
Edificios y mejoras	1,214,734	1,321,420
Maquinaria y equipo	383,077	569,660
Muebles y enseres	62,092	101,142
Vehículos	8,572	11,401
Otros	16,144	31,947
Construcciones en proceso	-	<u>28,277</u>
	2,045,904	2,412,226
Depreciación y amortización acumulada	<u>(707,799)</u>	<u>(687,934)</u>
	<u>\$ 1,338,105</u>	<u>\$ 1,724,292</u>

7. Inversión en acciones

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002 el capital contable de las compañías asociadas, así como el saldo de la inversión en acciones y la participación en los resultados de las mismas son:

	2003			Participación en resultados (pérdida) utilidad
	Porcentaje de participación	Total capital contable	Inversión en acciones	
Tropical Sportswear International Corporation	13.33	\$ 153,804	\$ 20,497	\$ (212,386)
Comercial Aérea, S.A. de C.V.	12.51	149,323	18,680	(428)
Qualcore, S. de R.L. de C.V. y	50.00	-	9,709	(20,547)

subsidiarias (1)

Precision Tool, Die and Machine
Company (Ver nota 2.b)

-	-	(3,130)
	<u>\$ 48,886</u>	<u>\$ (236,491)</u>

	2002			Participación
	Porcentaje de participación	Total capital contable	Inversión en acciones	en resultados (Pérdida) utilidad
Tropical Sportswear International Corporation	13.33	\$ 1,775,721	\$ 236,643	\$ 15,718
Comercial Aérea, S.A. de C.V.	12.51	153,747	19,234	(327)
Qualcore, S. de R.L. de C.V. y subsidiarias (1)	50.00	-	37,121	(12,843)
Corporativo de Negocios de Comercio Exterior, S.A. de C.V. (ver nota 2.b)	65.00	4,581	<u>27,196</u>	-
			<u>\$ 320,194</u>	<u>\$ 2,548</u>

(1) Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, se tienen cuentas por cobrar a Qualcore por 2,325 y 1,750 miles de dólares estadounidenses, respectivamente, por las cuales se tiene reconocida una estimación para saldos de cobro dudoso por 1,150 miles de dólares estadounidenses al 31 de diciembre de 2003 y 2002. El equivalente neto en pesos al 31 de diciembre de 2003 y 2002 por \$13,203 y \$6,813, respectivamente, se presenta formando parte del saldo de inversión en acciones de Qualcore.

8. Documentos por pagar y pasivo a largo plazo

a. Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, los documentos por pagar y pasivo a largo plazo se integran como sigue:

	2003	2002
Crédito con garantía hipotecaria sobre los inmuebles adquiridos con el mismo crédito por un total de 25,040,399.41 unidades de inversión (UDIS); con vigencia de 12 años para el pago del capital, concluyendo el plazo en 2009, a una tasa de interés anual sobre saldos insolutos de 8%.	\$ 54,146	\$ 66,737
Crédito con garantía hipotecaria, con vigencia de 5 años concluyendo el plazo en 2007, a una tasa de interés anual TIIE más 3.45 puntos (9.73% y 11.98% al 31 de diciembre de 2003 y 2002, respectivamente).	36,842	43,512
Línea de crédito en dólares estadounidenses con intereses a una tasa Prime más 0.75% (4.75% y 5.0% al 31 de diciembre de 2003 y 2002, respectivamente) garantizado principalmente con los activos de una Compañía subsidiaria de Elamex. (2)	\$ 55,838	\$ 65,569
Obligaciones de arrendamiento financiero por 16,364 miles de dólares estadounidenses al 31 de diciembre de 2003, por terreno y edificio, por un periodo de diez años, celebrado principalmente con una Compañía afiliada a una tasa de interés calculada anualmente (ver nota 16).	183,886	196,082
Línea de crédito en dólares estadounidenses con vencimiento el 24 de julio de 2005, a la tasa de interés Prime más 0.75% (4.75% y 5.0% al 31 de diciembre de 2003 y 2002, respectivamente) garantizado con activos de una Compañía subsidiaria de Elamex. (2)	24,047	27,629
Crédito simple con garantía hipotecaria que devenga intereses a la tasa anual que resulte de multiplicar la TIIE a plazo de 28 días por el factor 1.12 (6.62% al 31 de diciembre de 2003), con un periodo de gracia de capital	8,232	-

Documento por pagar en dólares estadounidenses con vencimientos semestrales hasta marzo de 2010 con intereses pagaderos mensualmente a una tasa calculada semanalmente (1.48% al 31 de diciembre de 2002) garantizado con activos de una Compañía subsidiaria de Elamex. (1)	-	88,269
Línea de crédito revolvente en dólares estadounidenses con vencimiento en marzo de 2004, intereses mensuales a tasa Prime (4.25% al 31 de diciembre de 2002) garantizado con inventarios y cuentas por cobrar de una Compañía subsidiaria de Elamex. (1)	-	103,906
Documento por pagar en dólares estadounidenses a GE con pagos hasta agosto de 2004 para la compra de equipo, a una tasa fija de 6.8%. (1)	-	8,484
Línea de crédito en dólares estadounidenses, devengando un interés a tasa variable basada en Prime o LIBOR (4.50% al 31 de diciembre de 2002), con pagos anuales de capital hasta 2006. (1)	-	17,034
Bonos de ingresos industriales en dólares estadounidenses con vencimientos mensuales de capital hasta marzo de 2007 a la tasa "index rate" del banco acreedor (6.1% al 31 de diciembre de 2002), garantizado con una carta de crédito. (1)	-	17,941
Documento por pagar en dólares estadounidenses con vencimientos mensuales que incluyen intereses a una tasa Prime más 0.75% (5.0% al 31 de diciembre de 2002) con vencimiento el 24 de julio de 2003 garantizado con activos de una Compañía subsidiaria de Elamex.	\$ -	\$ 1,303
Línea de crédito en moneda nacional a la tasa de interés anual de TIIE más 4 puntos con pago de interés mensual y capital al vencimiento el 6 de febrero de 2003.	-	10,878
	362,991	647,344
Menos porción circulante del pasivo a largo plazo	84,738	136,905
Total deuda a largo plazo	\$ 278,253	\$ 510,439

(1) El 19 de diciembre 2003, Precision solicitó voluntariamente la protección conforme al Capítulo 11 del Código Federal de Concurso Mercantil (Federal Bankruptcy Code) ante el Tribunal de Concurso Mercantil de los Estados Unidos Norteamericanos, para reestructurar su deuda. Como resultado de haber solicitado amparo bajo las leyes de concurso mercantil, desde esa fecha, la Compañía ya no controla las operaciones de Precision; valuando la inversión en acciones en esta Compañía conforme al método de participación (ver nota 2.b).

(2) La Compañía subsidiaria, requiere cumplir con ciertas limitaciones financieras que incluyen mantener un cierto capital de trabajo mínimo. Al 31 de diciembre de 2003, la Compañía subsidiaria ha cumplido con esas limitantes.

TIIE.-Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio que es definida por el Banco de México; al 31 de diciembre de 2003 y 2002, la TIIE fue de 6.2889% y 8.535%, respectivamente.

UDIs.-Son Unidades de Inversión, las cuales son valuadas en pesos y se indexan conforme el cambio en el INPC. Los préstamos se presentan en el balance de acuerdo al valor en moneda nacional de la UDI al cierre del ejercicio; los intereses de los préstamos se calculan en función a la UDI. El principal y los intereses se pagan de acuerdo al valor en moneda nacional de las UDIs del día de pago. El valor de la UDI en moneda nacional al 31 de diciembre de 2003 es de \$3.225 pesos.

b. Al 31 de diciembre de 2003, los vencimientos del pasivo a largo plazo son como sigue:

Año de vencimiento	Importe
--------------------	---------

2005	\$ 62,013
2006	42,390
2007	45,603
2008	21,393
2009 en adelante	<u>106,854</u>
	<u>\$ 278,253</u>

9. Plan de pensiones y primas de antigüedad

El costo neto del periodo por las obligaciones derivadas del plan de pensiones y primas de antigüedad, ascendió a \$1,804 y \$1,223 en 2003 y 2002, respectivamente. El pasivo por estos conceptos al 31 de diciembre de 2003 y 2002 fue de \$18,391 y \$20,034, respectivamente, mismo que se encuentra cubierto con un fondo en un fideicomiso constituido para este fin. Durante el año el fondo realizó pagos por \$2,874. Otras revelaciones que requieren las disposiciones contables se consideran poco importantes.

10. Capital contable

a. El capital contable nominal y actualizado al 31 de diciembre de 2003 y 2002, se integra como sigue:

	2003			
	Número de acciones	Valor histórico	Efecto de actualización	Total
Capital fijo serie "B" clase I	87,276,560	\$ 88,415	\$ 418,535	\$ 506,950
Capital suscrito no exhibido serie "B" clase I	<u>(3,740,903)</u>	<u>(3,789)</u>	-	<u>(3,789)</u>
	83,535,657	84,626	418,535	503,161
Prima por venta de acciones		167,217	259,645	426,862
Utilidades retenidas		323,396	654,263	977,659
Insuficiencia en la actualización del capital contable			(782,694)	(782,694)
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido		(135,094)	(33,950)	(169,044)
Capital contable de los accionistas minoritarios		<u>(34,655)</u>	<u>192,562</u>	<u>157,907</u>
Total	<u>83,535,657</u>	<u>\$ 405,490</u>	<u>\$ 708,361</u>	<u>\$ 1,113,851</u>

	2002			
	Número de acciones	Valor histórico	Efecto de actualización	Total
Capital fijo serie "B" clase I	87,276,560	\$ 88,415	\$ 441,778	\$ 530,193
Capital suscrito no exhibido serie "B" clase I	<u>(3,740,903)</u>	<u>(3,789)</u>	-	<u>(3,789)</u>
	83,535,657	84,626	441,778	526,404
Prima por venta de acciones		167,217	279,363	446,580
Utilidades retenidas		748,860	719,116	1,467,976
Insuficiencia en la actualización del capital contable			(824,788)	(824,788)
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido		(135,094)	(41,759)	(176,853)
Capital contable de los accionistas minoritarios		<u>115,618</u>	<u>207,701</u>	<u>323,319</u>
Total	<u>83,535,657</u>	<u>\$ 981,227</u>	<u>\$ 781,411</u>	<u>\$ 1,762,638</u>

El capital social fijo está integrado por acciones ordinarias nominativas, sin expresión de valor nominal.

b. De conformidad con las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, la Compañía podrá adquirir temporalmente sus propias acciones, para tal efecto deberá crear una reserva para recompra de acciones, proveniente de las utilidades netas. Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, el saldo de dicha reserva es de \$37,046 (valor nominal).

c. Las utilidades retenidas incluyen la reserva legal. De acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, de las utilidades netas del ejercicio debe separarse un 5% como mínimo para formar la reserva legal, hasta que su importe ascienda al 20% del capital social a valor nominal. La reserva legal

puede capitalizarse, pero no debe repartirse a menos que se disuelva la sociedad, y debe ser reconstituida cuando disminuya por cualquier motivo. Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, su importe a valor nominal asciende a \$23,744.

d. La distribución del capital contable, excepto por los importes actualizados del capital social aportado y de las utilidades retenidas fiscales, causará el Impuesto Sobre la Renta sobre dividendos a cargo de la Compañía a la tasa vigente. En el año de 2003 la tasa fue el 34% la cual se reducirá en un punto porcentual en cada año, hasta llegar al 32% a partir de 2005. El impuesto que se pague por dicha distribución, se podrá acreditar contra el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio en el que se pague el impuesto sobre dividendos y en los dos ejercicios inmediatos siguientes, contra el impuesto del ejercicio y los pagos provisionales de los mismos.

e. Los saldos de las cuentas fiscales del capital contable al 31 de diciembre son:

	2003	2002
Cuenta de capital de aportación	\$ 1,004,133	\$ 1,004,133
Cuenta de utilidad fiscal neta consolidada	<u>180,251</u>	<u>180,251</u>
Total	<u>\$ 1,184,384</u>	<u>\$ 1,184,384</u>

11. Saldos y transacciones en moneda extranjera

a. La posición monetaria en moneda extranjera al 31 de diciembre, no sujeta a riesgo cambiario, es como sigue:

	2003 (En miles de dólares estadounidenses)	2002 (En miles de dólares estadounidenses)
Activos circulantes	20,876	49,435
Pasivos totales	<u>(36,675)</u>	<u>(68,836)</u>
Posición pasiva neta	<u>(15,799)</u>	<u>(19,401)</u>
Equivalente en pesos, neto	<u>\$ (177,537)</u>	<u>\$ (220,314)</u>

b. La información financiera condensada de las principales subsidiarias cuya moneda funcional es el dólar al 31 de diciembre de 2003 y 2002, es:

	2003 (En miles de dólares estadounidenses)	2002 (En miles de dólares estadounidenses)
Ventas netas	157,250	164,175
Pérdida de operación	(29,111)	(4,756)
Pérdida neta	(34,608)	(7,561)
Activos circulantes	20,876	45,906
Activos totales	67,703	134,501
Pasivos circulantes	19,535	32,407
Pasivo total	36,675	68,836

c. Las transacciones en moneda extranjera fueron como sigue:

	2003 (En miles de dólares estadounidenses)	2002 (En miles de dólares estadounidenses)
Gastos por intereses	5,317	4,265
Ingresos por intereses	14	506
Pago de pasivos bancarios	4,817	8,675
Contratación de pasivos bancarios	1,839	10,195
Venta de acciones de subsidiarias	-	3,581

d. Los tipos de cambio vigentes a la fecha de los estados financieros y a la fecha de su emisión fueron como sigue:

	31 de diciembre de		30 de marzo
	2003	2002	2004
Dólar bancario	\$ 11.2372	\$ 10.4393	\$ 11.0578

12. Transacciones con partes relacionadas

Las transacciones realizadas en el curso normal de las operaciones de la Compañía con partes relacionadas son como sigue:

a. La Compañía pagó rentas por el uso de instalaciones para manufactura de dulces a una parte relacionada por 1.9 millones de dólares estadounidenses (\$21,351 y \$21,576) en cada uno de los años que terminaron el 31 de diciembre de 2003 y 2002, respectivamente.

b. Para la adquisición de seguros la Compañía utiliza la asesoría de una parte relacionada quien recibe una comisión por dicha asesoría.

c. Elamex de Torreón, S.A. de C.V. (Elamex de Torreón), Compañía afiliada, presta servicios de

ensamblaje exclusivamente a un cliente de Elamex, de conformidad con el contrato de servicios de manufactura entre Elamex y Elamex de Torreón. Como parte de la venta que realizó Elamex de contratos de servicios Shelter a TECMA Group LLC, se vendió la operación de Elamex de Torreón. Por el periodo del 1 de enero de 2003 al 4 de julio de 2003, fecha de la venta de servicios Shelter, las ventas de Elamex de Torreón fueron por 2.3 millones de dólares estadounidenses (\$25,845) y durante 2002, las ventas ascendieron a 2.5 millones de dólares estadounidenses (\$28,389).

Asimismo, Elamex otorgó en arrendamiento a una parte relacionada sus instalaciones en Torreón. Las rentas pagadas a Elamex ascendieron a 106 mil dólares estadounidenses (\$1,191) y 211 mil dólares estadounidenses (\$2,396) en 2003 y 2002, respectivamente.

d. Durante los años que terminaron el 31 de diciembre de 2003 y 2002, la Compañía pagó a una Compañía afiliada \$15,759 y \$17,138, respectivamente, por concepto de servicios administrativos. Asimismo, durante esos años la Compañía pagó a una Compañía afiliada \$6,256 y \$4,422, respectivamente, por servicio de transportación aérea.

e. Durante el año que terminó el 31 de diciembre de 2002, la Compañía percibió ingresos de una Compañía afiliada por \$1,414, por concepto de comisiones por servicios prestados. Adicionalmente, en 2002 percibió ingresos por concepto de asesoría por servicios prestados por \$3,699.

13. Otros gastos (ingresos)

	2003	2002
Amortización crédito mercantil	\$ 95,591	\$ 5,587
Ajuste por valuación de activos	148,724	-
Venta contratos Shelter	(18,878)	-
Otros (ingresos) gastos-neto	(13,974)	15,151
Ganancia por venta de acciones	-	(55,072)
	<u>\$ 211,463</u>	<u>\$ (34,334)</u>

14. Plan de acciones

Elamex y sus subsidiarias patrocinan un plan 401(k) con aportaciones definidas. Los participantes pueden aportar hasta el 10% de su salario por la cual la Compañía aporta contribuciones iguales o discrecionales. En 2003 y 2002 aproximadamente 120 y 118 miles de dólares estadounidenses (\$1,348) y (\$1,340), respectivamente, han sido cargados a gastos en relación con los planes mencionados.

Adicionalmente, el 19 de abril de 2002 Elamex estableció un plan de acciones (opciones) para sus ejecutivos por 850,000 opciones y se autorizó al Consejo de Administración para establecer los términos y condiciones para otorgar dichas opciones. El 19 de julio de 2002, el Consejo de Administración de Elamex otorgó 200,000 opciones a 2.00 dólares estadounidenses por opción y 70,730 acciones a 6.00 dólares estadounidenses por opción. Durante el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2003, 63,230 opciones fueron canceladas debido a la separación de algunos ejecutivos elegibles para este tipo de compensación.

La siguiente tabla resume la información relativa a las opciones actualmente en circulación y las opciones que se pueden ejercer.

	Opciones en el plan	Precio promedio ponderado de ejercicio (dólar estadounidense por opción)
Opciones en circulación al 1 de enero de 2002	<u>270,730</u>	<u>3.05</u>
Opciones al 31 de diciembre de 2002	270,730	3.05
Opciones canceladas	<u>(63,230)</u>	<u>6.00</u>
Opciones en circulación al 31 de diciembre de 2003	<u>207,500</u>	<u>2.14</u>

La siguiente tabla resume la información relativa a las opciones actualmente en circulación y las opciones que se pueden ejercer.

Opciones en circulación	Precio de ejercicio	Duración en años	Número de opciones que se pueden ejercer	Precio de la acción a la fecha de otorgamiento (dólar estadounidense por opción)
200,000	2.00	10	100,000	5.35
7,500	6.00	10	-	5.35

El valor razonable de cada opción se estimó usando el modelo de precios "Black-Scholes" utilizando los siguientes supuestos: tasa de interés libre de riesgo 2.68%; rendimiento esperado por dividendos 0%; vida esperada cinco años y volatilidad esperada 61%.

Adicionalmente, Franklin tiene un plan de opciones en acciones. Existen 50,000 opciones en circulación con derechos completos con un precio de ejercicio de 12.87 dólares estadounidenses. No se han ejercido, por otro lado, basado en el análisis de estas opciones usando el modelo de precios "Black-Scholes" la Compañía cree que el valor razonable de estas opciones es cero y que no deben ser reconocidos gastos asociados con este plan.

15. Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo, Participación del Personal en las Utilidades

Accel y sus subsidiarias, excepto Almacenadora, causan el ISR e Impuesto al Activo en forma consolidada en la proporción en que la Compañía controladora es propietaria de las acciones con derecho a voto de las subsidiarias. A partir del 1 de enero de 2002, la proporción se calcula de acuerdo a la participación accionaria promedio diaria que la sociedad controladora mantenga durante el ejercicio en sus subsidiarias. Los resultados fiscales de las subsidiarias se consolidan al 60% de la proporción antes mencionada. Los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo tanto de la Compañía controladora como de sus subsidiarias, se efectúan como si no hubieran optado por la consolidación fiscal.

Almacenadora causa el ISR de manera individual.

El ISR se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación, tales como la depreciación calculada sobre valores en precios constantes y la deducción de compras en lugar del costo de ventas, lo que permite deducir costos actuales, y se acumula o deduce el efecto de la inflación sobre ciertos pasivos y activos monetarios a través del ajuste anual por inflación, el cual es similar al resultado por posición monetaria.

La tasa del ISR fue de 35% en 2002 y de 34% en 2003, la cual se reducirá en un punto porcentual por año hasta llegar al 32% en 2005. A partir de 2002 se eliminaron la deducibilidad de la participación de los trabajadores en las utilidades y la obligación de retener el Impuesto Sobre la Renta por pago de dividendos a personas físicas o a residentes del extranjero.

Por otra parte, el IMPAC se causa a razón de 1.8% del promedio neto de la mayoría de los activos (a valores actualizados) y de ciertos pasivos, y se paga únicamente por el monto en que exceda al ISR del año. Cuando en algún ejercicio resulte IMPAC en exceso del ISR, se podrá acreditar contra dicho exceso el importe en el que el ISR hubiera excedido al IMPAC en los tres ejercicios inmediatos anteriores y cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en que el ISR exceda al IMPAC en los diez ejercicios subsecuentes.

a. Las provisiones para ISR y participación de utilidades se integran como sigue:

	2003	2002
Impuesto Sobre la Renta		
Causado	\$ 14,714	\$ 25,633
Diferido	9,310	(12,428)
Efecto en ISR diferido por cambio de tasa	-	(13,597)
Impuesto al Activo causado	<u>22,772</u>	<u>19,531</u>
	<u>\$ 46,796</u>	<u>\$ 19,139</u>
Participación de utilidades-causado	<u>\$ 671</u>	<u>\$ 7,292</u>

El efecto en el ISR diferido por reducción de tasas del ISR en el 2002, se deriva del recálculo del pasivo por ISR diferido registrado al 31 de diciembre de 2001, debido a la reducción paulatina de la tasa del ISR. Las diversas tasa aplicables a partir de 2004 se aplicaron a las diferencias temporales de acuerdo a su fecha estimada de reversión.

b. La tasa efectiva del ISR de 2003 y 2002 difiere de la tasa legal, debido principalmente a diferencias permanentes como gastos no deducibles y efectos de inflación, así como por los cambios en la reserva de valuación por el ISR diferido activo y pago anticipado no reconocidos por las pérdidas fiscales consolidadas e Impuesto al Activo por recuperar, respectivamente, y el efecto del Impuesto al Activo consolidado causado en dichos ejercicios.

c. Los principales conceptos que integran el saldo del Impuesto Sobre la Renta diferido al 31 de diciembre, son:

	2003	2002
Pasivos por Impuesto Sobre la Renta diferido		
Inmuebles, maquinaria y equipo	\$ (139,147)	\$ (204,278)
Otros	<u>(17,079)</u>	<u>(11,435)</u>
	<u>(156,226)</u>	<u>(215,713)</u>
Activos por Impuesto Sobre la Renta diferido		
Provisiones y gastos acumulados	13,564	3,923
Pérdida no realizada en venta de acciones	-	23,291
Reserva de cuentas incobrables	7,769	2,805
Otras reservas	<u>7,759</u>	<u>29,351</u>

	<u>(127,134)</u>	<u>(156,343)</u>
Efecto de pérdidas fiscales por amortizar	<u>8,056</u>	<u>15,244</u>
Impuesto al Activo pagado por recuperar	55,179	40,632
Estimación para valuación por ISR diferido e IMPAC por recuperar	<u>(65,444)</u>	<u>(25,204)</u>
	<u>(2,209)</u>	<u>30,672</u>
Pasivo a largo plazo neto	<u>\$ (129,343)</u>	<u>\$ (125,671)</u>

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, se ha reconocido una estimación para valuación del Impuesto al Activo e Impuesto Sobre la Renta diferido de pérdidas fiscales por \$65,444 y \$25,204, respectivamente, porque se estima que el plazo para recuperar dichos conceptos podría expirar antes de su recuperación o amortización. En la determinación de estas estimaciones, la administración de la Compañía consideró la tendencia de los resultados fiscales históricos y a la estimación de utilidades futuras, sin embargo, si las circunstancias difieren de las estimaciones efectuadas, la estimación podría modificarse.

d. Las pérdidas fiscales consolidadas pendientes de amortizar y el Impuesto al Activo por recuperar, por los que no se ha reconocido el activo por Impuesto Sobre la Renta diferido y un pago anticipado, respectivamente, pueden recuperarse cumpliendo con ciertos requisitos. Sus montos actualizados y los años de vencimiento al 31 de diciembre de 2003, son:

Pérdida fiscal	Impuesto al Activo	Año de vencimiento
\$ 24,413	\$ 20,170	2011
-	18,670	2012
-	<u>16,339</u>	2013
<u>\$ 24,413</u>	<u>\$ 55,179</u>	

16. Compromisos y contingencias

a. Elamex ocupa ciertos edificios e instalaciones y utiliza cierta maquinaria y equipo bajo contratos de arrendamiento financiero y arrendamiento operativo, que expiran en varias fechas hasta 2010. Algunos de los contratos pueden renovarse por periodos adicionales. Los gastos por renta, que incluyen principalmente rentas relativas a contratos de arrendamiento operativo, ascendieron a 6.7 y 7.9 millones de dólares estadounidenses (\$75,289) y (\$89,710) por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2003 y 2002, respectivamente.

Al 31 de diciembre de 2003, los compromisos por rentas mínimas bajo contratos de arrendamiento a largo plazo, son como sigue:

Año que terminará el 31 de diciembre de	Arrendamiento financiero (miles de dólares estadounidenses)	Arrendamiento operativo (miles de dólares estadounidenses)
2004	\$ 3,198	\$ 977
2005	3,198	1,023
2006	4,577	1,083
2007	1,801	1,067
2008	1,801	1,067
En adelante	<u>15,834</u>	<u>8,989</u>
Total rentas mínimas	\$ 30,409	<u>\$ 14,206</u>
Menos: importe de intereses de 7.83% al 16.30%	<u>(14,045)</u>	
Valor presente de los pagos mínimos	16,364	
Menos: porción circulante	<u>(1,051)</u>	
Arrendamiento financiero a largo plazo	15,313	
Arrendamiento con partes relacionadas	<u>11,482</u>	
Arrendamiento financiero con terceros	<u>\$ 3,831</u>	

Elamex arrienda instalaciones industriales a partes no relacionadas, a través de contratos de arrendamiento operativos. Elamex paga ciertos impuestos sobre las propiedades y proporciona mantenimiento general. Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, se incluyen en el saldo de inmuebles, maquinaria y equipo, el costo de los terrenos y edificios que son objeto de los contratos de arrendamiento operativo por las cantidades de 16 y 7.8 millones de dólares estadounidenses (\$179,795) y (\$88,575) y las depreciaciones acumuladas relativas por 6.7 y 3.3 millones de dólares estadounidenses (\$75,289) y (\$37,474), respectivamente.

Los ingresos por rentas fueron 1,500 y 882 miles de dólares estadounidenses (\$16,855) y (\$10,016) por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2003 y 2002, respectivamente. Los ingresos futuros mínimos por recibir bajo los contratos de arrendamiento operativos mencionados, son 1,300 mil dólares estadounidenses (\$14,608) en los años 2004 y 2005.

b. La Compañía y algunas de sus subsidiarias son parte de varias reclamaciones y demandas. De

acuerdo con la opinión de la gerencia, dichas reclamaciones y demandas, no tendrán un efecto adverso importante en las operaciones o en la situación financiera de la Compañía o de sus subsidiarias.

c. Una de las subsidiarias de la Compañía tiene compromisos, a precio fijo, de compra de materia prima para ser usada en procesos de manufactura por el próximo año. Al 31 de diciembre de 2003, el valor agregado de esos compromisos son por aproximadamente 23.3 millones de dólares estadounidenses (\$261,827).

d. La Almacenadora sostiene litigios originados por la disposición indebida de mercancías, sobre las cuales emitió certificados de depósito. En opinión de la administración y de sus asesores legales, el monto máximo de las contingencias descritas asciende a \$4,785 al 31 de diciembre de 2003 por el cual se ha registrado una reserva.

e. Elamex junto con GE garantizan un crédito bancario contratado por la asociada Qualcore con Wells Fargo y Eximbank para la adquisición de maquinaria de moldeo plástico y estampado metálico de su planta de Celaya. El monto total del crédito bancario asciende a 8.4 millones de dólares estadounidenses (\$94,392) con vencimiento a cinco años y con pagos semestrales de la deuda principal más intereses devengados. Qualcore celebró un contrato de arrendamiento por un plazo de 12 años a partir de enero de 2001. Los pagos de renta mensuales por la cantidad de 95 mil dólares (\$1,068) son garantizados por Elamex y GE de México.

f. La Ley Federal de Trabajo en México requiere que todos los pagos por concepto de liquidaciones a personal permanente, sea realizado por el empleador. Estos pagos contemplan el pago de tres meses de sueldo y 12 días de salario por cada año de servicios hasta un máximo de dos veces el salario mínimo. La mayoría de las empresas subsidiarias de Elamex contratan a su personal por un periodo de dos meses y al final de este periodo el contrato laboral se renueva de manera permanente. La Compañía ha acordado con la mayoría de sus clientes de contratos de ensamble, que el costo de estas liquidaciones sean pagadas por ellos en la eventualidad de terminación anticipada de dichos contratos. En opinión de la administración de la Compañía, cualquier costo por liquidación de personal incurrido en la terminación de cualquier contrato de manufactura no sería material.

g. Una subsidiaria de la Compañía tiene una demanda por un pago preferencial en una corte de Nuevo México, U.S.A. realizado por un supermercado que se encuentra en quiebra. El demandante alega que la subsidiaria recibió el pago de 194 mil dólares estadounidenses (\$2,180) antes de que el supermercado fuera declarado en quiebra y busca el reembolso de dicho pago. Aunque el resultado de la demanda no puede cuantificarse actualmente, la administración de la subsidiaria ha registrado una provisión por la cantidad de 130 mil dólares estadounidenses (\$1,461) para hacer frente a esta demanda, considerando que esta cantidad es suficiente para ello.

h. Una de las subsidiarias de Elamex ha recibido una notificación de un ajuste propuesto por las autoridades fiscales en los Estados Unidos de América (Internal Revenue Service) en relación a la revisión que practicaron de la declaración del Impuesto Sobre la Renta corporativo de dicha subsidiaria correspondiente al ejercicio fiscal de 2001. Las autoridades fiscales sostienen que la Compañía no pagó la cantidad de 274 mil dólares estadounidenses (\$3,079) en impuestos retenidos en 2001 por arrendamientos pagados a Elamex por un contrato de servicios Shelter de maquiladora. Basándose en una revisión de los hechos y circunstancias actuales, la administración ha creado una provisión de 430 mil dólares estadounidenses (\$4,832) que se considera como una estimación razonable de la pérdida probable relacionada a este asunto.

i. Las autoridades fiscales han estado revisando la determinación de impuestos sobre importaciones declarados por la Almacenadora por cuenta de sus clientes, durante los ejercicios de 1994 a 1998. A la fecha de la emisión de estos estados financieros, no se han recibido notificaciones por estas revisiones.

17. Información por segmentos de industria

La Compañía realiza actividades en dos divisiones principales de la industria, que consisten en servicios de manufactura y servicios de almacenaje y distribución. Las operaciones de manufactura se realizan en los Estados Unidos. Los principales componentes de los estados financieros correspondientes a cada una de esas divisiones al 31 de diciembre de 2003 y 2002, respectivamente, se presentan a continuación:

	2003			
	División logística	División manufactura	Otras operaciones	Total
Ingresos	\$ 343,382	\$ 1,770,065	\$ 5,745	\$ 2,119,192
Costos y gastos	<u>299,747</u>	<u>1,860,850</u>	<u>10,220</u>	<u>2,170,817</u>
Utilidad (pérdida) de operación	<u>\$ 43,635</u>	<u>\$ (90,785)</u>	<u>\$ (4,475)</u>	<u>\$ (51,625)</u>
Activos totales	<u>\$ 959,020</u>	<u>\$ 756,368</u>	<u>\$ 91,256</u>	<u>\$ 1,806,644</u>

	2002			
	División logística	División manufactura	Otras operaciones	Total
Ingresos	\$ 344,560	\$ 1,872,689	\$ 1,225	\$ 2,218,474
Costos y gastos	<u>270,888</u>	<u>1,928,958</u>	<u>16,912</u>	<u>2,217,757</u>
Utilidad (pérdida) de operación	<u>\$ 72,672</u>	<u>\$ (56,268)</u>	<u>\$ (15,687)</u>	<u>\$ 717</u>
Activos totales	<u>\$ 1,037,739</u>	<u>\$ 1,525,971</u>	<u>\$ 327,634</u>	<u>\$ 2,891,344</u>

18. Siniestro

El pasado 6 de marzo de 2004, se presentó un incendio en las instalaciones de la unidad de Camarones de la Almacенadora. El espacio afectado fue aproximadamente 11,500 metros cuadrados lo que representa cerca de 6.3% de la capacidad de almacenaje instalada de la división logística. El valor en libros de los inmuebles y equipo propiedad de la Compañía y el valor de la mercancía almacenada propiedad de terceros perdidos en el siniestro asciende aproximadamente a \$25,500 y \$154,000, respectivamente. Tanto los bienes propiedad de la Compañía como las mercancías propiedad de terceros están asegurados; consecuentemente, la administración de la Compañía considera que los efectos en sus estados financieros por este siniestro no serán importantes.

19. Nuevos pronunciamientos contables

En marzo de 2003, el IMCP emitió el Boletín C-15 "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición" (C-15), de aplicación obligatoria para estados financieros de periodos que inicien el 1 de enero de 2004, aunque se recomienda su aplicación anticipada. El C-15 establece, entre otros aspectos, nuevas reglas para el cálculo y reconocimiento de pérdidas por deterioro y su reversión, y que ante la presencia de indicios de deterioro de los activos de larga duración en uso, tangibles e intangibles incluyendo el crédito mercantil, las entidades deben determinar la posible pérdida por deterioro, a menos que cuenten con evidencias que demuestren en forma contundente que dichos indicios son de carácter temporal. Para calcular la pérdida por deterioro, se debe determinar el valor de recuperación que ahora se define como el mayor entre el precio neto de venta de una unidad generadora de efectivo y su valor de uso, que es el valor presente de los flujos netos de efectivo futuros, utilizando una tasa apropiada de descuento. En las disposiciones anteriores al C-15, se utilizaban flujos netos de efectivo futuros referidos al poder adquisitivo a la fecha de evaluación, sin requerir que dichos flujos fueran descontados. La administración de la Compañía estima que la adopción de este nuevo principio contable al 1 de enero de 2004, no tendrá efectos importantes en su situación financiera y resultados.

En mayo de 2003, el IMCP emitió el Boletín C-12 "Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos" (C-12), de aplicación obligatoria para estados financieros de periodos que inicien el 1 de enero de 2004, aunque se recomienda su aplicación anticipada. En el C-12 se reúne la normatividad que se encuentra en otros boletines emitidos por el IMCP respecto a la emisión de instrumentos financieros de deuda, de capital y combinados y se agregaron otras normas, para el reconocimiento contable de estos instrumentos. En consecuencia, el C-12 indica las diferencias básicas entre el pasivo y el capital contable, y establece las reglas para clasificar y valorar en el reconocimiento inicial, los componentes de pasivo y de capital de los instrumentos financieros combinados. El reconocimiento y valuación posterior de los componentes de pasivo y capital contable de los instrumentos financieros, queda sujeto a la normatividad previamente emitida en los boletines aplicables. La Compañía no ha concluido la evaluación de los efectos de la adopción de este nuevo principio contable, en su situación financiera y resultados; sin embargo, como la entidad no ha emitido instrumentos financieros con características de pasivo y capital, la administración de la Compañía estima que este nuevo principio contable no tendrá efectos importantes en situación financiera y resultados.

(R.- 196116)

VF JEANSWEAR DE MEXICO, S.A. DE C.V.**AVISO**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica al público en general que mediante asamblea ordinaria de accionistas de fecha 31 de marzo de 2004, la sociedad de referencia acordó reducir su capital variable en la cantidad de \$50'715,000.00 (cincuenta millones setecientos quince mil pesos 00/100 Moneda Nacional) sin que se lleve a cabo cancelación de acciones alguna, en virtud de que las mismas no tienen expresión de valor nominal y por consecuencia el reembolso en efectivo de dicha cantidad a los accionistas.

Se comunica el presente aviso para todos los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 31 de marzo de 2004.

Representante

Luis Emilio Luján Sauri

Rúbrica.

(R.- 196118)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito "B" en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

C. José Antonio Sánchez Meléndez Ramos, quejoso en el presente Juicio de Garantías.

En los autos del Juicio de Amparo número 1952/2003, promovido por Efraín Hernández Ramos, contra actos de la Junta Especial Número Diez de la Federal de Conciliación y Arbitraje y Presidente adscrito de la misma, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito B en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se le ha señalado como tercero perjudicado Grupo Galvanizadora Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de tres de mayo de dos mil cuatro, emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior, que resultan ser de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción I de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentran a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que cuentan con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el Juicio de referencia, y haga valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 12 de mayo de 2004.

La Secretaria del Juzgado Tercero "B" de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Virginia Sánchez Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 196269)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México

Naucalpan de Juárez

EDICTO

Se emplaza a la tercera perjudicada María del Rocío Evangelina Navarrete Martínez.

En el Juicio de Amparo 100/2004 del índice de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, promovido por Gerardo Arriaga García, en nombre y representación de Kimex Comercial, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Juez Octavo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, Secretario de Acuerdos Adscrito al Juzgado, Gobernador Constitucional del Estado de México, LIV Legislatura del Gobierno del Estado de México, Secretario de Gobierno del Estado de México y director del Periódico Oficial, Gaceta de Gobierno del Estado de México. se reclama: "la emisión, aprobación, promulgación y publicación de la Ley contenida en el artículo 2.122 del código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México." por violación de las garantías individuales consagradas en los artículos 14, 16 y 22 Constitucionales.

Se le manda emplazar para que comparezca al Juicio Constitucional de que se trata, en defensa de sus intereses, previniéndole que de no comparecer dentro del término de treinta días, contados al siguiente de la última publicación del presente edicto, para todos los efectos legales a que haya lugar, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista de estrados de éste recinto judicial. Lo anterior tiene su apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación por tres veces, de siete en siete días.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 27 de abril de 2004.

La Secretaria del Juzgado Segundo del Distrito en el Estado de México

Lic. María del Rosario Ortiz Velásquez

Rúbrica.

(R.- 196271)

VALERIA CONFECCIONES, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

Activo

Efectivo en caja

\$ 0

Pasivo

Capital

\$ 0

México, D.F., a 31 de mayo de 2004.

Liquidador

Ramiro González Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 196306)

JAGUER, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE ABRIL DE 2004.

Activo	0
Pasivo y capital	0
Total	0

Se publica este balance en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 31 de mayo de 2004.

Liquidador

Francisco Javier Pardo Pardo

Rúbrica.

(R.- 196350)

SISTEMAS VISUALES PUBLICITARIOS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENEAL AL 30 DE ENERO DE 2004

(EN LIQUIDACION)

(cifras en pesos)

Activo

Contribuciones a favor	\$	32,585.00
------------------------	----	-----------

Suma activo	\$	32,585.00
-------------	----	-----------

Pasivo

Cuentas por pagar	\$	32,585.00
-------------------	----	-----------

Suma pasivo y capital	\$	32,585.00
-----------------------	----	-----------

México, D.F., a 3 de junio 2004.

Liquidador

Mario A. García Caballero

Rúbrica.

(R.- 196436)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a Juicio de los terceros perjudicados sucesión a bienes de Manuel Fernández Blanco, Mercedes Quintanilla Torrecillas de Fernández y Norma Elena Fernández Quintana.

Juicio de Amparo número 58/2004 promovido por Moreno y Compañía Sucesores, S. de R.L. de C.V., por conducto de su apoderado Francisco Contreras Valdez contra actos del Juez Segundo de lo Civil de esta ciudad y registrador público de la propiedad y de comercio de Tijuana, reclamando: "Se reclama, todo lo actuado, dentro del expediente 1240/71, promovido ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, B.C., referentes a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria que el señor Manuel Fernández Blanco, mediante el cual y con sentencia definitiva de fecha 8 de junio de 1971, se le declaró propietario por prescripción de un terreno rústico con superficie de 93-07-14 hectáreas, ubicado en San Antonio de los Buenos; así como la orden judicial de inscribir tal sentencia de prescripción y las partidas registrales 7,977, a fojas 165, Tomo 33, Sección Primera C Sentencias; partida registral 5081814, Sección Civil, de fecha 29 de agosto de 1996, ambas del Registro Público de la Propiedad de Tijuana; así como la inscripción de la clave catastral realizada por la Dirección de Catastro Municipal de Tijuana, bajo número WR-082-003; así como todos y cada uno de los actos materiales y jurídicos que sean consecuencia y que tienden a desconocer y a privar el derecho de propiedad de mi representada, sobre un polígono mayor dentro del cual se encuentra enclavada tal propiedad de los terceros perjudicados".

Por auto de esta fecha se acordó emplazar a usted por edictos, los cuales se publicarán tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, Excélsior de la Ciudad de México, Distrito Federal y El Mexicano de esta ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente al de la última publicación por sí o apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Se señalaron las nueve horas del día tres de agosto del dos mil cuatro para la celebración de la audiencia constitucional de este juicio.

Tijuana, B.C., a 3 de mayo de 2003.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado

Lic. Elizabeth Aguilar Aguilar

Rúbrica.

(R.- 196513)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito
Tijuana, B.C.
Secretaría de Amparo
Prol. 68/2004
EDICTOS

Emplazamiento a Martha Petra Bustamante Erazo y José Manuel Sánchez Gómez.

Juicio de Amparo número 68/2004, promovido por Francisco Contreras Valdez en su carácter de apoderado legal de Moreno y Compañía Sucesores, S. de R.L. de C.V., contra actos del Juez Séptimo de Distrito en el Estado, Juez Primero de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Juez Quinto de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de Tijuana y Subdirección de Catastro Municipal, todas con sede en esta ciudad, consistente dicho acto reclamado en lo siguiente: "...todo lo actuado dentro de las Diligencias de Información Ad Perpetuam, promovidas por Guillermo Ames Crosthwaite, en el año 1953 (sic), ante el único Juzgado de Distrito, que en tal época existía en la ciudad de Tijuana, B.C. (sic), y que ahora corresponde al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, en donde acreditó la posesión, sobre un inmueble rústico de 115-31-12 hectáreas, ubicadas en el Rosarito; de la segunda Autoridad señalada en el inciso b), se reclama todo lo actuado dentro del Juicio de Prescripción Positiva promovido por Rubén Mario Sáenz Martínez, proseguido en contra de José Torres Vázquez, donde se declaró propietario de un terreno rústico de 4,034.00 metros, localizado en la Delegación Municipal de Rosarito, a la altura del kilómetro 15+240 de la carretera Tijuana-Ensenada; de la tercera Autoridad señalada en el inciso c), reclamó todo lo actuado dentro de los juicios Ejecutivos Mercantiles números 1413/93 y 1553/93, promovidos por Banco Mexicano, S.A., ahora Banco Santander Serfin, S.A., en contra de Inmobiliaria Industrias Deveze y otros; de la cuarta Autoridad Responsable señalada en el inciso d), reclamamos la inscripción de las siguientes partidas registrales: 1).- Partida 1921, del Tomo 12 de Sentencia, de fecha 30 de septiembre de 1953; 2).- Partida registral 6026, Tomo 33, Sección Traslación, de fecha 20 de abril de 1956, 3).- Partida registral 17421, Tomo 71, Sección Traslación, de fecha 15 de julio de 1965; 4).- Partida registral 18126, Tomo 72, Sección 36, de fecha 28 de marzo de 1966; 5).- Partida registral 33017, Tomo 107, Sección Traslación, de fecha 30 de noviembre de 1972; 6).- Partida registral 84939, Tomo 473, Sección Civil, de fecha 22 de marzo de 1989; 7).- Partida registral 48542, Tomo 296, Sección Civil; 8).- Partida registral 10021, Tomo XXX, Sección Comercio; 9).- Partida registral 10233, partida XXXI, Sección Comercio; así como todos y cada uno de los actos materiales y jurídicos que sean consecuencias de los anteriores y que tienden a privar y desconocer el derecho de propiedad de mi representada sobre el polígono mayor denominado el Rosario o Rosarito"; por auto de esta misma fecha se acordó emplazar a los terceros perjudicados Martha Petra Bustamante Erazo y José Manuel Sánchez Gómez, por edictos que deberán publicarse tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico Excélsior, de la capita de la República, y en el Periódico el Mexicano de esta ciudad, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones les surtirán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal. Señalándose las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en el presente Juicio de Garantías, sin que ello implique que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, toda vez que este Juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión a los terceros perjudicados de referencia.

Tijuana, B.C., a 18 de mayo de 2004.

Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California

Lic. Georgina Suárez corona

Rúbrica.

(R.- 196515)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Pral. 1280/2003

EDICTO

Mediante auto de veinticuatro de julio del dos mil tres, este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de garantías promovida por Luis Alberto Plascencia Salcedo, representante legal de Xanalux, México, sociedad anónima de capital de capital variable, contra actos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Delegación Jalisco y de otra autoridad, la cual quedó registrada con el número 1280/2003. Por auto de veinticuatro de julio del año dos mil tres, se ordenó emplazar al presente Juicio de Amparo a Corporativo Va, Sociedad Civil, como tercero perjudicado a fin de hacerle saber la radicación del Juicio y pueda comparecer al mismo a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente, por lo que queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y escrito aclaratorio de la misma. Asimismo, le informa que la fecha para celebración de la audiencia constitucional es diez horas con treinta y cinco minutos del siete de junio del dos mil cuatro.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 18 de mayo de 2004.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. Olympia Camarena Guerrero

Rúbrica

(R.- 196522)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Segundo de Primera Instancia
Materia Civil
La Piedad, Mich.
EDICTO

Notifíquese a: María Loreto Nicolasa Genoveva Ramírez Trillo.

Dentro del Juicio Ordinario Civil número 963/02 sobre nulidad absoluta del Juicio ordinario civil número 350/2002, promovido por María Loreto Nicolasa Genoveva Ramírez Trillo, sobre petición de herencia a bienes de Laura Ramírez Trillo, promovido por José Alfonso de Jesús o Alfonso Ramírez Trillo, frente a Rodolfo Ramírez Trillo y María Loreto Nicolasa Ramírez Trillo, tramitado ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de la Piedad, Michoacán, como se acredita en autos el desconocimiento del domicilio de la codemandada María Loreto Nicolasa Genoveva Ramírez Trillo, en consecuencia se ordena emplazarla para que comparezca ante este Tribunal a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de 30 treinta días, contados desde la publicación del primer edicto, bajo apercibimiento legal que de no hacerlo, se dará por contestada la misma en sentido negativo, presumiéndose como ciertos los hechos que se le reclaman, salvo prueba en contrario.

Lo anterior se hace saber mediante la publicación de 3 tres edictos por 3 tres veces consecutivas.-
Doy Fe.-

Publíquese en: El periódico Oficial del Estado y otro órgano de Mayor circulación en la Capital del Estado, así como otro en el Diario Oficial de la Federación y Puerta de este Tribunal.

La Piedad; Michoacán, a 16 dieciséis de marzo del año 2004 dos mil cuatro.

El secretario de Acuerdos

Lic. Mario Alberto Beltrán López

Rúbrica.

(R.- 196524)

NECTAR EXPORT-IMPORT, S.A. DE C.V.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Conforme a lo ordenado por el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de acuerdo al artículo noveno de los estatutos sociales, se convoca a los socios de Nectar Expor Import, S.A. de C.V., para que asistan a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el 29 de junio del año 2004 a las 12:00 horas, en el domicilio social de la empresa, sito en avenida Coyoacán 1878, despacho 407, colonia Del Valle, México, D.F., de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Lista de asistencia de accionistas.

II.- Nombramientos e instalación de la asamblea.

III.- Presentación y en su caso aprobación de los informes anuales del administrador único de 1999 a la fecha.

IV.- Asuntos generales.

México, D.F., a 4 de junio de 2004.

Administrador Unico

David F. Ramírez Lozano

Rúbrica.

(R.- 196526)

QUALITY FILMS, S.A. DE C.V.

AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Quality Films, S.A. de C.V., de fecha 28 de julio de 2003, se tomó el acuerdo de reducir el capital social, mediante reembolso a los accionistas, en la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos, moneda nacional), correspondiendo a la parte fija a la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos moneda nacional) y a la parte variable la cantidad de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos, moneda nacional).

México D.F., a 29 de julio de 2003.

Quality Films, S.A de C.V.

Luis Javier Calzada Ordorica

Presidente del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 196527)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Agencia Mixta

Culiacán, Sinaloa

EDICTO

A la sociedad en general:

Al propietario de la cantidad de \$1,145.00 pesos (mil ciento cuarenta y cinco pesos) moneda nacional; aseguradas por agentes especiales de la Unidad de las Fuerzas Especiales, pertenecientes de la Dirección de la Policía Estatal Preventiva, el día 6 de febrero de 2004.

Que dentro de la Averiguación Previa número 0017/2004, que se instruye en esta representación social de la Federación, por el delito contra la salud, en su modalidad de posesión de cocaína, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"...Vista las constancias que integran la presente indagatoria, se advierte que se aseguró la cantidad de \$1,145.00 pesos (mil ciento cuarenta y cinco pesos) moneda nacional; por parte de los agentes especiales de la Unidad de las Fuerzas Especiales, pertenecientes de la Dirección de la Policía Estatal Preventiva, dentro del domicilio ubicado en calle Salvador Alvarado sin número, entre las calles Cuauhtémoc y Lucio Blanco de la colonia La Loma, de la ciudad de Guamuchil, perteneciente al Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa, numerario que se presume que es producto del delito; por lo que con fundamento por lo dispuesto por los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal, 2o. fracción II, VI, 181, 182-A, 182-B, 182-C del Código Federal de Procedimientos Penales, esta representación social de la Federación.

ACUERDA

PRIMERA.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal, 2o. fracción II y VI, 181, 182-A, 182-B, 182-C, del Código Federal de Procedimientos Penales, póngase el numerario a disposición del Servicio de Administración y Enajenación de bienes del Sector Público, por conducto de su Delegación Culiacán, con sede en esta ciudad.

SEGUNDO.- En virtud de que se des conoce la identidad y domicilio del propietario del numerario y objeto afecto, de conformidad con lo establecido por el artículo 181, 182-A, 182-B, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquesele por edictos el aseguramiento de éste, los cuales deberán de ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación a nivel nacional, apercibido el interesado o su representante legal de no enajenar o gravar los bienes asegurados y que de no manifestar lo que en su derecho convenga en un término de noventa días naturales, siguientes a la notificación, este bien causará abandono a favor del Gobierno Federal, por lo que se pone a disposición en estas oficinas una copia certificada del acta en donde se encuentra el estado en que se encuentra el numerario fedatado, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior para todos los efectos legales correspondientes.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Agencia Mixta del Ministerio Público

Lic. Nelson Iván Garza Rodríguez

Rúbrica.

(R:- 196578)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Durango

Agencia Unica Especializada del Ministerio Publico de la Federación

EDICTO

Durango, Capital de la Entidad Federativa del mismo nombre, a los quince días del mes octubre del año dos mil tres, se notifica al propietario de los bienes que a continuación se describen que dentro de la Averiguación Previa Penal 470/02/IV, instruida en contra de Antonio Reyes Banderas y otros por el delito ambiental, que el ocho y nueve de octubre del año en curso, se decreto el aseguramiento ministerial de lo siguiente:

Primero: 249 postes de táscate los cuales arrojaron un volumen de 5.632 metros cúbicos (regulares condiciones)

SEGUNDO 37 trozos de pino en proceso de putrefacción con un volumen de 37.105 m3r; Una motosierra, color naranja, Marca Husqvarna, modelo 281XP, sin serie visible con espada porta cadena que ostenta la leyenda RSN, B24/60, 058/15, 3/8, 84DL, 92770, SKA; Una motosierra color blanco con naranja, marca Sthil, serie y modelo no visibles, con espada porta cadena, con la leyenda Sthil, con numeración 1098, 30030015631. En malas condiciones de funcionamiento. Lo que se hace de su conocimiento, apercibido que no podrá enajenarlos o gravarlos, así mismo que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro del plazo de noventa días naturales siguientes al de la notificación los bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal, en términos del artículo 182-A, del Código Federal De Procedimientos Penales.

Durango, Dgo., a 15 de octubre de 2003.

La Agente del Ministerio Público

de la Federación Titular de la Agencia

Primera de Trámite Especializada

Lic. Alicia Noehmi Gallegos Vargas

Rúbrica.

(R.- 196580)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Ministerio Público de la Federación
Delegación Estatal Nayarit
Agencia Unica del Ministerio Público de la Federación
Ixtlán del Río, Nayarit
Oficio 1143/2003
Expediente Averiguación Previa 56/2003-IXT
EDICTO

Asunto: Se notifica aseguramiento por edicto.

C. Propietario o representante legal del Inmueble, ubicado en calle Petronilo Topete s/n, esquina Madero, en el poblado de Jesús María, Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria al rubro citada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40, 41 del Código Penal Federal, 103, 104, 105 y 107, 181, 182, 182-A, 182-B, fracción II, 182-D del Código Federal de Procedimientos Penales, y 4o. fracción I, inciso A) subinciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o. fracción I, 6o. 10, 182, 182-A, 182-B, fracción II, y demás aplicables a la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, por medio del presente gaga de su conocimiento que con esta fecha, se decretó el aseguramiento del bien inmueble ubicado en calle Petronilo Topete, casi esquina Madero, en el poblado de Jesús María, Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit, toda vez que dentro del mismo fueron encontrados cinco costales conteniendo todos y cada uno de ellos un vegetal verde y seco con las características de la marihuana, con un peso bruto de sesenta y un kilos, tres prensas de diferentes tamaños, ocho moldes de fierro, un molde con dos divisiones, una báscula completa, dos piezas metálicas que sirven de tapa a los moldes, una base metálica que sirve para apoyar la prensa, gatos hidráulicos de 8, 12 y 20 toneladas, catorce cintas de color canela, diez rollos de papel aluminio, un rollo de plástico adherible transparente y un rollo de bolsas de plástico. Se le apercibe para que no enajene o grave el inmueble asegurado, así mismo, se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de su notificación, el bien causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

Ixtlán del Río, Nayarit, a 27 de noviembre de 2003.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Jorge Armando Solórzano Trujillo

Rúbrica

(R:- 196582)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación esTatal Querétaro
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Investigadora "A"
Averiguación Previa 653/CS/2003-V a
EDICTO DE NOTIFICACION

En virtud de que de las constancias que integran la Averiguación Previa número 653/CS/2003-V A, hasta el momento no se ha logrado identificar plenamente el nombre de la persona propietaria del vehículo marca Ford, tipo Thunderbirth, color blanco, con placas de circulación UMF-4113 particulares para el Estado de Querétaro, con número de identificación vehicular AL46DR37042, por lo que, en términos del artículo 182-B, fracción II del Código Federal de Procedimientos penales, por este medio se procede a notificarle a quien ostente la legítima propiedad del mismo, que con fecha 11 once de octubre del año 2003, esta Fiscalía de la Federación decretó el aseguramiento ministerial del vehículo anteriormente señalado, motivo por el cual se le comunica que cuenta con un plazo de seis meses contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que proceda a hacer valer su derecho de audiencia, haciendo de su conocimiento que en caso de no hacer uso de dicho derecho dentro del plazo señalado y que se establece el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, los objetos causarán abandono en favor de la Federación. Se apercibe al propietario o a su Representante Legal que durante el plazo señalado no deberá enajenar o gravar dicho bien.

Atentamente:

Santiago de Querétaro, Qro., 9 de febrero de 2004.

Lic. Aldo Agustín Gómez Zapién

Agente del Ministerio Público de la Federación

Adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales A.

T. de A. T. de A.

Lizbeth Fuerte Aguilar Aldo Israel Anaya LUGO

Rúbrica. Rúbrica.

(R.- 196584)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la Republica.

Agencia del Ministerio Publico

De la federación Investigador

Número Dos

General Escobedo, N.L.

EDICTO

Al C. Propietario o representante legal de la empresa del vehículo tipo tractocamión marca Kenwort modelo 1993, color blanco, con placas de circulación 458AD4 del servicio de auto transporte federal, número de motor 4314410, y una pipa tanque color gris, marca Altamirano, modelo 2000, número de serie (Niv) 3C9TC4032YO032321

En la ciudad de General Escobedo, Nuevo León, siendo el día veintiséis del mes de febrero del año del dos mil cuatro, el Suscrito, licenciado Juan Felipe Cantú Cantú, Agente del Ministerio Publico de la Federación investigador Titular de la Mesa Dos, que actua con los Testigos de Asistencia, con en términos de lo dispuesto en el artículo 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, por este edicto se le notifica al propietario ó representante legal de la empresa que resulte propietaria de del vehículo tipo tractocamión marca Kenwort modelo 1993, color blanco, con placas de circulación 458AD4 del Servicio de Auto Transporte Federal, número de motor 4314410, y una pipa tanque color gris, marca Altamirano, modelo 2000, número de serie (NIV) 3C9TC4032YO032321, que se dictó acuerdo de aseguramiento durante la fase indagatoria, de la averiguación Previa Numero 79/CS/04, instruida en contra de Jaime Jesús Gutiérrez Galván, por el delito de contra la salud, por esta autoridad federal.- apercibiéndosele para que no enajene o grave los bienes asegurados, haciéndosele también del conocimiento que el presente edicto será publicado por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación así como en un periódico de circulación nacional, como lo es el periódico El Norte, Para su debido conocimiento, en la inteligencia de que se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un termino de noventa días naturales siguientes a la de la publicación del presente edicto, los bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal .- Damos fe.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Investigador Titular de la Mesa dos

Lic. Juan Felipe Cantú Cantú

Rúbrica.

(R.- 196587)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Oaxaca
Agencia del Ministerio
Público de la Federación con Residencia en Salina Cruz, Oax.
Mesa I.
Aver. Prev. SC/213/2002

EDICTO

Se hace del conocimiento a la persona interesada, de que dentro de la Averiguación Previa SC/213/2002, del índice de la Agencia del Ministerio Público de la Federación con residencia en Salina Cruz, Oaxaca, se encuentra afecta y a disposición la unidad de motor marca Chevrolet, tipo camión, modelo 1983, color café, placas de circulación 1TY9101 del estado de North Carolina, Estados Unidos. lo anterior a fin de que el propietario o poseedor de la misma se presente ante mi autoridad y manifieste lo que a su derecho convenga, y se apercibe al interesado o su representante legal para que no enajene o grave dicho bien asegurado y para el caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro del término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el bien mueble causará abandono a favor del Gobierno Federal. Esta notificación surte efectos el día de su publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Salina Cruz, Oaxaca, 5 de marzo de 2004.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa Uno

Lic. Juan Luis Guzmán Escobar

Rúbrica.

(R.- 196588)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Agencia Segunda del Ministerio Público de la Federación

Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público Federal

Gómez Palacio, Dgo.

NOTIFICACION POR EDICTO

Gómez Palacio, Durango; a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil cuatro, se notifica al que resulte propietario del vehículo tipo camión, línea caseta Ranger, marca Ford, modelo 1989, con placas de circulación EM22472 del Estado de Coahuila, con número de serie AC3JGJ58846 relacionado con la Averiguación Previa número 29/2004/II instruida en contra de Juan Francisco Terrazas Corral, Leobardo Beltrán Monarrez y Gabino Estrada Rivera, por la comisión del delito contra la salud, que con fecha (17) diecisiete del mes de febrero del año en curso, con fundamento en los artículos 40, 41 y 193 último párrafo del Código Penal Federal, y del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, artículo 182 A, 182 B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, se decretó el aseguramiento de: Unico.- Un vehículo tipo camión, línea caseta Ranger, marca Ford, modelo 1989, con placas de circulación EM22472 del Estado de Coahuila, con número de serie AC3JGJ 58846, para efecto de que haga valer su derecho de audiencia, en las oficinas de la Subdelegación de Gómez Palacio, Durango; cito en calle Mártires 813 Poniente, colonia Centro, código postal 35000, o ante el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes dependientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con sede en Calzada de la Virgen número 2799, edificio D segundo piso, colonia CTM, Culhuacán, Delegación Coyoacán, código postal 04480, México, D.F., apercibido para el caso de que no hagan manifestación alguna se declarara el abandono de los mismos, en términos del artículo 44 de la Ley Federal de Bienes dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Gómez Palacio, Dgo., a 17 de marzo de 2004.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Segunda Investigadora

Lic. Miguel Angel Saavedra Alvarez

Rúbrica.

(R.- 196590)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sonora
Agencia del Ministerio Público de la
Federación Unica de Procedimientos Penales
Cédula de Notificación de Aseguramiento
Oficio 1186/04
Averiguación Previa 49/90
C. Rubén Ortiz Romo
Propietario y/o interesados del inmueble descrito en el cuerpo de la presente notificación.
Presente.

En cumplimiento a lo acordado en el expediente al rubro indicado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, 102 apartado A Constitucionales, 4o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, 182-C último párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, 1o., 2o., 3o., de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, Acuerdo A/011/00, del C. Procurador General de la República, se le notifica el aseguramiento de lo siguiente

"Propiedad ubicada por la Calle 16 y avenida 14, lote número 4 de la manzana número 16-17-14-13 del fundo legal de esta Ciudad de Agua Prieta, Sonora, registrado bajo clave catastral anterior 01-00-5139 y nueva 01-362-001, con una superficie de 800.00 metros cuadrados, que aparece a nombre de Rubén Ortiz Romo".

El inmueble antes descrito fue asegurado, por considerarse instrumento del delito de contra la salud y otros, y relacionados con la investigación, por lo que se le solicita comparezca ante las oficinas de la Agencia del Ministerio Público de la Federación Única de Procedimientos Penales en la ciudad de Agua Prieta, Sonora, a fin de hacerle entrega de una copia del acuerdo de aseguramiento que obra en autos, así como de la diligencia de fe ministerial y se le notifica también por este conducto los plazos y disposiciones establecidas y señaladas en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales y que de no manifestar nada en el plazo de noventa días, el inmueble descrito causará abandono a favor de la Federación. (cuando se trata de bienes muebles e inmuebles se le apercibe también de que no podrá enajenar o gravar los bienes).

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reeleccion
Agua Prieta, Son., a 11 de marzo de 2004.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica de Procedimientos Penales
Lic. Efraín Alonso Gastelum Padilla
Rúbrica.
(R.- 196591)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Durango

Agencia Tercera de Trámite del Ministerio Público de la Federación

EDICTO

Durango, capital de la entidad federativa del mismo nombre, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil cuatro se notifica al propietario de los bienes que se describen en el presente escrito que dentro de la Averiguación Previa Penal 106/2004/III, instruida en contra de María del Refugio Rojas, Maricela Reyes, Luis Granados Rodríguez y quien resulte responsable por el delito de violación a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, que el seis de marzo del año dos mil cuatro, se decretó el aseguramiento ministerial de lo siguiente:

Primero: Una máquina de las conocidas como tragamonedas de las consideradas como juego de azar, en forma cúbica de aproximadamente ochenta centímetros de alto por cincuenta de ancho, con una base metálica de cuatro patas de aproximadamente ochenta centímetros de alto, de color rojo, con un tablero de quince botones con dibujos de frutas y de caricaturas de Mario II, con una bocina de color crema al costado izquierdo, con un apagador en la parte de abajo; con una abertura en la parte de arriba para depositar las monedas y un cable de corriente en color negro, máquina que se encuentra en mal estado de uso de conservación.

Segundo: La cantidad de \$259.00 (doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), en moneda fraccionaria de un peso, misma que fue asegurada el día veinte de marzo del año en curso, del interior de la máquina descrita en el párrafo anterior.

Lo que se hace de su conocimiento, apercibido que no podrá enajenarlos o gravarlos, así mismo, que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro del plazo de noventa días naturales siguientes al de la notificación los bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal, en términos del artículo 182-A del Código Federa de Procedimientos Penales.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Durango, Dgo., a 23 de marzo de 2004.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Tercera de Trámite

Lic. Margarito Rodríguez Ibarra}

Rúbrica.

(R.- 196592)

ALLIANZ MEXICO, S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

AVISO

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Allianz México, S.A., Compañía de Seguros, celebrada el día 2 de marzo de 2004, se resolvió disminuir el capital social de la sociedad en la cantidad de \$37'558,089.00 (treinta y siete millones quinientos cincuenta y ocho mil ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), para quedar en la cantidad de \$292'878,236.00 (doscientos noventa y dos millones ochocientos setenta y ocho mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), mediante el reembolso a los accionistas de la citada cantidad en proporción a su participación en el capital social de la sociedad, reformándose en consecuencia el artículo sexto de los Estatutos Sociales de la sociedad.

México, D.F., a 2 de junio de 2004.

Secretario del Consejo de Administración

Mauro A. Cándano

Rúbrica.

(R.- 196609)

Arrendadora Bank of America, S.A. de C.V.
Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Bank of America
Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero Bank of America
AVISO DE FUSION

Mediante oficio número UBA/DGBA/210/2004, de fecha 26 de febrero de 2004, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó la fusión de Arrendadora Bank of America, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Bank of America (ABASA) en Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America (BAMSA), subsistiendo esta última como sociedad fusionante y desapareciendo la primera como sociedad fusionada, en los términos de las resoluciones adoptadas en las asambleas generales extraordinarias de accionistas de ABASA y BAMSA celebradas el 30 de septiembre de 2003. El 30 de septiembre de 2003, ABASA y BAMSA firmaron el convenio de fusión respectivo. En los términos de la fracción IV del artículo 27 de la Ley de Instituciones de Crédito y el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publica un extracto de los acuerdos de fusión:

1. Con fundamento en el artículo 222 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se resuelve fusionar a Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America, como sociedad fusionante y Arrendadora Bank of America, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Bank of America, como sociedad fusionada.

2. Las partes convienen en considerar, para efectos de la fusión a que se refiere la Cláusula Primera anterior, las cifras que se reflejan en sus balances generales al 30 de septiembre de 2003.

3. ABASA transmite a título universal, sin reserva ni limitación alguna, la totalidad de sus activos, acciones y derechos y de sus pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole y, en general, su patrimonio a BAMSA, con el objeto de que ésta pase a formar parte de los activos y pasivos de BAMSA, con todos los derechos y obligaciones inherentes a los mismos, en el entendido de que BAMSA reconoce y hace suyos todos los pasivos que ABASA tuviere a la fecha de la fusión, quedando BAMSA obligada al pago de los mismos, dando por vencidas anticipadamente las deudas a plazo que tenga ABASA, para ser pagadas de inmediato por BAMSA a sus acreedores.

4. BAMSA se subroga en todos los derechos y obligaciones que correspondan a ABASA antes y después de formalizado el acto de fusión.

5. Las partes convienen en que los accionistas de ABASA tendrán derecho a recibir, por cada acción de ABASA de que sean propietarios, una acción de BAMSA.

Por tal motivo, una vez que surta efectos la fusión, Grupo Financiero Bank of America, S.A. de C.V. recibirá acciones emitidas por BAMSA por un valor equivalente al de sus 39,999 acciones emitidas por ABASA, las cuales deberán cancelarse y Bank of America, National Association recibirá acciones emitidas por BAMSA por un valor equivalente al de su acción emitida por ABASA, la cual deberá cancelarse.

En caso de que el valor de las acciones de ABASA no sea suficiente para recibir una acción de BAMSA, el accionista correspondiente tendrá el derecho de (i) pagar en efectivo la diferencia entre el valor de sus acciones de ABASA y el de la acción de BAMSA y recibir una acción de BAMSA a cambio de sus acciones de ABASA o (ii) recibir en efectivo el valor de sus acciones de ABASA.

6. La fusión surtirá sus efectos a partir del primer día hábil de calendario del mes inmediato siguiente al mes en el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expida su autorización y se celebren las Asambleas de Accionistas correspondientes, es decir, el 1 de octubre de 2003, en el entendido de que la fusión de ABASA en BAMSA surtirá todos sus efectos al momento en que se hagan las inscripciones correspondientes en el Registro Público de Comercio.

El presente aviso se publica para los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 3 de mayo de 2004.

Arrendadora Bank of America, S.A. de C.V.,
Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Bank of America
Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero Bank of America
Michell Nader S.

Delegado Especial de las Asambleas
Generales Extraordinarias de Accionistas
Rubrica.

(R.- 196638)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jalisco.

EDICTOS

Juicio de Amparo 389/2004-V, promovido por J. Encarnación Arias Figueroa, contra actos del Juez Décimo Primero de lo Civil de esta ciudad y de otra autoridad, por acuerdo de esta fecha se ordenó por ignorarse domicilio de Raúl Guillermo Sayavedra Martínez y Gabriela González Solórzano, terceros perjudicados sean emplazados por edictos. Señalándose las nueve horas con treinta minutos del diecisiete de agosto de dos mil cuatro, celebración audiencia constitucional, quedando disposición copias de Ley Secretaría Juzgado. Haciéndoles saber que deberán presentarse este procedimiento dentro de treinta días contados a partir de la última publicación. Asimismo, hágase saber terceros interesados, en caso de no comparecer al procedimiento constitucional a señalar domicilio para recibir notificaciones, se practicarán por lista, aún las de carácter personal, con fundamento en el artículo 28, fracción II, de la Ley de Amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario oficial de la Federación, como en el periódico Reforma.

Guadalajara, Jal., a 25 de mayo de 2004.

La Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado

Lic. María Araceli de la Parra Pérez

Rúbrica.

(R.- 196669)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Jalisco

Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

EDICTO

Emplácese, Guadalupe Gómez García, preséntese a defender sus derechos en el término de treinta días, contados a partir última publicación, Amparo promovido por Cayetana Álvarez Pimienta Viuda de López, Toca 744/2003, expediente 337/1997, H. Quinta Sala Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco.

Publicarse tres veces de siete en siete días en un periódico de circulación nacional.

Guadalajara, Jal., a 1 de junio de 2004.

La Secretario de Acuerdos

Lic. Irma Lorena Rodríguez Gutiérrez.

Rúbrica.

(R.- 196670)

AEROPUERTO DE CANCUN, S.A. DE C.V.

PORCENTAJES DE CONTRAPRESTACION PARA PRESTADORES DE SERVICIOS
COMPLEMENTARIOS POR EL DERECHO DE ACCESO VIGENTES A PARTIR DEL 13 DE JUNIO DE
2004

Servicio	Porcentaje de contraprestación
Servicio de rampa, tráfico, despacho, supervisión de servicios, mantenimiento mecánico de aeronaves, manejo de carga, paquetería y mensajería, limpieza de aeronaves.	13.04%
Servicio de comisariato.	10.0%
Servicio de suministro de combustible	1.0%
Servicio de seguridad y vigilancia contratado por líneas aéreas o prestadores de servicio para uso propio.	0.0%
Servicio de limpieza para oficinas y/o áreas arrendadas.	0.0%
Servicio de mantenimiento mecánico a equipo de tierra	0.0%

El porcentaje de contraprestación se aplica a las ventas totales que los prestadores hayan tenido en un mes sin incluir el IVA.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

AEROPUERTO DE CANCUN, S.A. DE C.V.

PORCENTAJES DE CONTRAPRESTACION PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE
TRANSPORTACION TERRESTRE AL PUBLICO POR EL DERECHO DE ACCESO VIGENTES A
PARTIR DEL 13 DE JUNIO DE 2004

Servicio	Porcentaje de contraprestación
Servicio de transporte terrestre al público prestado en forma permanente.	10.0%

El porcentaje de contraprestación se aplica a las ventas totales que los prestadores hayan tenido en un mes sin incluir el IVA.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

AEROPUERTO DE CANCUN, S.A. DE C.V.

TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE AUTOS VIGENTES A PARTIR DEL 13 DE
JUNIO DE 2004

Servicio	Tarifa
Primera hora o fracción	13.64
Fracción de 15 minutos adicional a la primera hora	2.73
Pernocta (por cada 24 horas)	90.00
Pensión mensual público en general concesionarios comerciales	500.00
Pensión mensual aerolíneas	420.00
Estacionamiento de empleados (con TIA) (por evento)	18.18
Estacionamiento de empleados (pernocta o más de 24 horas y por cada 24 horas)	90.00
Boleto perdido	90.00

Tarifas expresadas en pesos

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

AEROPUERTO DE CANCUN, S.A. DE C.V.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE TRANSPORTACION
TERRESTRE ESPORADICA VIGENTES A PARTIR DEL 13 DE JUNIO DE 2004

Vehículo	Tarifa
Autos y camionetas	13.64
Autobuses	22.73

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Esta tarifa se actualizará en enero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor del periodo de enero a diciembre del año inmediato anterior.

AEROPUERTO DE CANCUN, S.A. DE C.V.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO PARA EMPRESAS DE CARGA Y PARTICULARES VIGENTES A PARTIR DEL 13 DE JUNIO DE 2004

Vehículo	Tarifa
Autos y camionetas	54.55
Camiones	90.91

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Esta tarifa se actualizará en enero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor del periodo de enero a diciembre del año inmediato anterior.

AEROPUERTO DE CANCUN, S.A. DE C.V.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA AMBULANCIAS, TRASLADO DE VALORES Y OTROS VEHICULOS VIGENTES A PARTIR DEL 13 DE JUNIO DE 2004

Vehículo	Tarifa
Autos y camionetas	120.00
Camiones y autobuses	150.00

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Esta tarifa se actualizará en enero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor del periodo de enero a diciembre del año inmediato anterior.

México, D.F., a 8 de junio de 2004.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 196674)

ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A. C.
PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS ANCE

Aviso por el que se informa de la emisión de proyectos de normas mexicanas, aprobados por el Comité de Normalización de ANCE, CONANCE, para su consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios, de conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y artículos 43 y 44 de su reglamento.

PROY-NMX-J-001-ANCE-2004: Conductores-cintas aislantes de algodón (fricción) para propósitos eléctricos-especificaciones y métodos de prueba. Establece las especificaciones y métodos de prueba aplicables a las cintas aislantes que se fabriquen con tela de algodón, impregnada y recubierta uniformemente con un material adhesivo y aislante para utilizarse como protección, fijación o aislamiento de conductores eléctricos. Modifica a la: NMX-J-001-1976.

PROY-NMX-J-436-ANCE-2004: Conductores-cordones y cables flexibles-especificaciones. Establece los requisitos para cordones flexibles, cordones para elevador y cordones para grúas viajeras, hasta 600 V máximos y que están destinados para utilizarse de acuerdo con la Norma de Instalaciones Eléctricas (NOM-001-SEDE). Modifica a la: NMX-J-436-ANCE-2002.

PROY-NMX-J-543-ANCE-2004: Conectores-conectores para instalaciones eléctricas de utilización-especificaciones y métodos de prueba. Aplica a conectores para utilizarse con conductores de aleaciones de cobre o aluminio, o la combinación de ambos, para proveer contactos entre partes conductoras de corriente, de acuerdo con la Norma de Instalaciones Eléctricas (NOM-001-SEDE). Cancela al PROY-NMX-J-543-ANCE-2003, publicado en el DOF el 22-12-03.

PROY-NMX-J-548-ANCE-2004: Conectores-conectores tipo empalme para instalaciones eléctricas de utilización-especificaciones y métodos de prueba. Aplica a conectores tipo empalme que se instalan manualmente o con herramientas destinados para utilizarse con todas las aleaciones de cobre o aluminio, o ambos, de acuerdo con la Norma de Instalaciones Eléctricas, NOM-001-SEDE.

Los comentarios deben remitirse a la Gerencia de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. sita en avenida Lázaro Cárdenas número 869, fraccionamiento 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F., mismo domicilio en el cual podrán ser consultados gratuitamente o adquiridos. Teléfonos 57 47 45 50, fax 57 47 45 60, correo electrónico: ahernandez@ance.org.mx. Costo de los proyectos: \$70 (setenta pesos 00/100 M.N.).

México, D.F., a 24 de mayo de 2004.

Apoderado Legal

Jorge Amaya Sarralangui

Rúbrica.

(R.- 196675)

AEROPUERTO DE MINATITLAN, S.A. DE C.V.

PORCENTAJES DE CONTRAPRESTACION PARA PRESTADORES DE SERVICIOS
COMPLEMENTARIOS POR EL DERECHO DE ACCESO VIGENTES A PARTIR DEL 13 DE JUNIO DE
2004

Servicio	Porcentaje de contraprestación
Servicio de rampa, tráfico, despacho, supervisión de servicios, mantenimiento mecánico de aeronaves, manejo de carga, paquetería y mensajería, limpieza de aeronaves	13.04%
Servicio de comisariato	10.0%
Servicio de suministro de combustible	1.0%
Servicio de seguridad y vigilancia contratado por líneas aéreas o prestadores de servicio para uso propio	0.0%
Servicio de limpieza para oficinas y/o áreas arrendadas	0.0%
Servicio de mantenimiento mecánico a equipo de tierra	0.0%

El porcentaje de contraprestación se aplica a las ventas totales que los prestadores hayan tenido en un mes sin incluir el IVA.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

AEROPUERTO DE MINATITLAN, S.A. DE C.V.

PORCENTAJES DE CONTRAPRESTACION PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE
TRANSPORTACION TERRESTRE AL PUBLICO POR EL DERECHO DE ACCESO VIGENTES A
PARTIR DEL 13 DE JUNIO DE 2004

Servicio	Porcentaje de contraprestación
Servicio de transporte terrestre al público prestado en forma permanente	10.0%

El porcentaje de contraprestación se aplica a las ventas totales que los prestadores hayan tenido en un mes sin incluir el IVA.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

AEROPUERTO DE MINATITLAN, S.A. DE C.V.

TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE AUTOS VIGENTES A PARTIR DEL 13 DE
JUNIO DE 2004

Servicio	Tarifa
Primeras tres horas o fracción	17.39
Hora adicional a las primeras tres horas	6.09
Pernocta (24 horas)	78.26
Pensión mensual	500.00
Boleto perdido	78.26

Tarifas expresadas en pesos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

AEROPUERTO DE MINATITLAN, S.A. DE C.V.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE
TRANSPORTACION TERRESTRE ESPORADICA VIGENTES A PARTIR DEL 13 DE JUNIO DE 2004

Vehículo	Tarifa
Autos y camionetas	60.87
Autobuses	95.65

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Esta tarifa se actualizará en enero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor del periodo de enero a diciembre del año inmediato anterior.

AEROPUERTO DE MINATITLAN, S.A. DE C.V.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO PARA EMPRESAS DE CARGA Y PARTICULARES VIGENTES A PARTIR DEL 13 DE JUNIO DE 2004

Vehículo	Tarifa
Autos y camionetas	30.43
Camiones	47.83

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Esta tarifa se actualizará en enero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor del periodo de enero a diciembre del año inmediato anterior.

AEROPUERTO DE MINATITLAN, S.A. DE C.V.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA AMBULANCIAS, TRASLADO DE VALORES Y OTROS VEHICULOS VIGENTES A PARTIR DEL 13 DE JUNIO DE 2004

Vehículo	Tarifa
Autos y camionetas	120.00
Camiones y autobuses	150.00

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Esta tarifa se actualizará en enero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor del periodo de enero a diciembre del año inmediato anterior.

México, D.F., a 8 de junio de 2004.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 196676)

INMOBILIARIA AIMEL, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA**

Leticia Sánchez Hernández, en mí carácter de administrador único de Inmobiliaria Aimel, S.A. de C.V., convoco a los accionistas en primera convocatoria, para celebrar Asamblea General Ordinaria de Accionistas el próximo 2 de julio de 2004, a las 17:00 horas, en la oficina ubicada en Doctor Lucio 126-702, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., en la que se discutirá y tomarán resoluciones sobre el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Presentación, discusión, aprobación o modificación del informe del administrador único de la sociedad, en relación con el ejercicio social comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de los años 2002 y 2003, previo informe de la comisario de la sociedad.

II.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los estados financieros de la sociedad correspondientes a los períodos señalados en el punto anterior.

III.- Designación de delegado especial encargado de protocolizar el acta de la presente asamblea.

México, D.F., a 7 de junio de 2004.

Administrador único

Leticia Sánchez Hernández.

Rúbrica.

(R.- 196677)

VANGUARDIA S.A. DE C.V.**AVISO DE FUSION**

Fusión de Administradora Vanguardia S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión en carácter de fusionante y Operadora Adición S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión en carácter de fusionada.

ACUERDOS DE FUSION

Mediante asamblea extraordinaria de accionistas de administradora Vanguardia, de fecha 6 de enero de 2004 se aprueba la fusión de Vanguardia, con el carácter de Sociedad Fusionante y Adición, con el carácter de sociedad fusionada.

Los poderes y facultades que hasta la fecha en que la fusión surta efectos, haya otorgado la sociedad fusionada, es decir, la actual adición, a sus funcionarios, empleados y abogados que en forma externa le prestan servicios profesionales, continúen en pleno vigor y efectos legales, hasta en tanto la sociedad fusionante, proceda a su revocación.

La fusión de Operadora Adición, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, surtirá efectos entre las partes a partir de la fecha de suscripción del convenio de fusión aprobado por la asamblea extraordinaria de accionistas de Administradora Vanguardia celebrada el 6 de enero de 2004 y, ante terceros la fusión surtirá plenos efectos a partir de la fecha en que hayan tenido lugar todos los siguientes hechos (i) se haya obtenido la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para reformar los estatutos sociales de Administradora Vanguardia, y (ii) queden inscritos los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

La fusión responderá por el pago de los adeudos que tenga la fusionada, frente a los acreedores, que en su caso, no hubieren otorgado su consentimiento para llevar a cabo la fusión y se hubieren opuesto judicialmente a la misma con el único objeto de obtener el pago de sus créditos, sin que tal oposición suspenda la fusión.

Como consecuencia de la fusión, todos los activos, acciones y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole y, en general, todo el patrimonio de Operadora Adición, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, se transmite sin reserva ni limitación y a título universal a Administradora Vanguardia, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión. En consecuencia Administradora Vanguardia, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, hará suyos y asumirá en su totalidad las deudas, garantías y responsabilidades contractuales y/o extracontractuales, principales y accesorias, que existan a cargo de Operadora Adición, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión,

Al surtir efectos la fusión, todas y cada una de las acciones que actualmente representan el capital social de la fusionante y la fusionada serán canceladas y canjeadas a sus actuales titulares por nuevas acciones de Administradora Vanguardia. Del nuevo capital de Administradora Vanguardia le corresponderá 60% para los socios actuales de Administradora Vanguardia y el 40% para los socios actuales de Operadora Adición, conformando así el 100% del nuevo capital de Administradora Vanguardia.

ADMINISTRADORA VANGUARDIA, S.A. DE C.V.**SOCIEDAD OPERADORA DE SOC. DE INVERSION****BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003****Activo**

Disponibilidades	188,442
Inversiones en valores	740,917
Cuentas por cobrar (neto)	2,944,605
Mobiliario y equipo (neto)	558,123
Inversiones permanentes en acciones	8,486,446
Otros activos	1,158,283
Suma activo	14,076,816

Pasivo

Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	4,787,299
Capital	
Capital social	44,473,926
Perdidas de ejercicios anteriores	(26,524,028)
Perdida del ejercicio	(8,000,036)
Insuficiencia en la actualización del capital	0
Resultado por tenencia de Activos no monetarios	(660,345)
Suma capital	9,289,517
Suma capital más pasivo	14,076,816

OPERADORA ADICION, S.A. DE C.V.

**SOCIEDAD OPERADORA DE SOC. DE INVERSION
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003****Activo**

Disponibilidades	746,657
Inversiones en valores	2,359,118
Cuentas por cobrar (neto)	1,274,892
Mobiliario y equipo (neto)	357,208
Inversiones Permanentes en acciones	3,606,812
Suma activo	8,344,687

Pasivo

Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	1,959,322
Capital	
Capital social	28,855,624
Perdidas de ejercicios anteriores	(13,796,331)
Perdida del ejercicio	(6,465,796)
Insuficiencia en la actualización del capital	(2,563,475)
Resultado por tenencia de activos no monetarios	355,343
Suma capital	6,385,365
Suma capital más pasivo	8,344,687

Sistema establecido para la extinción del pasivo por parte de operadora Adicion S.A. de C.V.

Al momento que surta efectos la fusión, Administradora Vanguardia S.A. de C.V. quedara subrogada en todas las obligaciones de Operadora Adicion S.A. de C.V. y asumirá todas las deudas, garantías y responsabilidades contractuales y/o extracontractuales, principales y accesorias, que existan a cargo de esta ultima, en el entendido que tales obligaciones, deudas, garantías y responsabilidades serán cumplidas en sus términos por Administradora Vanguardia S.A. de C.V., de manera que se extinguirán por el sistema de su pago puntual a su vencimiento por la sociedad fusionante, en los términos establecidos en los actos jurídicos o acuerdos que las hayan originado o que resulten de acuerdo a la ley aplicable.

México, D.F., a 7 de junio de 2004.

Representante Legal

Emilio Olavarri Hervella

Rúbrica.

(R.- 196681)

ASOCIACION NACIONAL DE INTERPRETES, S. DE I. DE I. P.
(A.N.D.I.)

SEGUNDA CONVOCATORIA

Por medio de la presente, el consejo directivo y el comité de vigilancia convocan a los apreciables socios de la Asociación Nacional de Intérpretes, S. de I. de I. P., a la Asamblea General Ordinaria, que se realizara el día 29 de junio de 2004, a las 16:00 horas, en el local que ocupa el teatro "Jorge Negrete", ubicado en el número 128, de las calles de Ignacio M. Altamirano, colonia San Rafael, en esta ciudad, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Lectura de la síntesis del acta de la asamblea anterior.

2.- Informe y ratificación del socio Arturo Beristain Bravo, como presidente del comité de vigilancia, en base al artículo 16, fracción IV, del estatuto vigente.

3.- Informes del consejo directivo y comité de vigilancia.

4.- Asuntos generales.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, nuestros socios deberán acreditar su calidad como tales.

La asamblea se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de nuestros estatutos.

Atentamente

México, D.F., a 8 de junio de 2004.

Presidente

Humberto Zurita Moreno

Rúbrica.

(R.-196685)

PRONOSTICOS DEPORTIVOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

Luis Manuel Gutiérrez Levy, Presidente Suplente del H. Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 8o., fracción IV y V del reglamento del Consejo Directivo y del Director General de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, con fundamento en los artículos segundo del Decreto por el que se reforma el diverso de 14 de febrero de 1978, publicado el 24 del mismo mes y año, por el que se creó el organismo descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública y 2o. del reglamento del Consejo Directivo y del Director General de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública; toda vez que en la sesión que celebró el H. Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública el 24 de marzo de 2004, se acordó aprobar la reforma a los artículos décimo segundo, vigésimo, vigésimo segundo y vigésimo octavo del reglamento para el Sorteo Pronósticos Rápidos; artículos 3o., 21o. y 41o. del Reglamento del Sorteo Melate-Revancha; la denominación y artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 7o., 8o., 9o., 10o., 11o., 12o., 13o., 14o., 15o., 22o., 24o. y 25o. del reglamento del Concurso Chispazo; artículos 15o., 17o., 19o. y 33o. del Reglamento del Concurso Progol; artículos 3o. y 18o. del reglamento del Sorteo Tris de números; artículos 19o. y 22o. del reglamento de Funcionamiento de los Concursos Protouch de Pronósticos para la Asistencia Pública, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

Por el que se REFORMAN los artículos décimo segundo, vigésimo, vigésimo segundo y vigésimo octavo del reglamento para el Sorteo Pronósticos rápidos; artículos 3o., 21o. y 41o. del reglamento del Sorteo Melate-Revancha; la denominación y artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 7o., 8o., 9o., 10o., 11o., 12o., 13o., 14o., 15o., 22o., 24o. y 25o. del reglamento del concurso Chispazo; artículos 15o., 17o., 19o. y 33o. del reglamento del concurso Progol; artículos 3o. y 18o. del reglamento del sorteo Tris de números; artículos 19o. y 22o. del reglamento de funcionamiento de los concursos Protouch de Pronósticos para la Asistencia Pública.

Artículo 1o.- Se REFORMAN los artículos vigésimo y vigésimo segundo del reglamento para el sorteo "Pronósticos Rápidos", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de agosto de 1999, para quedar como sigue:

"Artículo vigésimo.- El día y horas fijados para el inicio del sorteo, ante la presencia del inspector designado por la Secretaría de Gobernación y un funcionario que designe el Director General de la institución, se procederá a realizar una ceremonia pública en la que se declare iniciado el sorteo, se dará fe de la legalidad del mismo y de la fecha de inicio de venta de la emisión, lo cual será plasmado en el acta que sea levantada al efecto.

El Director General hará la designación del funcionario a que se hace referencia en el párrafo anterior entre aquellos funcionarios que ocupen hasta el cuarto nivel inferior al del Director General.

Estarán presentes también en el acto de inicio del sorteo, un representante de la Dirección Técnica y otro de la Gerencia de Sorteos, quienes también suscribirán el acta mencionada en el párrafo primero.

Asimismo, se efectuará una ceremonia el día en que, respondiendo al desplazamiento y venta del producto en el mercado, se dé por terminada la vigencia del sorteo. Dicha fecha marcará el inicio del término de caducidad para el cobro de boletos participantes del sorteo en cuestión, que será de 60 (sesenta) días naturales"

Artículo vigésimo segundo.- Concluida la vigencia del sorteo, se levantará acta en la que se harán constar los antecedentes de este, sus resultados y cualquier incidente que ocurriera durante el mismo.

Dicha acta se elaborará con la participación del inspector de la Secretaría de Gobernación y del funcionario que al efecto designe el Director General, quienes suscribirán el documento, para todos los efectos legales.

El Director General hará la designación del funcionario a que se hace referencia en el párrafo anterior entre aquellos funcionarios que ocupen hasta el cuarto nivel inferior al del Director General.

Estarán presentes también en el acto a que se refiere el presente artículo, un representante de la Dirección Técnica y otro de la Gerencia de Sorteos, quienes también suscribirán el acta mencionada.

Artículo 2o.- Se REFORMAN los artículos 21o. y 41o. del reglamento del sorteo "Melate-Revancha", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de junio de 2003, para quedar como sigue:

"Artículo 21o.- Concluida la celebración del sorteo e identificadas las combinaciones ganadoras, se levantará acta en la que se harán constar los antecedentes del sorteo, sus resultados y cualquier incidente que ocurriera durante el mismo. Dicha acta se elaborará con la participación del inspector designado por la Secretaría de Gobernación y un funcionario que designe el Director General de la institución, quienes deben intervenir y suscribir el documento, para todos los efectos legales.

El Director General hará la designación del funcionario a que se hace referencia en el párrafo anterior entre aquellos funcionarios que ocupen hasta el cuarto nivel inferior al del Director General.

Estarán presentes también en el desarrollo y la celebración del sorteo, un representante de la Dirección Técnica y otro de la Gerencia de Sorteos, quienes también suscribirán el acta mencionada en el

párrafo primero.

Dichos funcionarios estarán presentes durante todo el desarrollo y celebración del sorteo hasta el envío de resultados para su publicación.

El representante de la Dirección Técnica hará entrega al inspector designado por la Secretaría de Gobernación de los dispositivos magnéticos que contengan el archivo de apuestas participantes, registradas en el sistema central de cómputo, previo a la celebración del sorteo.

A través de los sistemas de seguridad implementados para tal efecto, el inspector designado por la Secretaría de Gobernación depositará, previo a la celebración del sorteo, los dispositivos magnéticos, a los cuales exclusivamente tendrá acceso el Organismo Interno de Control para efectuar, después de la celebración del sorteo, la auditoría de la selección de ganadores.

Artículo 41o.- Concluida la celebración del sorteo e identificadas las combinaciones ganadoras, se levantará acta en la que se harán constar los antecedentes del sorteo, sus resultados y cualquier incidente que ocurriera durante el mismo, así como los pormenores correspondientes a la Revancha. Dicha acta se elaborará con la participación del inspector designado por la Secretaría de Gobernación y un funcionario que designe el Director General de la institución, quienes deben intervenir y suscribir el documento, para todos los efectos legales.

El Director General hará la designación del funcionario a que se hace referencia en el párrafo anterior entre aquellos funcionarios que ocupen hasta el cuarto nivel inferior al del Director General.

Estarán presentes también en el desarrollo y la celebración del sorteo, un representante de la Dirección Técnica y otro de la Gerencia de Sorteos, quienes también suscribirán el acta mencionada en el párrafo primero.

Dichos funcionarios estarán presentes durante todo el desarrollo y celebración del sorteo hasta el envío de resultados para su publicación.

El representante de la Dirección Técnica hará entrega al inspector designado por la Secretaría de Gobernación de los dispositivos magnéticos que contengan el archivo de apuestas participantes, registradas en el sistema central de cómputo, previo a la celebración del sorteo.

A través de los sistemas de seguridad implementados para tal efecto, el inspector designado por la Secretaría de Gobernación depositará, previo a la celebración del sorteo, los dispositivos magnéticos, a los cuales exclusivamente tendrá acceso el Organismo Interno de Control para efectuar, después de la celebración del sorteo, la auditoría de la selección de ganadores.

Artículo 3o.- Se REFORMA el artículo 15o. del reglamento del concurso "Chispazo", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de junio de 2003, para quedar como sigue:

Artículo 15o.- Concluida la celebración del sorteo e identificadas las combinaciones ganadoras, se levantará acta en la que se harán constar los antecedentes del sorteo, sus resultados y cualquier incidente que ocurriera durante el mismo. Dicha acta se elaborará con la participación del inspector designado por la Secretaría de Gobernación y un funcionario que designe el Director General de la institución, quienes deben intervenir y suscribir el documento, para todos los efectos legales.

El Director General hará la designación del funcionario a que se hace referencia en el párrafo anterior entre aquellos funcionarios que ocupen hasta el cuarto nivel inferior al del Director General.

Estarán presentes también en el desarrollo y la celebración del sorteo, un representante de la Dirección Técnica y otro de la Gerencia de Sorteos, quienes también suscribirán el acta mencionada en el párrafo primero.

Dichos funcionarios estarán presentes durante todo el desarrollo y celebración del sorteo hasta el envío de resultados para su publicación.

El representante de la Dirección Técnica hará entrega al inspector designado por la Secretaría de Gobernación de los dispositivos magnéticos que contengan el archivo de apuestas participantes, registradas en el sistema central de cómputo, previo a la celebración del sorteo.

A través de los sistemas de seguridad implementados para tal efecto, el inspector designado por la Secretaría de Gobernación depositará, previo a la celebración del sorteo, los dispositivos magnéticos, a los cuales exclusivamente tendrá acceso el Organismo Interno de Control para efectuar, después de la celebración del sorteo, la auditoría de la selección de ganadores.

Artículo 4o.- Se REFORMAN los artículos 17o. y 19o. del reglamento del concurso "Progol", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de junio de 2003, para quedar como sigue:

Artículo 17o.- Pronósticos a través de su sistema electrónico de venta de apuestas en línea, suspenderá la venta indefectiblemente antes del inicio del primer partido de los programados en el concurso respectivo; y también antes de dicho inicio estará integrado el registro de apuestas participantes.

El representante de la Dirección Técnica hará entrega al inspector designado por la Secretaría de Gobernación de los dispositivos magnéticos que contengan el archivo de apuestas participantes, registradas en el sistema central de cómputo, el mismo día que se efectúe el cierre de ventas del

concurso y previo a la celebración del primero de los partidos de fútbol programados.

A través de los sistemas de seguridad implementados para tal efecto, el inspector designado por la Secretaría de Gobernación depositará, previo a la celebración del primero de los partidos de fútbol programados, los dispositivos magnéticos, a los cuales exclusivamente tendrá acceso el Organo Interno de Control para efectuar, después de la celebración del concurso, la auditoría de la selección de ganadores.

Artículo 19o.- Conocidos los resultados de los partidos de fútbol base de un concurso o determinados por sorteo en la forma en que se indica en el capítulo II de este reglamento, se procederá a seleccionar al ganador o ganadores del primero, segundo, tercero y cuarto premios. Estos se determinarán de acuerdo con la información contenida en el archivo de quinielas concursantes, única que tendrá validez para estos efectos, sin admitirse pruebas suplementarias. A este acto se le denomina Selección de Ganadores definido en los términos del punto 13 del artículo 3o. de este reglamento. Concluida la celebración del concurso e identificadas las quinielas ganadoras, se levantará acta en la que se harán constar los antecedentes del concurso, sus resultados y cualquier incidente que ocurriera durante el mismo. Dicha acta se elaborará con la participación del inspector designado por la Secretaría de Gobernación y un funcionario que designe el Director General de la institución, quienes deben intervenir y suscribir el documento para todos los efectos legales.

El Director General hará la designación del funcionario a que se hace referencia en el párrafo anterior entre aquellos funcionarios que ocupen hasta el cuarto nivel inferior al del Director General.

Estarán presentes también en el desarrollo y la celebración del concurso, un representante de la Dirección Técnica y otro de la Gerencia de Sorteos, quienes también suscribirán el acta mencionada en el párrafo primero.

Dichos funcionarios estarán presentes durante todo el desarrollo y celebración del concurso hasta el envío de resultados para su publicación.

La Selección de Ganadores deberá iniciarse después de que se realice o sortee el último partido de los programados para un determinado concurso.

Artículo 5o.- Se REFORMA el artículo 18o. del reglamento del Sorteo "Tris", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de junio de 2003, para quedar como sigue:

Artículo 18o.- Concluido el sorteo y determinado el número sorteado, también en presencia del inspector designado por la Secretaría de Gobernación, se procederá a efectuar la selección de los Tris de números ganadores, identificando las selecciones que hayan acertado al número sorteado. Se levantará acta en la que se harán constar los antecedentes del sorteo, sus resultados y cualquier incidente que ocurriera durante el mismo, dicha acta se elaborará con la participación del inspector designado por la Secretaría de Gobernación y un funcionario que designe el Director General de la institución, quienes deben intervenir y suscribir el documento, para todos los efectos legales.

El Director General hará la designación del funcionario a que se hace referencia en el párrafo anterior entre aquellos funcionarios que ocupen hasta el cuarto nivel inferior al del Director General.

Estarán presentes también en el desarrollo y la celebración del sorteo, un representante de la Dirección Técnica y otro de la Gerencia de Sorteos, quienes también suscribirán el acta mencionada en el párrafo primero.

Dichos funcionarios estarán presentes durante todo el desarrollo y celebración del sorteo hasta el envío de resultados para su publicación.

El representante de la Dirección Técnica hará entrega al inspector designado por la Secretaría de Gobernación de los dispositivos magnéticos que contengan el archivo de apuestas participantes, registradas en el sistema central de cómputo, previo a la celebración del sorteo.

A través de los sistemas de seguridad implementados para tal efecto, el inspector designado por la Secretaría de Gobernación depositará, previo a la celebración del sorteo, los dispositivos magnéticos, a los cuales exclusivamente tendrá acceso el Organo Interno de Control para efectuar, después de la celebración del sorteo, la auditoría de la selección de ganadores.

Artículo 6o.- Se REFORMAN los artículos 19o. y 22o. del reglamento del concurso de "Protouch", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de septiembre de 2003, para quedar como sigue:

Artículo 19o.- Pronósticos, a través de su sistema electrónico de venta de apuestas en línea, suspenderá la venta indefectiblemente antes del inicio del primer partido de los programados en el concurso respectivo; y también antes de dicho inicio estará integrado el registro de apuestas participantes.

El representante de la Dirección Técnica hará entrega al inspector designado por la Secretaría de Gobernación de los dispositivos magnéticos que contengan el archivo de apuestas participantes, registradas en el sistema central de cómputo, el mismo día que se efectúe el cierre de ventas del concurso y previo a la celebración del primero de los partidos de fútbol americano programados.

A través de los sistemas de seguridad implementados para tal efecto, el inspector designado por la

Secretaría de Gobernación depositará, previo a la celebración del primero de los partidos de fútbol americano programados, los dispositivos magnéticos, a los cuales exclusivamente tendrá acceso el Órgano Interno de Control para efectuar, después de la celebración del concurso, la auditoría de la selección de ganadores.

Artículo 22o.- Conocidos los resultados de los partidos de fútbol americano, base de un concurso o determinados por sorteo en la forma en que se indica en el capítulo II de este reglamento, se procederá a seleccionar al ganador o ganadores del primero, segundo y tercer premios de Protouch; así como al ganador o ganadores por haber acertado además el pronóstico del Protouch inicial.

Estos se determinarán de acuerdo con la información contenida en el archivo de registro de apuestas, única que tendrá validez para estos efectos. A este acto se le denomina Selección de Ganadores definido en los términos del punto 14 del artículo 3o. de este reglamento. Concluida la celebración del concurso e identificadas las quinielas ganadoras, se levantará acta en la que se hará constar la realización del concurso, sus resultados y cualquier incidente que ocurriera durante el mismo. Dicha acta se elaborará con la participación del inspector designado por la Secretaría de Gobernación y un funcionario que al efecto designe el Director General de la institución, quienes deben intervenir y suscribir el documento para todos los efectos legales.

El Director General hará la designación del funcionario a que se hace referencia en el párrafo anterior entre aquellos funcionarios que ocupen hasta el cuarto nivel inferior al del Director General.

Estarán presentes también en el desarrollo y la celebración del concurso de selección de ganadores, un representante de la Dirección Técnica y otro de la Gerencia de Sorteos, quienes también suscribirán el acta mencionada en el párrafo segundo.

Dichos funcionarios estarán presentes durante todo el desarrollo y celebración del concurso hasta el envío de resultados para su publicación.

La Selección de Ganadores deberá iniciarse después de que se realice o sortee el último partido de los programados para un determinado concurso.

Artículo 7o.- Se REFORMAN los artículos décimo segundo y vigésimo octavo del reglamento para el sorteo Pronósticos Rápidos de Pronósticos para la Asistencia Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de agosto de 1999, cuando en ellos se haga referencia a la denominación "concurso" se entenderá como "sorteo".

Artículo 8o.- Se REFORMAN los artículos 3o. y 21o. del reglamento del sorteo Melate-Revancha de Pronósticos para la Asistencia Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de junio de 2003, cuando en ellos se haga referencia a la denominación "concurso" se entenderá como "sorteo".

Artículo 9o.- Se REFORMAN el nombre y los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 7o., 8o., 9o., 10o., 11o., 12o., 13o., 14o., 22o., 24o. y 25o. del reglamento del concurso Chispazo de Pronósticos para la Asistencia Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de junio de 2003, cuando en ellos se haga referencia a la denominación "concurso" se entenderá como "sorteo".

Artículo 10o.- Se REFORMA el artículo 33o., del reglamento del concurso Progol de Pronósticos para la Asistencia Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de junio de 2003, cuando en ellos se haga referencia a la denominación "sorteo" se entenderá como "concurso".

Artículo 11o.- Se REFORMAN los artículos 3o. y 18o., del reglamento del sorteo Tris de números de Pronósticos para la Asistencia Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de junio de 2003, cuando en ellos se haga referencia a la denominación "concurso" se entenderá como "sorteo".

TRANSITORIOS

Primero.- Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

El presente Acuerdo, revisado y aprobado por la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, fue aprobado por el H. Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública.

México, D.F., a 6 de mayo de 2004.

Presidente Suplente del H. Consejo Directivo

Secretario del H. Consejo Directivo

Lic. Luis Manuel Gutiérrez Levy

Lic. Eduardo Antonio Ancona González

Rúbrica.

Rúbrica.

(R.- 196692)